El suscrito, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2020 (dos mil veinte) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, así como su remisión a la LIX Legislatura del Estado de Querétaro,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II, y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 17, fracción X y 35 de la Constitución Política del Estado **Libre y Soberano** de Querétaro; **5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Financieras y los Municipios;** 2, 3, 30, fracción X, 44, 48, fracción I y II, 106, 107 108 y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 2 fracción XV, y 31 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 37, fracción II, del Reglamento Orgánico del Municipio– de Corregidora, Querétaro, 15 fracciones **XVII,** XVIII y XXV, 34 numeral 2, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, así como su remisión a la LIX Legislatura del Estado de Querétaro**, y

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo en el numeral 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan, y para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. De igual forma, en el artículo referido con antelación, la propia fracción IV, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y de forma concreta los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos.

4. Asimismo, la fracción referida en su párrafo cuarto contempla que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas

aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

5. Confirmando lo anterior, la legislación estatal y municipal en sus dispositivos 17 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15-fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el cual, se prevé que el Ayuntamiento es competente para formular la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Corregidora para cada – ejercicio fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación- a la Legislatura del Estado.

6. Ahora bien, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su numeral 2 fracción XXI define a los ingresos locales de la siguiente forma:

> **"...XXI. Ingresos locales:** aquéllos percibidos por las Entidades Federativas y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables..."

7. En dicha legislación en sus numerales 5 y 18 prevé que las iniciativas de Ley de Ingresos se deberán **elaborar conforme a lo establecido en la**- legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; los cuales, deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias, metas y proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

8. En la Constitución Política del Estado **Libre y Soberano** de Querétaro**,** en su artículo 35, y el artículo 2, dispositivo 2° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **se prevé que** cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

9. En este tenor, **el artículo 14** de la en la Constitución **Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece** que la Hacienda Pública del Estado y las de los Municipios, estará constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes y toda contribución se destinará al gasto público y estará prevista en la Ley correspondiente.

10. Siguiendo esta línea, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro**,** en sus artículos 3 y 16, señalan respectivamente que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio se formulará de conformidad a lo establecido en – **dicho** ordenamiento legal, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la que, en su caso,

establezca las bases generales para la organización municipal y demás disposiciones aplicables, así como que la Ley de Ingresos de cada Municipio establecerá anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir.

11. Dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**,** se contempla que los municipios contarán con una dependencia encargada de las finanzas públicas la cual se encarga de la recaudación de los ingresos municipales, así como su erogación de conformidad con los planes y programas aprobados, - de igual forma, será la encargada de elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del municipio, a efecto de su aprobación por el Ayuntamiento, concretamente en sus artículos 44 y 48, fracciones I y II .

12. En este orden de ideas, en los artículos 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**,** y 15**,** de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establecen que es obligación de la dependencia encargada de las finanzas públicas realizar las acciones y trabajos previos a la elaboración de proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para someterlos a la consideración del Ayuntamiento.

13. En referencia a lo señalado en el considerando anterior, el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que para la elaboración de la Ley de Ingresos, el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas presentará al Ayuntamiento, a más tardar el día veinte de noviembre, un proyecto de iniciativa de Ley, en el cual hará acopio de la información económica y contable del ejercicio anterior, así como de los factores generales que reflejen la situación económica del municipio y la región.

14. En ese sentido el numeral 108 de la Ley en mención, refiere que el Ayuntamiento deberá formular anualmente la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente, la cual se turnará, a más tardar el treinta de noviembre, a la Legislatura del Estado. El Ayuntamiento que incumpla esta disposición será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

15. Por su parte, el artículo 108, segundo párrafo de la multicitada ley, así como el numeral 31**,** de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos señalan que la Legislatura del Estado, resolverá lo conducente, a más tardar el quince de diciembre.

16. Finalmente, el artículo 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que la estructura de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio, contendrá:

a) Clasificación de los ingresos municipales, siguiendo lo previsto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;

b) La determinación de la estimación de los ingresos por cada rubro y concepto en forma global;

c) El sistema de clasificación decimal para los diversos rubros;

d) Los supuestos, claros y específicos de las fuentes de ingresos, y

e) Las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo.

17. Siendo así las cosas, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en su numeral 2 fracción XV reitera que los ingresos locales son aquéllos percibidos por el Estado y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios

18. De igual forma, en la Ley para el Manejo de los Recursos Púbicos del Estado de Querétaro en el artículo 29 refiere que el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, con base en los anteproyectos recibidos, deberá contener lo siguiente:

"…I. Las contribuciones, productos y aprovechamientos que recibirán el Estado o el municipio de que se trate;

II. Los recursos que se estime serán transferidos por la Federación a través de participaciones, aportaciones, subsidios, convenios y otros mecanismos de ministración;

III. Los ingresos extraordinarios;

IV. El Financiamiento Propio que se estima ejercer en el ejercicio fiscal;

V. Los ingresos que cada sujeto de esta Ley proyecta recibir en el ejercicio de que se trate, distintos de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en los términos de la Ley de Ingresos respectiva. Dichos ingresos se considerarán solo de carácter informativo y no se acumularán al importe total de la Ley de que se trate;

VI. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, así como la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos, y

VII. La demás información que en su caso señalen las disposiciones generales aplicables a los Sujetos de la Ley…"

19. Que asimismo el artículo 35 de la Ley en comento, establece literalmente:

"…Los ayuntamientos deberán remitir la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de que se trate a la Legislatura, a más tardar el treinta de noviembre del año que corresponda. Dicha Iniciativa se formulará con base en la presente Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios…"

20. El Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., contempla en su articulado 16-fracción V y 32, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas como la dependencia que tiene a su cargo la recaudación, erogación y fiscalización de los recursos públicos del Municipio, la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública Municipal, la evaluación del desempeño y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienden las demás Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares.

21. Que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 37 fracciones I y II del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., el Presidente Municipal remite la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro, para el Ejercicio Fiscal 2021, mediante oficio número MCQ.92.2020, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 15 de octubre de 2020, con la finalidad de que el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., formule en su momento la iniciativa de ley correspondiente y la remita a la LIX Legislatura del Estado para su consideración y en su caso aprobación.

22. Que en observancia a los artículos 34, numeral 2, fracción III, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Presidente Municipal y de la Comisión de Hacienda, patrimonio y Cuenta Pública, el Lic. Roberto Sosa Pichardo, tiene a bien el someter a la consideración de éste Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se formula la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, así como su remisión a la LIX Legislatura del Estado de Querétaro en los términos que se detallan y describe a continuación:

Comienza Iniciativa…

L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 32 y 37, fracciones I y II del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro; artículos 3, 48, fracción I, 102, fracción III,106, 107, 108 y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículo 3 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; artículos 10 y 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y artículo 61, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y las normas que emita el Consejo de Armonización Contable; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que, asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios, se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios; así como también contienen otras disposiciones de carácter general cuyo objeto es el de coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 28, 29 y 30 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, refuerzan lo expresado, lo que sostienen diversos tribunales de amparo, en las tesis de rubro:

- 902439. 1766. Pleno. Séptima Época. Apéndice 2000. Tomo I, Const., P.R. SCJN, Pág. 1220 **"LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS."**

- 161575 Primera Sala Tomo XXXIV, Julio de 2011 Pág. 302 Tesis: 1a. CXIX/2011 "**LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO."**

- **232268** Pleno. **Séptima** Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen **193-198,** Primera Parte, Pág. 1**83. "LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES."**

Asimismo, se pone de manifiesto, el rubro de la siguiente jurisprudencia utilizada por analogía:

- **2013367** Primera Sala Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo **I Enero 2017** Pág. **160** Tesis: 1**a./J.1/2017 (10a) "LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. NO POSEEN UN CONTENIDO MERAMENTE**

INFORMATIVO, SINO QUE PUEDEN REGULAR ASPECTOS NORMATIVOS TRIBUTARIOS".

6. Que, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, el presente marco normativo fiscal, se encuentra actualizado y congruente con la política económica del país, que contempla como uno de sus pilares mantener la estabilidad macroeconómica a través de un manejo responsable de las finanzas públicas, con la implementación de medidas para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, tanto la política de ingresos como la de gasto están orientadas a ampliar el espacio fiscal para financiar los programas y proyectos prioritarios para el desarrollo y, en consecuencia, el crecimiento incluyente de la economía, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

Por lo que se requiere, no sólo de la responsabilidad y el buen quehacer del gobierno municipal, sino también de la confianza, cooperación y corresponsabilidad de los ciudadanos para contribuir con los gastos del Municipio en la manera equitativa y proporcional que les corresponda para impulsar de manera conjunta y al ritmo que los tiempos imponen el progreso del Municipio de Corregidora, Querétaro.

7. Que la presente iniciativa se formula en atención a la política de ingresos que se estableció en los criterios económicos para 2021, que si bien, señalan que se proponen medidas para fortalecer la recaudación, manteniendo el compromiso de no incrementar los impuestos existentes, ni crear nuevos impuestos hasta demostrar una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto público, no debe dejar de observarse que conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda, el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal.

Que, conforme a las facultades, que la Constitución Federal confiere es que el Municipio formula la presente iniciativa a través de la cual, con el fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica del Municipio, teniendo libre disposición y aplicación de sus recursos, se tomaron las medidas para la recaudación.

Es así que, al tener los municipios el derecho de percibir las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y por su parte la facultad constitucional de los Ayuntamientos, para que, en el ámbito de su competencia, se propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, la presente iniciativa se formula de conformidad con dicho precepto constitucional.

8. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

9. Que en cumplimiento a dicha disposición citada en el párrafo anterior, se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de

Armonización Contable, mismas que contienen los conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

10. Que a finales de diciembre de 2019, se notificaron los primeros casos de un nuevo brote de coronavirus en la ciudad de Wuhan, China, a este virus se le identificó como COVID-19 y se le conoce coloquialmente como "Coronavirus de Wuhan", virus que ha provocado un alto número de infectados y de muertes que van en aumento día con día exponencialmente. La Organización Mundial de la Salud, dentro de la rueda de prensa celebrada en fecha 11 de marzo del 2020, informó que el número de casos de COVID-19 fuera de China, se había multiplicado y el número de países afectados se había triplicado, realizando una evaluación el organismo, llegaron a la conclusión de que el COVID-19, debía considerarse una pandemia mundial, efectuando un llamado a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas.

Nuestro país, en atención a ello, implementó medidas preventivas para mitigar la propagación del virus en los primeros meses de su aparición, siendo la principal política pública el confinamiento, medida que, si bien aporto a contener la propagación del virus, lo cierto es que tuvo un impacto negativo importante en la economía y las finanzas del país de manera generalizada.

11. Que dada la actual situación económica que el país enfrenta a causa de la pandemia mundial causada por el virus COVID-19, el cual ha representado costos significativos para la economía mexicana, por las restricciones da la movilidad y a la realización de actividades que se han tenido que implementar para poder proteger a la población, las cuales si bien han contribuido a la contención de la pandemia, también han generado la primera contracción económica global por diseño en la historia, causando impactos profundos sobre la economía, los mercados financieros y los de materia primas casi de inmediato.

A pesar de ello, se han mantenido finanzas públicas sanas y estabilidad macroeconómica durante la que es la mayor contracción económica global en nueve décadas, pues se ha evitado tomar medidas pro cíclicas, y no se han impuesto nuevas ni mayores contribuciones, se ha aumentado el gasto en las acciones sustantivas para la contingencia sanitaria y en acciones que permitan una reactivación económica y recuperación, sin recurrir a endeudamiento, realizando un manejo adecuado de las finanzas públicas.

12. Que en el Municipio de Corregidora, Querétaro, el presente marco normativo fiscal, se encuentra actualizado y congruente con la política económica del país, que contempla como cuatro de pilares de la política hacendaria para mantener la estabilidad macroeconómica a través de una conducción responsable de las finanzas pública, un uso mesurado del endeudamiento, asegurando el cumplimiento en el largo plazo de las metas, tanto la política de ingresos como la de gasto están orientadas al fortalecimiento de las fuentes de ingresos y a mantener una eficiencia en gasto público, focalizándose en la inversión social y en infraestructura, buscando una profundización del sistema financiero.

Por lo que se requiere, no sólo de la responsabilidad y el buen quehacer del gobierno municipal, sino también de la confianza, cooperación y corresponsabilidad de los ciudadanos para contribuir con los gastos del Municipio en la manera equitativa y

proporcional que les corresponda para impulsar de manera conjunta y al ritmo que los tiempos imponen el progreso del Municipio de Corregidora, Querétaro.

13. Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos es congruente a los "Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2021".

Así mismo, con la aparición y propagación del virus COVID-19 se han generado costos significativos para la economía mexicana, la cual enfrenta actualmente el reto más complejo en materia de protección del bienestar social e impulso a la actividad económica agregada. El despliegue de acción es para la atención de la pandemia, que ha tenido como eje un confinamiento autoinducido, ha generado una situación extraordinaria para la población y ha provocado una de las más severas contracciones económicas de las que se tenga registro en los últimos cien años, así como un impacto negativo en los mercados financieros.

En 2021 las políticas públicas deberán continuar adaptándose a la trayectoria de la pandemia del COVID-19, garantizando la disponibilidad de atención médica, procurando una recuperación económica sostenida pero segura en términos sanitarios, manteniendo la salud del sistema financiero para que cumpla su función de intermediación de recursos y preservando finanzas públicas sanas, a fin de contribuir a la estabilidad macroeconómica y disponer de recursos en el largo plazo para cumplir los objetivos del Estado, y por tanto el de las Entidades Federativas y los Municipios, en lugar de destinarlos al servicio de la deuda.

Sin embargo, cabe señalar que si bien el bajo cumplimiento tributario en el país es uno de los problemas más persistentes de las últimas décadas, es un problema que, debidamente atendido, se convierte en un área de oportunidad importante para aumentar la recaudación, ello, a través de la emisión y ejecución de medidas orientadas a facilitar el cumplimiento en el pago de los impuestos existentes y en cerrar espacios de evasión y elusión fiscales. Aunado a que se busca fortalecer a las haciendas locales por concepto de participaciones, aportaciones y otros conceptos que se prevén transferir a los estados y municipios.

14. Que acorde a la fracción VI del artículo 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Municipio Corregidora, Querétaro, ha comprometido hasta el treinta por ciento de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, con la finalidad de restaurar el Fondo de Reserva, y garantizar el pago respecto de las obligaciones vencidas y no pagadas contraídas por el Municipio en el instrumento jurídico derivado del endeudamiento público municipal.

15. Que la presente Ley está tasada en moneda nacional con la finalidad de dar certeza jurídica a los ciudadanos del Municipio de Corregidora, Querétaro, es decir, el importe de las contribuciones municipales esta liquidada en pesos mexicanos. Lo anterior conforme a las reformas Constituciones y Estales, respecto a la desagregación del salario mínimo y la utilización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que es la referencia económica en pesos mexicanos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

16. Que la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro señala en sus artículos 1° y 3°,las facultades y atribuciones de los Municipios de regular la hacienda pública municipal y la totalidad de los ingresos, y que la iniciativa de Ley de Ingresos

establecerá las bases generales para la organización municipal y demás disposiciones aplicables.

17. Que en aras de que prevalezca el mayor beneficio para el contribuyente, no debe existir una vinculación de los salarios mínimos a los parámetros de fijación de multas, sanciones, y cualquier otro tipo de mesura de carácter fiscal, toda vez que el aumento al salario mínimo, en pro de los trabajadores, causa una afectación al incrementar en cierta medida la cuantificación de contribuciones y créditos fiscales que tiene derecho a percibir en este caso, el Municipio de Corregidora, Querétaro.

18. Que para la determinación de los impuestos con más incidencia para el Municipio de Corregidora, Querétaro tales como el Impuesto Predial y el de Traslado de Dominio, los mismos se determinan con base a la aplicación de la tarifa progresiva, la cual se encuentra apegada a los márgenes constitucionales delimitados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al contener una forma para la determinación de los tributos basados en una tarifa que resulta proporcional y equitativa al cuantificar una obligación fiscal con base a la capacidad contributiva de cada contribuyente o sujeto obligado, contribuyendo de esta manera al gasto público según sus posibilidades económicas.

Para su validez constitucional es necesario que los elementos esenciales de estos tributos se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme a nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

La presente ley contiene los elementos esenciales de la contribución son: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago.

Refuerzan lo expresado, lo que sostienen diversos tribunales de amparo, en las jurisprudencias de rubro:

- 165462. 2a./J. 222/2009. Segunda Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Enero de 2010, Pág. 301. **"PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008). "**

- **2007584** Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III, página 2433. "**IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA"**

- **2007585** Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III, página 2514. **"PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA".**

- **2007586** Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III, página 2544**"PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE**

QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014."

La continuidad de la implementación de tarifas progresivas dentro de una Ley de Ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, atiende al principio de legalidad tributaria, el cual exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidos dentro de un cuerpo normativo municipal, a efecto de considerar valida su determinación.

Por tanto, derivado de la importancia de su exactitud en la aplicación, es que se calculó con fundamentos geométricos, estadísticos y financieros, y en virtud de los resultados para el ejercicio fiscal 2021, se permea la necesidad de conservar las tablas progresivas, por lo anterior, es por ello que dicho estudio se agrega en anexo al presente cuerpo legal.

19. Es así que, para el Impuesto Predial al ser uno de los conceptos de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora. Entendiéndose éste como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro; donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial, etc.

Siendo que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

ANÁLISIS MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS

BASE MATEMÁTICA

A continuación, se presenta el antecedente y la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos para el año 2021.

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia, la forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

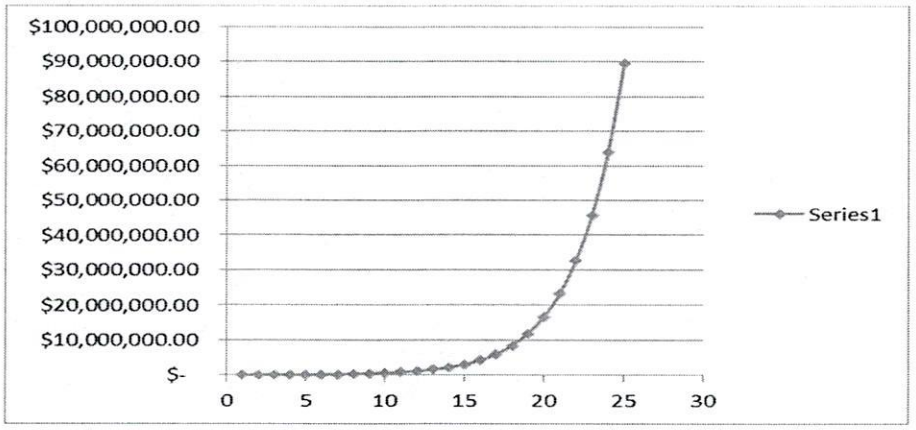

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i=A*B^{xi}\,E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Este modelo geométrico ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración y realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud de que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

Xi = (CP i+1 - CPi) / (LSi – LIi)

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes de los valores sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.

20. Que el Impuesto Sobre Traslado de Dominio, es el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de los bienes inmuebles, que pueden ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etc.

Con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Corregidora, Querétaro y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad al traslado de dominio; es que la misma se calculó con fundamentos geométricos, estadísticos y financieros, y para el ejercicio 2021 y en virtud de los resultados, se contempla la necesidad de verificar dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales para este periodo futuro, por lo anterior, es por ello que dicho estudio se agrega en anexo al presente cuerpo legal.

ANÁLISIS MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS

SERIE GEOMÉTRICA CON TENDENCIA

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento geométrico con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

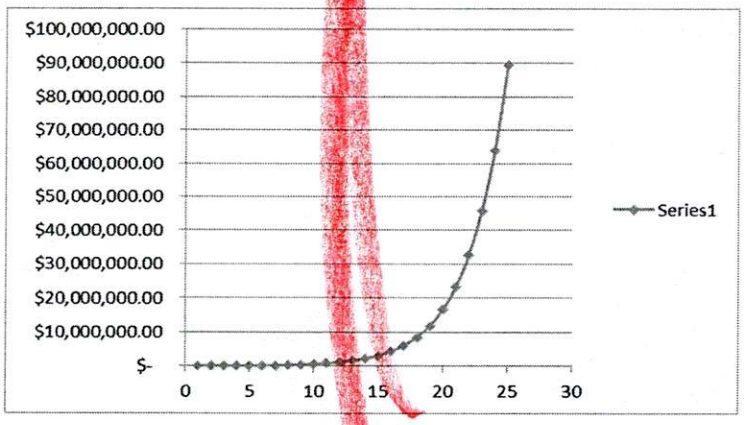

La función que define el modelo es la siguiente:

Yi=A*Bxi E

En la cual:

Yi = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

Xi : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Con el censo que Sobre el Traslado de Dominio que se obtuvo en el año 2020, se aplicaron las fórmulas antes expuestas, llegándose a la conclusión de que no resulta necesario actualizar dicha tabla para el ejercicio fiscal 2021. Lo anterior en atención a que los valores que se aplicaron en las fórmulas dentro de los 8 rangos de la tabla, conservarán los rangos de valores superior e inferior correspondientes al ejercicio inmediato anterior, ya que en el panorama 2020, las operaciones traslativas de dominio fueron a la baja por lo que se requiere realizar una media entre los tres últimos años, para proyectar las variaciones en las operaciones de las transacciones inmobiliarias del Municipio para el año 2021.

Verificando que con dicha fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.

21. Que se excluye el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, contenido dentro de los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, sobre contribuciones causadas durante los ejercicios fiscales a partir de 2014, en virtud de que dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos de impuestos y derechos, imponiendo así una carga tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo.

22. Que es facultad de los Municipios el cobro del Derecho de Alumbrado Público, conforme a lo que establece el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la presente Ley se contempla el cobro por las cantidades referidas a los destinatarios de este servicio, y que se ha determinado matemáticamente mediante fórmulas estadísticas y financieras probadas que garantizan eficientemente el prorrateo estratificado entre los diferentes sectores de la población, personas físicas y morales, con base en el beneficio directo e indirecto que se haga del alumbrado público municipal, guardando en todo momento los principios constitucionales y garantías individuales de proporcionalidad, equidad y reserva de ley al igual que todo tipo de contribuciones.

23. Que se contempla para la mayoría de las tarifas y cuotas de contribuciones vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021, tomando en consideración la inflación proyectada para el cierre del Ejercicio Fiscal 2020, determinando que no es viable la actualización de las tarifas de las contribuciones a favor del Municipio, basado en diferentes criterios económicos que incluyen el índice de inflación registrado en el país y en el Municipio de Corregidora, Querétaro, así como el moderado desarrollo económico y demográfico que registra actualmente el Estado y el Municipio con motivo de la pandemia COVID 19.

24. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los Municipios, se determinarán considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021 y que con base en la Política Económica Federal y los Criterios Generales de Política Económica de la Federación se prevén a la baja para los Municipios.

25. Que, derivado de la pandemia mundial provocada por la presencia del virus COVID-19, y las afectaciones que la misma provocó en la economía del país, mismas repercutieron en la recaudación de los ingresos municipales que se tenían contemplados percibir para el Ejercicio Fiscal 2020 viéndose éstos disminuidos, en atención a ello la presente Ley de Ingresos contempla una reducción en los ingresos en comparación con la proyección efectuada para el Ejercicio Fiscal 2020.

26. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público, buscando en todo momento el equilibrio presupuestal sostenido.

27. Que en virtud de los criterios generales que rigen la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del Código Urbano del Estado de Querétaro, se tomaron en cuenta para el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, lo cual facilita la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

28. Que el espíritu de dichas normas, es mantener la información contable en estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permitan la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.

29. Que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario fortalecer su Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal tendiente permanentemente a depurar, actuar y ampliar la base de contribuyentes, así como administrar sus recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

30. Que tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales taxativas, la presente propuesta de iniciativa conlleva una visión en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, y que considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas, que la legislatura local determinará en el presente ejercicio fiscal en favor de la Hacienda Pública Municipal, sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, el cual permitirá que el Municipio cuente en el próximo año, con recursos necesarios para hacer frente al gasto público.

31. Se estima como monto de los ingresos que recibirá el Municipio de Corregidora, Querétaro en el ejercicio fiscal 2021 por la cantidad de $1,223,255,677.00 (un mil doscientos veintitres millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de ese H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2021, los ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$611,768,397.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$143,219,647.00
Productos	$14,903,376.00
Aprovechamientos	$24,994,160.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	**$794,885,580.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$428,370,097.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	$0.00
TOTAL PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	**$428,370,097.00**
Ingresos derivados de financiamiento	$0.00
TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	**$0.00**
TOTAL DE INGRESOS	**$1,223,255,677.00**
Financiamiento Propio	$0.00
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PROPIO	**$117,041,528.00**
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	**$1,340,297,205.00**

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**$2,085,577.00**
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$2,085,577.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**$510,419,345.00**
Impuesto Predial	$238,569,232.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	$256,112,170.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$15,737,943.00
ACCESORIOS	**$22,580,734.00**
IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	**$594,888.00**
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$594,888.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$76,087,853.00**

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	$76,087,853.00
TOTAL DE IMPUESTOS	**$611,768,397.00**

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE MEJORA	**$0**

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	**$2,643,466.00**
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$2,643,466.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**$139,351,645.00**
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$3,458,819.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$62,469,202.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$27,940,287.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	$5,311,404.00
Por los Servicios Prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$53,800.00
Por los Servicios Públicos Municipales	$7,197,403.00
Por los Servicios Prestados por los Panteones Municipales	$1,407,318.00
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	$9,159,575.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$8,042,841.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$14,310,996.00
ACCESORIOS	**$765,610.00**
OTROS DERECHOS	**$22,158.00**
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$436,768.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$436,768.00
TOTAL DE DERECHOS	**$143,219,647.00**

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE

PRODUCTOS	**$14,903,376.00**
Productos	$14,903,376.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	**$0.00**
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0.00
TOTAL DE PRODUCTOS	**$14,903,376.00**

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	**$24,582,589.00**
Aprovechamientos	$24,582,589.00
Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	**$411,571.00**
Aprovechamientos no comprendidos en fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$411,571.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	**$24,994,160.00**

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2021, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	**$0.00**
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	**$0.00**
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales y Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	**$0.00**
Ingresos por la venta de bienes y prestación de servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central	$0.00
TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**$0.00**

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	**$295,628,918.00**
Fondo General de Participaciones	$166,769,415.00
Fondo de Fomento Municipal	$51,020,482.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$5,658,875.00

Fondo de Fiscalización y Recaudación	$10,727,168.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$11,390,230.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$625,018.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$2,953,744.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$369,625.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Fondo I.S.R.	$46,114,361.00
APORTACIONES	**$132,741,179.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$11,397,890.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$121,343,289.00
CONVENIOS	**$0.00**
Convenios	$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	**$0.00**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**$0.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**$428,370,097.00**

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
TOTAL DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	**$0.00**

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

I. Por ingresos derivados de financiamiento:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	**$0.00**
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Financiamiento Interno	$0.00
TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	**$0.00**

En el Ejercicio Fiscal 2021, no se contempla la contratación de financiamiento, por lo que en términos del artículo 61, fracción, I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina que el tope de financiamiento será cero.

II. Por ingresos derivados de financiamiento propio:

De conformidad a lo establecido en el artículo 53 Ter de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del Ejercicio Fiscal 2021, se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias federales etiquetadas	$7,170,534.00
Transferencias estatales etiquetadas	$0.00
Disponibilidades comprometidos, devengados o vinculados a compromisos formales de pago y libre disposición	$109,870,994.00
TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO PROPIO	$117,041,528.00

De las Disponibilidades antes referidas se menciona que $109,870,994.00 (ciento nueve millones de pesos ochocientos setenta mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) corresponden a recursos comprometidos, devengados, o vinculados a compromisos formales de pago.

Derivado de lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 53 Quinquies de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el total de los recursos estimados que pudieran considerarse para el Ejercicio Fiscal 2021, ascenderá a la cantidad de $1,340,297,205.00 (Un mil trescientos cuarenta millones doscientos noventa y siete mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.).

Las Disponibilidades que no se ejerzan en el ejercicio fiscal 2020, se distribuirán y destinarán al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, así como para lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	5
Por cada función de circo y obra de teatro	2.5
Por cualquier evento o espectáculo que contemple la venta y consumo de bebidas alcohólicas, causará y pagará adicionalmente al costo determinado	10

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio. Los eventos sin costo de acceso, sólo causará y pagará el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Ingreso anual estimado por esta fracción $22,787.00

II. Por los entretenimientos públicos municipales permanentes, causará y pagará el impuesto por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	$61,205.00

Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Anual	$5,475.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Por evento	$355.00
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	$2,360.00
Billares por mesa.	Anual	$235.00
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, máquinas de entretenimiento (se exceptúan de apuesta y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una.	Anual	$590.00
Sinfonola y similares y mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	$60.00
Juegos inflables fijo (por cada juego).	Por evento	$225.00
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Por día	$185.00
Máquinas electrónicas de apuesta o juego del azar, por cada una, al interior de centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números.	Mensual	$1,055.00
Para el caso de sorteos de números, por cada tablero, pantalla de sorteo o mesa de sorteo autorizado.	Mensual	$435.00

Para los pagos anuales, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

El cobro de este impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

En el supuesto de que no puedan instalarse los juegos mecánicos, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, siendo obligatorio para el interventor designado, levantar el acta circunstanciada pormenorizando los motivos que produjeron dicha situación.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán generar de la siguiente manera:

Para los pagos mensuales, se deberán pagar en los primeros 15 días del mes vencido.

Para los pagos por evento y por día, serán cubiertos de manera previa a que se lleve a cabo el entretenimiento público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,062,790.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,085,577.00

Artículo 13. El Impuesto Predial se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

I. Es objeto del impuesto predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro.

II. Son sujetos obligados de este impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, siempre que éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo, lo es también de las construcciones.

III. Para el cálculo del impuesto predial, se considera como base, el valor catastral asignado al bien inmueble correspondiente, mismo que se compone de la suma del valor de terreno más el valor de las construcciones, el cual es determinado por la dependencia del Catastro correspondiente, conforme a la Ley de la materia.

Dicho valor se toma en cuenta siempre que el contribuyente no opte por presentar ante la autoridad encargada de las finanzas públicas municipales, el valor comercial del inmueble mediante avalúo efectuado por Perito Valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro del primer bimestre del Ejercicio Fiscal que corresponda, se entenderá conforme con el valor catastral designado.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2021, serán los propuestos por el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

IV. El impuesto predial se causa por bimestre; para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en bimestres; debiendo realizar el pago por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

BIMESTRES	PERIODO	VENCIMIENTO
1°	enero y febrero	15 de marzo
2°	marzo y abril	15 de mayo
3°	mayo y junio	15 de julio
4°	julio y agosto	15 de septiembre
5°	septiembre y octubre	15 de noviembre
6°	noviembre y diciembre	15 de enero

V. La forma para determinar el impuesto predial es aplicando a la base gravable del inmueble correspondiente, la tarifa progresiva que le encuadre a la tabla que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$ 0.01	$58,938.01	$117.26	0.000849
2	$58,938.02	$82,278.26	$167.34	0.003061
3	$82,278.27	$114,861.60	$238.79	0.003129
4	$114,861.61	$160,348.42	$340.76	0.003198
5	$160,348.43	$223,848.68	$486.27	0.003269
6	$223,848.69	$312,496.00	$693.92	0.003342
7	$312,496.01	$436,248.95	$990.23	0.003416
8	$436,248.96	$609,009.91	$1,413.07	0.003492
9	$609,009.92	$850,186.75	$2,016.47	0.003570
10	$850,186.76	$1,186,873.19	$2,877.54	0.003649
11	$1,186,873.20	$1,656,892.42	$4,106.29	0.003730
12	$1,656,892.43	$2,313,046.21	$5,859.73	0.003813
13	$2,313,046.22	$3,229,046.60	$8,361.92	0.003898
14	$3,229,046.61	$4,507,796.66	$11,932.58	0.003984
15	$4,507,796.67	$6,292,950.63	$17,027.97	0.004073
16	$6,292,950.64	$8,785,051.94	$24,299.17	0.004163
17	$8,785,051.95	$12,264,062.16	$34,675.27	0.004256
18	$12,264,062.17	$17,120,811.80	$49,482.13	0.004350
19	$17,120,811.81	$23,900,906.02	$70,611.73	0.004447
20	$23,900,906.03	$33,366,017.67	$100,763.98	0.004545
21	$33,366,017.68	$46,579,453.31	$143,791.69	0.004646
22	$46,579,453.32	$65,025,604.58	$205,192.86	0.004750
23	$65,025,604.59	$90,776,704.14	$292,813.24	0.004855
24	$90,776,704.15	$126,725,619.38	$417,848.82	0.004963
25	$126,725,619.39	En Adelante	$596,276.43	0.005073

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda, y a la diferencia de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda conforme al rango de la base gravable; éste resultado se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

VI. Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

1. Solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley;

2. Solicitar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos:

   a) Cuando el contribuyente lo solicite.

   b) Tratándose de bienes inmuebles no inscritos en el padrón catastral, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de la Ley de la materia, debiendo solicitar la inscripción

correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o en la Delegación de Catastro Municipal.

c) Cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; la autoridad encargada de las finanzas públicas en uso de su facultad de verificación, deberá fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por Perito Valuador con registro en el Estado de Querétaro.

3. Fijar estimativamente el valor comercial del predio, a través del avalúo, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto;

4. Requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este impuesto; a través del procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas;

5. Designar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado de Querétaro que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento;

6. Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley;

7. Formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales;

8. Ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y

9. Determinar diferencias por concepto de impuesto predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

10. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo $238,569,232.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

I. Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

II. Son sujetos obligados del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de bienes inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

III. Tratándose de la adquisición de un terreno sin construcción y que al momento del pago del Impuesto Sobre el Traslado de Dominio, reportara construcción o mejora que no haya sido objeto de la transmisión, el adquirente deberá acreditar con la

documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron realizadas por él posteriormente a la adquisición, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

IV. Será base gravable de este impuesto, el valor que resulte mayor entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble determinado por avalúo fiscal a la fecha de operación, éste último avalúo determinado, deberá ser practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración, o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial determinado por un avalúo fiscal, conforme al párrafo anterior.

La vigencia del avalúo señalado en los párrafos que anteceden, se mantendrá siempre que el inmueble determinado, al momento de la adquisición, guarde las mismas características físicas y técnicas que se tenían cuando se practicó dicho avalúo.

En el supuesto de adquirir una fracción de la totalidad del inmueble, la base gravable será el valor total del inmueble objeto de la operación traslativa, y una vez determinado el impuesto, se aplicará la proporción correspondiente a la fracción adquirida y el monto resultante, será el importe a pagar; para efectos de esta Ley, si existe usufructo y nuda propiedad, tendrán cada uno de ellos, el 50% del valor del inmueble.

V. En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

VI. Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

1. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades;

2. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

3. El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido;

4. La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los dos supuestos que anteceden, respectivamente;

5. La fusión y escisión de sociedades;

6. El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;

7. La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;

8. La adquisición de inmuebles por prescripción;

9. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

10. Se considerará cesión de derechos hereditarios, cuando se configuren los siguientes supuestos:

    a) La renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios,

    b) Cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios,

    c) El repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios, sin que sea óbice para lo anterior, la aplicación material de los inmuebles objeto de la sucesión;

    d) La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos:
        1. En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;

        2. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho;

        3. En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

            i. El acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero.

            En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; y

            ii. El acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

11. Por la división o disolución de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge;

12. La adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

13. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y

14. La devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

VII. El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

1. A partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios, están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma;

2. A los tres años de la muerte del autor de la sucesión, si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión; En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente;

3. En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho, tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso.

4. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio.

5. Al constituir o adquirir el usufructo o la nuda propiedad.

6. A los seis meses posteriores de que haya quedado firme la resolución judicial que apruebe adjudicaciones por remate.

7. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado.

8. A la firma la escritura pública por adquisición de los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares.

VIII. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará, causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.01	$250,516.71	$0.00	0.044999
2	$250,516.72	$405,451.75	$11,273.25	0.050205
3	$405,451.76	$656,208.21	$19,051.79	0.052424

4	$656,208.22	$1,062,047.99	$32,197.52	0.054741
5	$1,062,048.00	$1,718,884.20	$54,413.80	0.057161
6	$1,718,884.21	$2,781,948.57	$91,959.32	0.059687
7	$2,781,948.58	$4,502,477.76	$155,411.25	0.062326
8	$4,502,477.77	En Adelante	$262,645.01	0.065081

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda, y a la diferencia de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda conforme al rango de la base gravable, el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslado de Dominio a pagar.

IX. Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se aplicarán de acuerdo lo previsto en el artículo 48, fracción II, numeral 16 de esta Ley, para aquellas operaciones traslativas correspondientes al presente Ejercicio Fiscal.

X. Los causantes de este Impuesto, deberán presentar a través de medios electrónicos en el portal de servicios en línea del Municipio de Corregidora, Querétaro, una declaración o aviso que contendrá: los nombres, domicilios y Registro Federal de Contribuyentes de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

XI. Los causantes de este impuesto que celebren adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

XII. Las declaraciones presentadas electrónicamente o por escrito, se harán conforme a las siguientes reglas: si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en

escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado, cuya presentación podrá realizarla un tercero, mismo que previamente el Notario, autorizará a través de los medios electrónicos que señale la Autoridad Fiscal Municipal; cuando se trate de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, respecto a la adquisición de la propiedad, la declaración será firmada indistintamente por el enajenante, la autoridad jurisdiccional o el Notario, debiéndose acompañar copia certificada de la resolución respectiva así como el documento cuando cause ejecutoria.

XIII. Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original, o en su defecto, copia certificada del mismo.

XIV. En aquellos casos en los que la declaración del impuesto sea realizada por Fedatario Público cuya demarcación sea diversa a esta Demarcación territorial, deberá presentar mediante Fedatario local las gestiones referentes al acto traslativo de que se trate.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en el presente artículo y en el artículo 13 de este ordenamiento.

XV. El Notario que retenga el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la Autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

XVI. Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la Autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

XVII. Para la liquidación y cobro de los impuestos y derechos que se generen con motivo de actos traslativos que ante la fe de los Notarios Públicos se lleven a cabo, éstos están obligados a plasmar en la protocolización de los actos jurídicos, los valores, alcances y consecuencias legales del contenido, asimismo, dentro del instrumento jurídico correspondiente, el cual deberá ser firmado por todos y cada uno de los declarantes.

XVIII. La Autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

XIX. Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los trámites presentados a través de medios electrónicos, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por vía electrónica, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate.

XX. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo $256,112,170

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, causará y pagará:

I. El impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios por superficie vendible, en cualquier modalidad, deberá de pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su autorización de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE POR M²
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	Aislada	$12.00
	Mínima	$22.00
	Baja	$14.00
	Media	$11.00
	Alta	$14.00
	Muy Alta	$18.00
Comercial		$14.00
Industrial		$18.00

Para la modalidad de Fraccionamientos, dicho impuesto se causará y pagará por metro cuadrado de la superficie vendible objeto de la autorización de Venta de Lotes.

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de Condominio, se causará y pagará por metro cuadrado, de la superficie resultante de la sumatoria de las unidades privativas y las áreas y bienes de uso común totales del condominio.

Su autorización se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $13,240,028.00

II. El Impuesto por Subdivisión, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto, la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

En los actos traslativos sobre parcelas en las que se hubiere adoptado el dominio público, podrá presentarse avalúo en los términos de la Ley Agraria, siempre y cuando, el predio continúe bajo la clasificación de rústico.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, debiéndose efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización. La detección de la omisión en el pago del impuesto una vez concluido el término señalado para ello, dará lugar a la cancelación del oficio de autorización, obligando al interesado a dar nuevo trámite a la misma.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al 50% de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del Perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

Es facultad de la Autoridad Municipal solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley así como, solicitar a los Peritos

Valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios referidos a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales se modifique el valor catastral del inmueble cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral.

La Autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto por Subdivisión realizado por el sujeto obligado de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo; pudiendo, si fuera el caso, determinar diferencias por concepto de Impuesto por Subdivisión, para lo anterior, deberán observarse los lineamientos que la Autoridad Municipal emita para ello.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, podrá sancionarse en los términos dispuestos por la legislación fiscal aplicable.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,477,529.00

III. El Impuesto por Fusión causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente, la cual tendrá vigencia de un año, contado a partir de su emisión, obligando al interesado a dar nuevo trámite a la misma.

En la fusión, el impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al 50% de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

Es facultad de la Autoridad Municipal solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley así como, solicitar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios referidos a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales se modifique el valor catastral del inmueble cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral.

La Autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto por Subdivisión realizado por el sujeto obligado de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo; pudiendo, si fuera el caso, determinar diferencias por concepto de Impuesto por Subdivisión, para lo anterior, deberán observarse los lineamientos que la Autoridad Municipal emita para ello.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, podrá sancionarse en los términos dispuestos por la legislación fiscal aplicable.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas, se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios de acuerdo a lo siguiente, causará y pagará:

Es objeto de este impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se entiende que se está obligado al pago de dicha contribución, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha autorización.

El Impuesto por Relotificación, causará y pagará $20.00 por metro cuadrado de cada lote que a través de la autorización de Relotificación haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de viviendas, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias, y cualquier otra especificación que en la autorización previa de lotificación no haya sido contemplada y autorizada.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $20,386.00

Ingreso anual estimado por este artículo $15,737,943.00

Artículo 16. Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades determinadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, actualizaciones, indemnización, recargos, multas, gastos de ejecución y de embargo, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $22,580,734.00

Artículo 17. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2014, causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de éste impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados a partir del Ejercicio Fiscal 2014, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $594,888.00

Artículo 18. Por los impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $76,087,853.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, por obras públicas, causará y pagará:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el Estudio y Dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la autoridad competente en la materia.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.
Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos, cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

a) Los promitentes compradores;

b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;

c) Las Instituciones Fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria causará y pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

1. El Importe del Anteproyecto y del Proyecto.
2. El Importe de las indemnizaciones.
3. El Importe de la obra.
4. El Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento.
5. Los Gastos generales para la realización del proyecto.

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio y, en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

Esta contribución causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagado dentro de los diez días siguientes de notificada la liquidación correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características, magnitud e importancia de la obra.

b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición, se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

1. Costo de la obra por derramar.

2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:

a) Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.

b) A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad del impuesto, se tomará en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del impuesto.

El impuesto correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$Ix = \frac{C}{K1\ A1 + K2\ A2 + Kn\ An}$$

L1 L2 Ln

En esta fórmula Ix, representa el impuesto correspondiente a cada predio; C, el costo por derramar; A1, A2, An, las áreas de cada predio; L1, L2, Ln, las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y K1, K2, Kn, el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b), del artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución corresponde a cada predio o porción de predio, debiendo ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, causará y pagará:

I. Por el acceso a Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales, causará y pagará:

1. Por el uso de particulares y academias deportivas de los espacios deportivos, pistas, canchas de basquetbol, voleibol, futbol, futbol rápido, tenis y otras, causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción Anual	$715.00
		Mensualidad por alumno	$310.00
	Emiliano Zapata	Inscripción Anual	$200.00
		Mensualidad por alumno	$140.00
	La Negreta	Inscripción Anual	$425.00
		Mensualidad por alumno	$155.00
Cancha Futbol	El Pórtico	Inscripción Anual	$215.00
		Mensualidad por alumno	$155.00
Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva		Por hora	$240.00
Clase adicional		Por horario	$30.00

El costo de inscripción, se pagará de manera proporcional al mes en el que se inscriba el usuario.

Ingreso anual estimado por este rubro $126,696.00

2. Por el uso de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro, por cada hora, por encuentro o entrenamiento deportivo los usuarios como grupo, causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha múltiple con Arco Techo	$120.00
		Cancha pasto natural Futbol 11	$343.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7	$244.00
		Cancha pasto sintético Futbol 11	$330.00
		Cancha pasto sintético Futbol 11, con luz artificial	$495.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7, con luz artificial	$495.00
		Cancha de Tenis, sin luz artificial	$151.00
		Cancha de Tenis, con luz artificial	$244.00
		Cancha de Futbol Americano Profesional, sin luz artificial	$416.00
		Cancha de Futbol Americano Profesional, con luz artificial	$520.00
		Cancha de Futbol Americano Profesional, con uso de gradas, sin luz artificial	$1,000.00
		Cancha de Futbol Americano Profesional, con uso de gradas, con luz artificial	$1,500.00
	La Negreta	Cancha múltiple con Arco Techo	$120.00
		Cancha pasto sintético de Futbol 11, con luz artificial	$473.00
		Campo de Béisbol sintético	$328.00
		Campo de Béisbol sintético, con luz artificial	$473.00
	Emiliano Zapata	Cancha múltiple con Arco Techo	$120.00
		Cancha pasto sintético de Futbol 11, con luz artificial	$473.00
	Candiles	Cancha de pasto sintético Futbol 11	$328.00
		Cancha de pasto sintético Futbol 11, con luz artificial	$473.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7	$244.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7, con luz artificial	$515.00
		Cancha de Frontón	$130.00
		Cancha de Frontón, con luz artificial	$180.00
		Cancha de Tenis	$151.00
		Cancha múltiple con Arco Techo	$120.00
Campo	El Pórtico Misión San Carlos Valle Diamante	Cancha pasto sintético	$244.00
		Cancha pasto sintético, con luz artificial	$520.00
Parques Municipales		Cancha pasto sintético Futbol 7	$224.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7, con luz artificial	$421.00
Similares			$307.00

Ingreso anual estimado por este rubro $212,891.00

3. Por acceso a Unidades Deportivas, causará y pagará de $0.00 a $5.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por el acceso al Centro Arqueológico El Cerrito, causará y pagará por persona, por visita, de acuerdo a los lineamientos y parámetros que establezca el convenio de colaboración suscrito con el área responsable.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por el uso exclusivo de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro, para instituciones, colegios y asociaciones civiles, que en el desarrollo de sus actividades organicen eventos, previa autorización de la dependencia Municipal correspondiente, de acuerdo a los horarios y días disponibles, por espacio deportivo, por día, causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO	CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva El Pueblito	Cancha de Tenis con gradas	$870.00
	Cancha de Tenis con gradas con luz artificial	$1,410.00
	Cancha de Fútbol Americano Profesional, con uso de gradas	$10,000.00
	Cancha de Fútbol Americano Profesional, con uso de gradas, con luz artificial	$15,000.00
	Campo de Futbol 11 pasto sintético con uso de gradas	$600.00
	Campo de Fútbol Rápido, con uso de gradas, con luz artificial	$900.00
	Cancha múltiple con Arco Techo	$800.00
	Canchas con Arco Techo, con luz Artificial	$900.00
Unidad Deportiva La Negreta	Campo de Béisbol, con uso de gradas	$1,890.00
	Campo de Béisbol, con luz artificial y uso de gradas	$2,730.00
	Cancha múltiple con Arco Techo	$800.00
	Cancha múltiple con Arco Techo, con luz Artificial	$1,200.00
Unidad Deportiva Emiliano Zapata	Cancha múltiple con Arco Techo	$800.00
	Cancha múltiple con Arco Techo, con luz Artificial	$900.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0

Ingreso anual estimado por esta fracción $339,587

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Con venta de cualquier clase de artículo, excepto alimentos, por día, por metro lineal.	$6.00
Con venta de alimentos, por día, por metro lineal.	$15.00

Con venta de cualquier clase de artículo, en festividades, por día, por metro lineal.	$30.00
Con venta de alimentos, en festividades, por día, por metro lineal.	$50.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, mensual.	$180.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos mensual.	$360.00
Con uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, en predios particulares con acceso directo a vía pública, mensual.	$590.00
Con vehículo entregado en comodato por la Autoridad Municipal dentro programas de comercio en vía pública, mensual.	$400.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información, uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición, por día y por metro cuadrado	$60.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por día, dependiendo de la zona urbana	$490.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por día, dependiendo de la zona rural	$265.00
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas, mensual	$117.00
Aseadores de Calzado, por año	$117.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,745,681.00

III. Por uso, ocupación y colocación de mobiliario o similar en la vía pública, causará y pagará, según estudio de mercado, tipo de mobiliario, ubicación, destino y periodo de uso.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, sin ser reclamadas después de quince días hábiles, serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, causará y pagará:

1. Para aquellos establecimientos que no cuenten con el área de estacionamiento en función a los lineamientos técnicos aplicables en materia de Desarrollo Urbano, causará y pagará $1,300.00, por cajón al que estén obligados, siempre y cuando se encuentren en situación de hecho, es decir que cuenten con Licencia o Permiso de por lo menos 3 años consecutivos y que no exista alguna queja debidamente fundada por su funcionamiento.

Lo anterior será aplicable únicamente para los predios que en su frente puedan albergar el número de cajones faltantes al que estén obligados de acuerdo al uso y/o giro que fije la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y en función de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano Vigentes, así como al análisis realizado para cada caso.

Este Derecho deberá cubrirse al momento de la autorización del Dictamen de Uso de Suelo, y refrendado anualmente con la renovación de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

El presente pago no autoriza la colocación de objetos en la vía pública, ni la delimitación de ésta.

Ingreso anual estimado por este rubro $548,117.00

2. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública, por cada hora, diariamente causará y pagará, desde $5.00 hasta $15.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $548,117.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, por unidad, por año, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Sitios autorizados de taxi	$330.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	$5,100.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público, de carga y maniobras de descarga, causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, por unidad, por año, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Autobuses urbanos	$560.00
Microbuses y taxi buses urbanos	
Autobuses, microbuses y taxi buses suburbanos	
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	

Ingreso anual estimado por este rubro $5,846

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga, sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario, por unidad, por hora, causará y pagará desde $0.00 hasta $1,290.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,846.00

VIII. Por colocación temporal de andamios, tapiales, toldos, materiales para la construcción, cimbras y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará:

1. Por autorización para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y cimbras, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, por metro cuadrado, por día, causará y pagará: $10.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, por metro cuadrado, en forma mensual, causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN M^2	IMPORTE
De 0.01 a 5.00	$1,185.00
De 5.01 a 10.00	$2,365.00
De 10.01 a 20.00	$3,545.00
De 20.01 a 30.00	$4,725.00
De 30.01 o más	$11,815.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otra similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por la Autoridad Municipal competente, por el periodo aprobado, por unidad, causará y pagará: $2,365.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $895.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $895.00

IX. Por el uso y ocupación de la vía pública mediante la colocación o fijación de cualquier mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por anuncios de cualquier tipo, estructura y material que se fijen, monten o instalen con la finalidad de publicitar un comercio o producto, por metro cuadrado, de forma anual, previa autorización, causará y pagará $90.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la colocación de carpas de cualquier material, por día, por metro cuadrado, causará y pagará $90.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por mobiliario de cualquier tipo y material, por metro cuadrado, por mes, causará y pagará $265.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,340.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,340.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,643,466.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, causará y pagará:

I. Visita de inspección practicada por la Autoridad Municipal competente, causará y pagará: $117.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales o por la Autoridad Municipal competente, causará y pagará: $117.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	IMPORTE
Por apertura	Industrial	$1,185.00
	Comercio	$710.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	$355.00
Por refrendo	Industrial	$945.00
	Comercio	$475.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	$235.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre		$180.00
Por reposición de placa		$250.00
Por permiso provisional para funcionamiento, por periodo de hasta 180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Desarrollo Económico		$600.00
Por apertura o refrendo de Licencia de Introductor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate		$120.00
Por refrendo extemporáneo de la Licencia de Introductor de Ganado, se incrementará cada trimestre		$60.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las Licencias de Funcionamiento Municipales.		$190.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		$375.00
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, los derechos por la emisión del permiso correspondiente de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente		$355.00

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo desde $1,735.00 hasta $73,615.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento, se cobrará desde $117.00 hasta $4,245.00

El cobro de placa por apertura y baja, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro por recepción del trámite de solicitud de apertura de licencia o empadronamiento, sin venta de bebidas alcohólicas, independientemente del resultado de la misma, será por un importe de $190.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,581,682.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, causará y pagará:

a) TIPO I. Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Cantina, Cervecería, Pulquería	$13,685.00	$6,845.00
Club Social y similares	$8,270.00	$4,135.00
Discoteca o Bar	$23,625.00	$11,815.00
Centro Nocturno	$177,190.00	$88,595.00
Salón de Eventos o Fiestas	$7,090.00	$3,545.00
Hotel	$23,625.00	$11,815.00
Motel	$26,100.00	$12,665.00
Billar	$5,905.00	$2,955.00
Centro de Juegos	$199,095.00	$99,545.00

Ingreso anual estimado por este inciso $130,861

b) TIPO II. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Restaurante	$11,815.00	$5,905.00
Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería:	$4,725.00	$2,365.00
Café Cantante	$7,090.00	$4,725.00
Centro Turístico y Balneario	$5,905.00	$2,955.00
Venta en día específico	$3,545.00	$1,775.00

Ingreso anual estimado por este inciso $150,865

c) **TIPO III.** Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Depósito de Cerveza	$16,540.00	$8,270.00
Vinatería o Bodega	$23,625.00	$11,815.00
Tienda de Autoservicio	$69,185.00	$34,595.00
Tienda de Conveniencia y similares	$23,625.00	$11,815.00
Abarrotes y similares	$7,090.00	$3,545.00
Miscelánea y similares	$7,090.00	$3,545.00
Venta de Excedentes	$1,655.00	$945.00

Ingreso anual estimado por este inciso $1,584,335.00

d) **TIPO IV.** Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

GIRO	IMPORTE
Eventos	$7,090.00
Festividades	$1,185.00
Degustación	$3,545.00
Provisional hasta por 30 días	$7,090.00
Banquetes	$2,365.00

Ingreso anual estimado por este inciso $11,076

Ingreso anual estimado por este rubro $1,877,137.00

El cobro por la recepción del trámite de solicitud de empadronamiento o refrendo, con venta de bebidas alcohólicas, independientemente del resultado de la misma, será de $630.00. El cobro por refrendo extemporáneo se incrementará un 10% adicional cada trimestre, dependiendo del importe establecido en el giro que se trate.

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,458,819.00

Para la fracción III del presente artículo, el cobro por apertura y baja de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

Ingreso anual estimado por este artículo $3,458,819.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, de acuerdo a la tabla de homologación de densidades, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización, previo a la licencia anual de construcción, por cada metro cuadrado de construcción, causará y pagará según la siguiente tabla:

TIPO	CONSTRUCCIÓN POR M²	IMPORTE POR M²
Habitacional	Mayor o igual a 240	$46.00
	Mayor o igual a 120 y menor a 240	$40.00
	Mayor o igual a 60 y menor a 120	$17.00
	Menor a 60	$12.00
Comercio y Servicios		$46.00
Industria	Industria con comercio	$53.00
	Industria	$59.00
Otros Usos no especificados		$46.00

Por la demolición de edificaciones se cobrará el 25% del costo determinado en la tabla anterior para la construcción.

Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, causará y pagará $129,010.00, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento al descubierto para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley, causará y pagará el 50% del costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al tipo de licencia en la tabla anterior.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $490.00.

En caso de requerir la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, ésta, causará y pagará $135.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $15,238,890.00

2. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de la obra, exceptuando licencias de construcción en áreas de estacionamiento al descubierto, causará y pagará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro $6,049,569.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $21,288,459.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, causará y pagará:

1. Por emisión de orden de demolición, en función al tipo de material causará y pagará $25.00 por metro cuadrado. Lo anterior a solicitud del interesado o cuando la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor, no haya respetado los lineamentos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro $11,316.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal, causará y pagará:

a) Bardas y tapiales $5.00 por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso $187,928.00

b) Circulado con malla $2.00 por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $187,928.00

3. Por la licencia de construcción, bardas y demoliciones, por cobro inicial, causará y pagará: $490.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $199,244.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, causará y pagará:

1. Por el estudio y expedición de Constancia de Alineamiento, causará y pagará:

a) El cobro por la recepción del trámite para la expedición de Constancia de Alineamiento en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma será de $490.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad y uso vigente autorizado, por metro lineal según su frente a vialidad, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	$50.00
	Mínima	$50.00
	Baja	$50.00
	Media	$55.00
	Alta	$55.00
	Muy Alta	$57.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$71.00
	Mínima	$71.00
	Baja	$71.00
	Media	$73.00

	Alta	$75.00
	Muy Alta	$77.00
Comercio y Servicios	Aislada	$82.00
	Mínima	$85.00
	Baja	$87.00
	Media	$91.00
	Alta	$93.00
	Muy Alta	$95.00
Industria		$132.00
Otros usos no especificados		$92.00

Ingreso anual estimado por este inciso $1,049,298.00

c) Por la modificación de la constancia de alineamiento en datos del propietario, datos del predio o ajuste de medidas y colindancias, así como por la renovación, al inicio del trámite causará y pagará $490.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por la renovación de Constancia de alineamiento, al inicio del trámite, causará y pagará:

USO	IMPORTE
Habitacional	$260.00
Habitacional con comercio y servicios	$295.00
Comercio y Servicios	$355.00
Industria	$415.00
Otros no especificados	$340.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0

Ingreso anual estimado por este rubro $1,049,298.00

2. Por los derechos de asignación de nomenclatura para su reconocimiento como vía pública, causará y pagará:

a) Por la autorización de nomenclatura en Fraccionamientos habitacionales, por calle y por cada 100 metros lineales, causará y pagará: $795.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $48,433.00

b) Por la autorización de nomenclatura en Fraccionamientos comerciales o industriales, por calle y por cada 100 metros lineales, causará y pagará: $990.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por longitudes excedentes a las estipuladas en los incisos a) y b), por cada 10 metros lineales, causará y pagará: $200.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0

d) Para comunidades, poblados y aquellas no contempladas en los incisos anteriores, por cada 100 metros lineales, causará y pagará: $120.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0

e) Por longitudes excedentes a las estipuladas en el inciso d), por cada 10 metros lineales, causará y pagará: $27.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por el Dictamen Técnico para el reconocimiento de vía(s) pública(s) en predios que no forman parte de un desarrollo inmobiliario, causará y pagará: $10,000.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Por el Dictamen Técnico para la autorización o renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en predios y/o vías públicas, que no forman parte de desarrollos inmobiliarios, causará y pagará $10,000.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Por la autorización o renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para predios y/o vías públicas que no forman parte de un desarrollo inmobiliario, por metro cuadrado de la superficie de vialidades y banquetas, causará y pagará $18.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $48,433.00

3. Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción en fraccionamiento o condominio, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE
Habitacional	Aislada	$865.00
	Mínima	$865.00
	Baja	$555.00
	Media	$430.00
	Alta	$185.00
	Muy Alta	$185.00
Industria	Industria con comercio	$1,790.00
	Industria	$2,220.00
Comercio y Servicios		$1,360.00
Otros Usos no especificados		$555.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,578,307

4. Por verificación y expedición de aviso de terminación de obra, por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE POR M²

Habitacional	Aislada	$6.00
	Mínima	$6.00
	Baja	$6.00
	Media	$6.00
	Alta	$6.00
	Muy Alta	$6.00
Comercio y Servicios		$10.00
Industria	Industria con comercio	$10.00
	Industria	$10.00
Otros Usos no especificados		$5.00

Por la terminación de obra de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, causará y pagará $15,225.00, más el costo por metro cuadrado, que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

El cobro por la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $490.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,751,288.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,427,326.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			IMPORTE
Habitacional		De 5 a 30 viviendas	$1,220.00
		De 31 a 60 viviendas	$3,035.00
		De 61 a 90 viviendas	$6,085.00
		De 91 a 120 viviendas	$9,125.00
		Más de 120 viviendas	$12,170.00
Servicios	Educativa	Educación elemental	$3,040.00
		Educación media	$3,465.00
		Educación superior	$4,260.00
		Educación científica	$4,865.00
	Cultura	Exhibiciones	$2,435.00
		Centros de información	$1,220.00
		Instalaciones religiosas	$1,830.00
	Salud	Hospitales, centros de salud	$1,830.00
		Asistencia social	$2,435.00
		Asistencia animal	$3,040.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	$1,830.00
		Tiendas de autoservicio	$6,085.00
		Tiendas de departamentos	$12,170.00
		Tiendas de especialidades	$6,085.00
		Centros comerciales menor o igual a 1000 m^2	$12,170.00
		Centros comerciales mayor a 1000 m^2	$24,335.00
		Venta de materiales de construcción	$3,040.00

		Tiendas de servicio	$2,435.00
	Almacenamiento y Abasto	Menos de 1000 m²	$6,085.00
		A partir de 1000 m²	$12,170.00
	Comunicaciones		$4,870.00
	Transporte		$3,655.00
	Recreación	Recreación social	$2,435.00
		Alimentos y bebidas	$4,870.00
		Entretenimiento	$3,655.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	$2,435.00
		Clubes a cubierto	$6,085.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos y emergencia	$2,435.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	$6,085.00
		Basureros	$6,085.00
Administración		Administración Pública	$2,435.00
		Administración Privada	$6,085.00
Alojamiento		Hoteles	$6,085.00
		Moteles	$12,170.00
Industrias		Aislada	$12,170.00
		Pesada	$12,170.00
		Mediana	$9,125.00
		Ligera	$6,085.00
Espacios abiertos		Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	$2,435.00
Infraestructura		Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	$12,170.00
Agropecuario, forestal y acuífero		Agrícola intensiva	$3,635.00
		Agrícola extensiva	$2,435.00

Ingreso anual estimado por este rubro $35,516.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE POR M²
Habitacional	Aislada	$7.00
	Mínima	$7.00
	Baja	$6.00
	Media	$6.00
	Alta	$5.00
	Muy Alta	$5.00
Industria	Industria con comercio	$9.00
	Industria	$9.00
Comercio y Servicios		$9.00
Otros Usos no especificados		$5.00

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará $2,955.00, más el costo por metro cuadrado, que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

El cobro por la recepción del trámite para la revisión de proyectos arquitectónicos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $490.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,599,156.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,634,672.00

V. Por autorización al procedimiento de desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:

1. Por la revisión de proyecto de lotificación de Fraccionamientos, causará y pagará:

NÚMERO DE LOTES/ VIVIENDAS		IMPORTE
DE	HASTA	
1	1,000	$6,320.00
1,001	2,500	$10,680.00
2,501	en adelante	$13,880.00

El monto por este concepto se calculará con base en el número de viviendas o lotes autorizados en el Dictamen de Uso de Suelo o en su caso los que así se establezcan en el Informe de Uso de Suelo. La revisión al proyecto de lotificación se realizará por una sola ocasión y se señalará la información requerida en el proyecto tendiente a obtener la autorización del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el Visto Bueno al proyecto de Lotificación, causará y pagará:

a) Por el cobro por la recepción del trámite para el visto bueno al proyecto de lotificación, independientemente del resultado de la misma, causará y pagará: $490.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $55,950.00

b) Por la expedición de la autorización o modificación del visto bueno al proyecto de lotificación, causará y pagará:

USO DE SUELO	SUPERFICIE (HAS)				
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	$9,395.00	$12,520.00	$15,650.00	$18,330.00	$20,870.00
Comercio y Servicios	$9,395.00	$10,960.00	$12,525.00	$14,090.00	$15,650.00
Industria	$17,220.00	$18,785.00	$20,350.00	$21,915.00	$18,040.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $55,950.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $55,950.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización, venta provisional de lotes del fraccionamiento, causará y pagará:

1. El cobro por la recepción para autorización de fusión o subdivisión, al inicio del trámite independientemente del resultado, causará y pagará: $490.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $156,463.00

2. Por la emisión de la autorización de fusión o subdivisión de predio causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	Aislada	$2,030.00
	Mínima	$2,030.00
	Baja	$2,030.00
	Media	$1,905.00
	Alta	$1,775.00
	Muy Alta	$2,030.00
Comercio y Servicios	Aislada	$2,305.00
	Mínima	$2,995.00
	Baja	$3,895.00
	Media	$5,060.00
	Alta	$6,580.00
	Muy Alta	$8,555.00
Industria		$3,525.00
Por la rectificación de medidas y/o superficies, sin alterar el número de fracciones		$1,520.00
Cancelación de Trámite de Fusión o Subdivisión		$1,520.00
Por Reconsideración de Propuesta de Proyecto, causará adicional al cobro que genere la autorización		$1,265.00
Otros Usos no especificados		$3,170.00

Para los casos de trámites de corrección o rectificación de autorización de fusión o subdivisión y cuando se adicionen o se eliminen fracciones, el cobro que generará esta autorización será de acuerdo con la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro $163,942.00

3. Por la certificación de la autorización de fusión o subdivisión de predios, causará y pagará: $1,180.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por el Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento, causará y pagará: $14,135.00.

Para la Ejecución de Obras de Urbanización de Desarrollos Inmobiliarios en cualquier modalidad, que no cuenten con la Licencia respectiva, ya sea total o parcial, causará y pagará de acuerdo al porcentaje de avance de obra determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, y de manera adicional a los derechos señalados en la presente Ley, la cantidad de $220.00

por metro cuadrado, del total de la superficie de vialidad ejecutada de acuerdo al proyecto presentado.

Ingreso anual estimado por este rubro $5,360,399.00

5. Por el Dictamen Técnico para la Autorización de Venta de Lotes, causará y pagará $14,135.00.

   Por la regularización de las actividades de promoción, pre-venta o venta de Lotes en fraccionamientos; que la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología identifique que se llevan a cabo; previo de la emisión de éste, en el entero de los derechos determinados en el párrafo anterior, adicionalmente, por cada lote que contemple dicho proyecto, causará y pagará: $120.00.

   Ingreso anual estimado por este rubro $55,779.00

6. Por el Permiso Provisional para el Inicio de Obras de Urbanización, exclusivo para trabajos de limpieza y desmalezado, por una temporalidad de hasta 60 días naturales, para todos los tipos de Desarrollos Inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará: $7,045.00.

   Dicho permiso podrá renovarse por una sola ocasión.

   Ingreso anual estimado por este rubro $90,434.00

7. Por el dictamen técnico de Entrega y Recepción de Obras de Urbanización de los Fraccionamientos, causará y pagará: $14,135.00.

   Ingreso anual estimado por este rubro $34,088.00

8. Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie total y al uso de suelo del desarrollo inmobiliario en la modalidad de fraccionamiento, causará y pagará por metro cuadrado:

USO DE SUELO	IMPORTE
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	$15.00
Comercio y Servicios	$20.00
Industria	$23.00

Ingreso anual estimado por este rubro $3,157,942.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $9,019,047.00

VII. Por el Dictamen Técnico para la renovación de la licencia de fraccionamientos y condominios, causará y pagará:

1. Por el dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización causará y pagará: $14,135.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $109,526.00

2. Por la renovación o modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, cuando en estas se alteren las superficies, causará y pagará: $23,630.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $109,526.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, causará y pagará:

1. Por la modificación o relotificación administrativa del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:

USO DE SUELO	SUPERFICIE (HAS)				
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	$9,395.00	$12,520.00	$15,650.00	$18,260.00	$20,870.00
Comercio y Servicios	$9,395.00	$10,960.00	$12,525.00	$14,090.00	$15,650.00
Industria	$17,220.00	$18,785.00	$20,350.00	$21,915.00	$18,040.00

Ingreso anual estimado por este rubro $143,527.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $143,527.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, causará y pagará:

1. Por la autorización de publicidad o promoción de ventas de desarrollos inmobiliarios, por prototipo de anuncio, por medios impresos, digitales, auditivos y similares, causará y pagará $9,450.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el Dictamen Técnico para cambio de denominación, causahabiencia, o cancelación; para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará $14,135.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

3. Por el Dictamen Técnico para la autorización de Denominación del Fraccionamiento para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, causará y pagará $14,135.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $153,228.00

4. Por el Dictamen Técnico para la autorización de Nomenclatura para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, causará y pagará $14,135.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $51,321.00

5. Por el Dictamen Técnico para la Relotificación de Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará $14,135.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $35,803.00

6. Ingreso anual estimado por este rubro $35,803-Por el Dictamen Técnico para la renovación o modificación de la Autorización de Venta de Lotes, causará y pagará $14,135.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $48,535.00

7. Por la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en la modalidad de fraccionamiento, por autorización, causará y pagará $30,860.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $210,534.00

8. Por el Dictamen Técnico para la cancelación de cualquier trámite relacionado con desarrollos inmobiliarios en la modalidad de fraccionamientos o condominios, causará y pagará: $3,260.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

9. Por la emisión del Dictamen Técnico para el aprovechamiento de lotes "Reserva del Propietario", causará y pagará: $14,135.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $499,421.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, causará y pagará:

1. Por la reposición de documentos y planos, por unidad, causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Por la reposición de documentos en copias fotostáticas	$11.00
Por la reposición de planos en copias fotostáticas	$110.00

Ingreso anual estimado por este rubro $73,960.00

2. Por los insumos utilizados para la expedición de copias fotostáticas de planos y programas técnicos, causará y pagará $360.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la emisión del sello de planos para desarrollos inmobiliarios, de las autorizaciones otorgadas en cualquier modalidad, por cada uno, causará y pagará: $1,545.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por la emisión de resello de planos para desarrollos inmobiliarios, que hayan sido alterados, sin que esto modifique la tabla general de superficies, por cada uno, causará y pagará: $1,740.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la emisión del sello de planos para desarrollos inmobiliarios, adicionales a las autorizaciones otorgadas en cualquier modalidad, por cada uno, causará y pagará: $1,200.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por la emisión de resello de planos de matematización o sembrado, que hayan sido corregidos, sin que esto modifique la tabla general de superficies, viviendas y número de áreas privativas, por plano, causará y pagará $1,510.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $73,960.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidos por la Dependencia Municipal competente, causará y pagará: $2,360.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,774.00

XII. Por los insumos utilizados en la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, causará y pagará, según lo establecido en el artículo 34, fracción VI, numeral 1 de la presente Ley.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, causará y pagará:

1. Por la revisión del proyecto de distribución de condominio, causará y pagará:

NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	IMPORTE
2-100	$3,240.00
101-240	$6,155.00

Ingreso anual estimado por este rubro $49,890.00

2. Por la emisión del Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, causará y pagará:

a) Por la autorización o modificación del Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, causará y pagará:

USO DE SUELO	UNIDADES PRIVATIVAS			
	2 a 10	11 a 100	101 a 150	151 en adelante
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	$13,045.00	$23,480.00	$26,090.00	$29,950.00
Comercio y Servicios	$14,050.00	$19,665.00	$28,090.00	$33,710.00
Industria	$12,485.00	$17,475.00	$24,955.00	$29,950.00

Ingreso anual estimado por este inciso $670,815.00

b) Por la recepción del trámite para la expedición del Visto Bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio, al inicio del trámite, causará y pagará $490.00, independientemente del resultado de la misma.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $670,815.00

3. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

a) Por la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	$7,090.00
De 16 a 30	$9,450.00
De 31 a 45	$11,815.00
De 46 a 60	$14,175.00
De 61 a 75	$16,540.00
De 76 a 90	$18,900.00
Más de 90	$23,625.00

Ingreso anual estimado por este inciso $205,336.00

b) El cobro por la recepción del trámite para la expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, independientemente del resultado de la misma, causará y pagará $490.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por la corrección de datos de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, siempre y cuando no se modifiquen o se alteren las superficies, causará y pagará $11,635.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Para los condominios que se encuentren en el supuesto establecido del artículo 236 del Código Urbano del Estado de Querétaro, por la expedición de la Constancia de Inexistencia de Obras de Urbanización, causará y pagará: $5,000.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $205,336.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $926,041.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, causará y pagará:

El cobro por la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, independientemente del resultado de la misma, será de $490.00.

1. Por la modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio causará y pagará $5,820.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $594,060.00

2. Por la emisión de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	$2,365.00
De 16 a 30	$2,955.00
De 31 a 45	$3,545.00
De 46 a 60	$4,135.00
De 61 a 75	$4,725.00
De 76 a 90	$5,315.00
Más de 90	$5,905.00

Por la regularización de las actividades de promoción, pre-venta o venta de unidades privativas en régimen condominal; que la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología identifique que se llevan a cabo; previo de la emisión de éste, en el entero de los derechos determinados en el párrafo anterior, adicionalmente, por cada unidad privativa que contemple dicho proyecto, causará y pagará: $120.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $53,137.00

3. Por el dictamen técnico de Entrega y/o Recepción aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	$2,365.00
De 16 a 30	$2,955.00
De 31 a 45	$3,54500
De 46 a 60	$4,135.00
De 61 a 75	$4,725.00
De 76 a 90	$5,315.00
Más de 90	$5,905.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	$2,360.00
De 16 a 30	$2,960.00
De 31 a 45	$3,545.00
De 46 a 60	$4,130.00

De 61 a 75	$4,725.00
De 76 a 90	$5,320.00
Más de 90	$5,905.00

Ingreso anual estimado por este rubro $255,494.00

5. Por el Dictamen Técnico de Autorización para la Venta de Unidades Privativas, causará y pagará $14,135.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por el Dictamen Técnico para la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, causará y pagará $14,135.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
2 a 15	$12,080.00
16 a 30	$14,500.00
31 a 45	$16,915.00
46 a 60	$19,330.00
61 a 75	$21,750.00
76 a 90	$24,165.00
Más de 90	$28,145.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $902,691.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, causará y pagará:

1. Por los insumos utilizados en la expedición de copias fotostáticas, causará y pagará:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE HOJAS	IMPORTE
Autorizaciones y/o anexos de expedientes	De 1 a 10, por hoja	$11.00
	De 11 en adelante, por hoja	$22.00
Planos	Por cada ejemplar	$110.00

Ingreso anual estimado por este rubro $13,144.00

2. Por los insumos utilizados en la expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía del Municipio, causará y pagará:

a) En tamaño de 60 X 90 centímetros, causará y pagará $240.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) En tamaño doble carta o carta, causará y pagará $60.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $48,684.00

Ingreso anual estimado por este rubro $48,684.00

3. Por la expedición de certificado de Avance de Obras de Urbanización, para desarrollos inmobiliarios, en cualquier modalidad, e independientemente del porcentaje que resulte, causará y pagará $2,375.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Con el fin de garantizar la correcta aplicación de la fianza a favor del Municipio de Corregidora Qro., en cumplimiento a los artículos 198, fracción IV y 242, fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, ésta deberá ser depositada, por el desarrollador, ante el área encargada de Desarrollo Urbano; así mismo, deberá contar con la misma vigencia de la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, es decir, por dos años.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. En cumplimiento al artículo 240, fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, para la constitución del régimen de propiedad en condominio, el desarrollador deberá contar con una póliza de fianza a favor de los condóminos por el 25% del valor total de la construcción y habilitación de las áreas comunes, de conformidad al avalúo fiscal que se presente, lo cual servirá para responder por su ejecución y conclusión. Dicha póliza deberá estar vigente a partir de la emisión de la declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio hasta un año calendario posterior a la expedición del aviso de terminación de obra. Cumplido el plazo de la garantía sin que se hubieren presentado desperfectos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador ante la asamblea de condóminos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $61,828.00

XVI. Por concepto de licencia provisional para trabajos preliminares de construcción, por cada 30 días, para todos los tipos y usos, causará y pagará: $640.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $16,368.00

XVII. Por Supervisión de Obras de Urbanización en fraccionamientos y condominios, se aplicará el 1.88% respecto del presupuesto presentado y autorizado, en términos a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,794,772.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo, causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90 x 60 centímetros, por cada uno, causará y pagará: $475.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,076.00

2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano; por cada uno, causará y pagará: $1,770.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, causará y pagará: $110.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, causará y pagará $175.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,076.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento en vía pública, por cualquier concepto, por metro cuadrado, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Adocreto	$1,825.00
Adoquín	$4,600.00
Asfalto	$1,825.00
Concreto	$2,480.00
Empedrado	$1,830.00
Terracería	$945.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios causará y pagará el 25%, por derechos de supervisión, mismos que atenderán a los elementos técnicos que considera la tabla anterior para la realización de los mismos, asimismo, el contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento, la cual será por el 100% del monto que se estipularía, cuando el contratista optará por que el Municipio, realice la reparación de la vía pública; dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente a satisfacción plena del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,750,882.00

XX. Por las autorizaciones relacionadas con el uso de suelo y factibilidad de giro, causará y pagará:

1. Por el informe de uso de suelo e informe de factibilidad de giro para venta de bebidas alcohólicas, causará y pagará:

a) Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, causará y pagará al inicio del trámite $490.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $54,583.00

b) Por el estudio y expedición del Informe de factibilidad de giro para venta de bebidas alcohólicas, causará y pagará al inicio del trámite $490.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $20,308.00

c) Por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o giros con el anterior autorizado, causará y pagará al inicio del trámite $165.00, debiendo respetar la vigencia autorizada en el documento a modificar.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $74,891.00

2. Por el estudio y expedición de dictamen de uso de suelo, causará y pagará:

a) Por el cobro de la recepción del trámite de dictamen de uso de suelo en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, al inicio del trámite, causará y pagará: $490.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por la expedición de dictamen de uso de suelo, en la modalidad de nuevo, ampliación, reconsideración, modificación en el giro y homologación, causará y pagará:

Con respecto a los primeros 100 metros cuadrados, conforme a la siguiente tabla, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	$1,650.00
	Mínima	$1,655.00
	Baja	$1,755.00
	Media	$1,755.00
	Alta	$1,975.00
	Muy Alta	$2,415.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) ó Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$1,645.00
	Mínima	$1,695.00
	Baja	$1,745.00
	Media	$1,800.00
	Alta	$1,855.00
	Muy Alta	$1,910.00
Comercio y Servicios	Aislada	$2,195.00
	Mínima	$2,260.00
	Baja	$2,330.00
	Media	$2,400.00
	Alta	$2,470.00
	Muy Alta	$2,545.00
Industria		$3,295.00
Otros usos no especificados		$2,310.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

($112.00)×(N° de m² excedentes) ÷ (Factor Único)), considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional (H)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Comercio y Servicios	Aislada	45
	Mínima	45
	Baja	25
	Media	25
	Alta	15
	Muy Alta	5
Industria		80
Otros usos no especificados		40

Ingreso anual estimado por este inciso $3,995,335.00

c) Por la Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo, siempre y cuando lleven un giro similar con el anterior, causará y pagará $1,165.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por la modificación respecto de los datos generales: número oficial, nombre del propietario o clave catastral o ajuste de superficie menor a la anterior, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o giros con el anterior autorizado, debiendo respetar la vigencia autorizada en el documento a modificar, causará y pagará $140.00.

Para el caso de los desarrollos inmobiliarios, cuando modifiquen el número de unidades vendibles, siempre que no implique una modificación o ampliación al giro autorizado, causará y pagará: $1,165.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $3,995,335.00

3. Por la autorización de cambios de uso de suelo, causará y pagará:

a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de cambio de uso de suelo, asignación o incremento adicional de niveles, asignación o modificación de porcentaje de área libre y/o asignación o incremento de densidad, independientemente del resultado de la misma, al ingreso de la solicitud, por predio, causará y pagará:

En áreas No Urbanizables:

SUPERFICIE EN M² DE TERRENO	IMPORTE
De 0 a 500	$1,850.00
De 501 a 1000	$3,080.00
De 1,001 a 5,000	$3,700.00
De 5,00 a 10,000	$4,320.00
De 10,001 a 50,000	$4,910.00
Más de 50,000	$6,785.00

En áreas Urbanizables:

SUPERFICIE EN M² DE TERRENO	IMPORTE
De 0 a 500	$1,235.00
De 501 a 1000	$1,850.00
De 1,001 a 5,000	$2,470.00
De 5,00 a 10,000	$3,080.00
De 10,001 a 50,000	$3,705.00
Más de 50,000	$5,545.00

En áreas Urbanas:

SUPERFICIE EN M² DE TERRENO	IMPORTE
De 0 a 500	$990.00
De 501 a 1000	$1,600.00
De 1,001 a 5,000	$2,220.00
De 5,00 a 10,000	$2,840.00
De 10,001 a 50,000	$3,445.00
Más de 50,000	$5,305.00

Ingreso anual estimado por este inciso $882,188.00

b) Autorización por cambio de uso de suelo urbano o urbanizable, por los primeros 100 metros cuadrados, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	$8,075.00
	Mínima	$8,075.00
	Baja	$9,230.00
	Media	$9,230.00
	Alta	$10,385.00
	Muy Alta	$11,540.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$8,075.00
	Mínima	$8,075.00
	Baja	$9,230.00

	Media	$9,230.00
	Alta	$10,385.00
	Muy Alta	$11,540.00
Comercio y Servicios	Aislada	$8,075.00
	Mínima	$8,320.00
	Baja	$8,570.00
	Media	$8,825.00
	Alta	$9,090.00
	Muy Alta	$9,150.00
Industria		$11,590.00
Otros usos no especificados		$5,770.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(($175.00) × (N° de m² Excedentes) ÷ (Factor Único)), considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional (H)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	50
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) ó Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	35
	Mínima	35
	Baja	31
	Media	23
	Alta	15
	Muy Alta	8
Comercio y Servicios	Aislada	32
	Mínima	32
	Baja	29
	Media	19
	Alta	9
	Muy Alta	4
Industria		20
Otros usos no especificados		30

Ingreso anual estimado por este inciso $6,799,593.00

c) Autorización por cambio de uso de suelo no urbano a urbano, por los primeros 100 metros cuadrados, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	$12,112.00
	Mínima	$12,112.00
	Baja	$13,845.00
	Media	$13,845.00

	Alta	$15,577.00
	Muy Alta	$17,310.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$12,112.00
	Mínima	$12,112.00
	Baja	$13,845.00
	Media	$13,845.00
	Alta	$15,577.00
	Muy Alta	$17,310.00
Comercio y Servicios	Aislada	$12,112.00
	Mínima	$12,480.00
	Baja	$12,855.00
	Media	$13,237.00
	Alta	$13,635.00
	Muy Alta	$13,725.00
Industria		$20,000.00
Otros usos no especificados		$8,655.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(($190.00) × (N° de m² Excedentes) ÷ (Factor Único)), considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional (H)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	50
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	35
	Mínima	35
	Baja	31
	Media	23
	Alta	15
	Muy Alta	8
Comercio y Servicios	Aislada	32
	Mínima	32
	Baja	29
	Media	19
	Alta	9
	Muy Alta	4
Industria		20
Otros usos no especificados		30

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Para el cambio de uso de suelo de la zonificación primaria, de suelo no urbano a urbano o urbanizable, establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, causará y pagará adicionalmente el 25% del importe resultante de todas la literales autorizadas en el cambio de uso de suelo de la zonificación secundaria.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $7,681,781.00

4. Por la asignación y autorización de incremento de densidad, causará, y pagará:

a) Por la asignación o autorización del incremento de densidad, por los primeros 100 metros cuadrados, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional	Aislada	$7,680.00
	Mínima	$7,680.00
	Baja	$8,780.00
	Media	$8,780.00
	Alta	$9,880.00
	Muy Alta	$10,970.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(($117.00) × (N° de m² Excedentes) ÷ (Factor Único)), considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Aislada	45
	Mínima	45
	Baja	35
	Media	25
	Alta	15
	Muy Alta	10

Ingreso anual estimado por este inciso $1,277,848.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,277,848.00

5. Por el estudio técnico de factibilidad para el uso de la vía pública o en bienes de dominio público para los conceptos previstos en el artículo 21, fracción III de la presente Ley, anualmente causará y pagará $5,905.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, causará y pagará: $2,360.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $8,593.00

7. Para la Homologación por derechos adquiridos conforme a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de las Zonas Norte, Oriente, Poniente y Sur, causará y pagará:

SUPERFICIE EN M² DE TERRENO	IMPORTE
De 0 a 500	$6,120.00
De 501 a 1000	$7,155.00
De 1,001 a 5,000	$8,180.00

De 5,001 a 10,000	$9,200.00
De 10,001 a 50,000	$10,395.00
De 50,001 a 100,000	$11,625.00
Más de 100,000	$12,560.00

Ingreso anual estimado por este rubro $12,759.00

8. Por el estudio para la emisión del Dictamen de Incremento de Altura, conforme a la actualización de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de las Zonas Norte, Oriente, Poniente y Sur, causará y pagará:

SUPERFICIE EN M² DE TERRENO	IMPORTE
De 0 a 500	$6,120.00
De 501 a 1000	$7,155.00
De 1,001 a 5,000	$8,180.00
De 5,001 a 10,000	$9,200.00
De 10,001 a 50,000	$10,395.00
De 50,001 a 100,000	$11,625.00
Más de 100,000	$12,560.00

Por la modificación respecto de los datos generales: número oficial, nombre del propietario, clave catastral o ajuste de superficie menor a la anterior, siempre y cuando no alteren las condicionantes con el anterior autorizado, causará y pagará: $140.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $50,183.00

9. Por la aplicación del beneficio de la Norma de Ordenación número 10, en áreas de Actuación de Potencial de Desarrollo y Potencial de Reciclamiento hasta los primeros 100 metros cuadrados de superficie del predio indicado en el comprobante de propiedad, éste se sujetará a la aplicación de la norma vigente que así determine la Autoridad Competente.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

10. Por la autorización del Esquema Especifico de Utilización de Suelo hasta los primeros 100 metros cuadrados, causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	$13,140.00
Comercial y Servicios	$15,625.00
Industrial	$11,000.00

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación con la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(($110.00) × -(N° de m² excedentes) ÷ (factor único)), considerando:

TIPO	FACTOR ÚNICO
Habitacional	20
Comercial y Servicios	10
Industrial	50

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

11. Por la aplicación del Bono de Intervención Urbanística en Corredores de Integración y Desarrollo, por los primeros 100 metros cuadrados, causará y pagará: $10,220.00.

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(($110.00) x (N° de m^2 excedentes) ÷ (factor único de 10)), considerando:

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

12. Por la aplicación por concepto de evaluación y dictaminación técnica para la aplicación de los siguientes conceptos, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Constitución de Polígono de Actuación Constructivo	$2,195.00
Constitución de Reagrupamiento Inmobiliario y Parcelario	
Potencial Constructivo por Sistema de Transferencia de Potencialidad de Desarrollo	
Aplicación de Beneficios de la NGO N°10 para Áreas de Actuación de Potencial de Desarrollo y Potencial de Reciclamiento	
Interpretación de las Normas de Ordenación General	

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

13. Por el Dictamen Técnico para la Autorización de Asignación de Nomenclatura para predios que forman parte del Programa denominado Esquema General de Fortalecimiento Metropolitano de la Zona Norte del Municipio de Corregidora, Qro., causará y pagará, conforme a lo siguiente:

a) Para el cálculo de la Autorización de Asignación de Niveles de Construcción, por nivel adicional, de 2 hasta 6 niveles, causará y pagará: $5,575.00.

Para los casos en donde el proyecto requiera un mayor número de niveles, deberá agotar los beneficios previstos en las estrategias del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por la asignación del porcentaje de área libre, de conformidad con el solicitado, causará y pagará:

PORCENTAJE	IMPORTE
60%	$8,700.00
50%	
40%	$10,875.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Para el cálculo de la Autorización de Asignación de Densidad, de conformidad con el uso de suelo, causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

((\$130.00) x (Superficie del predio) ÷ (factor)), considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR
Habitacional (H)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	40
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Comercio y Servicios (CS)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	40
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

14. Por la autorización de apertura de compatibilidad y aplicación de la zonificación secundaria en lotes resultantes de autorizaciones de Fraccionamientos, causará y pagará:

a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de apertura de compatibilidad, independientemente del resultado de la misma, al ingreso de la solicitud, causará y pagará: \$985.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por la autorización de Apertura de Compatibilidad, por los primeros 100 metros cuadrados, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	\$1,640.00
	Mínima	\$1,640.00
	Baja	\$1,745.00
	Media	\$1,745.00
	Alta	\$1,960.00
	Muy Alta	\$2,400.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	\$1,635.00
	Mínima	\$1,685.00
	Baja	\$1,735.00
	Media	\$1,785.00
	Alta	\$1,840.00
	Muy Alta	\$1,895.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente, causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(($111.00) X (N° de m² excedentes) ÷ (Factor Único)), considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional (H)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

15. Por la autorización de asignación o modificación de la literal de porcentaje de área libre en la nomenclatura de uso de suelo, causará y pagará:

ÁREA LIBRE	IMPORTE
40%	$9,600.00
30%	$10,800.00
20%	$12,000.00
10%	$13,200.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

16. Por la autorización de asignación o incremento de la literal de altura, conforme a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, causará y pagará:

a) Por la Asignación de Niveles de Construcción, con antecedente de uso de suelo no urbano, desde 2 hasta 6 niveles, por nivel, causará y pagará: $7,000.00.

Para los casos en donde el proyecto requiera un mayor número de niveles, deberá agotar los beneficios previstos en las estrategias de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

b) Por el cálculo de incremento de niveles adicionales y siempre que se cuente con el Dictamen de Incremento de Altura, conforme a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, por nivel, causará y pagará: $5,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $13,101,390.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,459,248.00

Ingreso anual estimado por este artículo $62,469,202.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás lineamientos aplicables.

1. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, causará y pagará: $0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, causará y pagará: $0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 25. El Derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a lo siguiente causará y pagará:

I. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad o con la entidad que así se determine para tal efecto.

Ingreso anual estimado por esta fracción $25,905,627.00

II. Para efectos del cobro de este derecho, el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través del mecanismo que así se determine o por afijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral o semestral.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,034,660.00

Ingreso anual estimado por este artículo $27,940,287.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio, causará y pagará:

I. Por los servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	$140.00
En oficialía en días u horas inhábiles	$350.00
A domicilio en día y horas hábiles	$710.00
A domicilio en día u horas inhábiles	$935.00
Adopción	$470.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	$830.00
En día y hora hábil vespertino	$1,065.00
En sábado o domingo	$2,125.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	$3,430.00
En día y hora hábil vespertino	$4,470.00
En sábado o domingo	$5,790.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	$215.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	$7,680.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	$695.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	$140.00
En día inhábil	$355.00
De recién nacido muerto	$140.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	$60.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	$590.00
Rectificación de acta	$120.00
Constancia de inexistencia de acta	$175.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	$590.00
Copia certificada de cualquier acta	$140.00
Copia certificada de cualquier acta foránea	$340.00
Anotaciones Marginales	$130.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	$15.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	$120.00
Legitimación o reconocimiento de personas	$120.00
Inscripción por muerte fetal	$140.00
Por Aclaración Administrativa y anotación marginal en libro	$150.00
Copia certificada para rectificación	$70.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,307,434.00

II. Por la certificación de firmas por hoja, causará y pagará: $175.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,970.00

Ingreso anual estimado por este artículo $5,311,404.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la seguridad pública, policía y tránsito municipal, por la contratación y servicio de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga, causará y pagará conforme a lo estipulado en el convenio celebrado.

Ingreso anual estimado por este artículo $53,800.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, poda y aprovechamiento de árboles a particulares.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, de 5.01 metros hasta 15.00 metros de altura, a petición de particulares, causará y pagará:

<table>
<tr><th colspan="2">CONCEPTO</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Poda de árbol de 5.01 metros hasta de 15.00 metros de altura dentro de domicilio.
Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.</td><td>Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes.</td><td>$1,065.00</td></tr>
<tr><td>Con grúa y moto sierra.</td><td>$5,440.00</td></tr>
<tr><td>Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final.</td><td>$1,590.00</td></tr>
<tr><td colspan="2">Poda de árbol 5.01 metros hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública.
Incluye:Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.</td><td>$3,175.00</td></tr>
</table>

Ingreso anual estimado por este rubro $19,440.00

2. Por poda y aprovechamiento de árboles hasta 5.00 metros, a petición de particulares, causará y pagará:

<table>
<tr><th colspan="2">CONCEPTO</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Poda de árbol hasta de 5.00 metros de altura dentro de domicilio.
Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.</td><td>Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes.</td><td>$995.00</td></tr>
<tr><td>Con moto sierra.</td><td>$1,490.00</td></tr>
<tr><td>Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno</td><td>$1,510.00</td></tr>
</table>

	sanitario. Incluye pago por disposición final.	
Poda de árbol hasta de 5.00 metros de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.		$1,220.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por otros servicios prestados por la Dependencia encargada de los Servicios Públicos, causará y pagará, de acuerdo a los lineamientos que emita la autoridad responsable.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $19,440.00

II. Por arreglo de predios baldíos, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE POR M²
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	$31.00
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto a relleno sanitario y pago por disposición final.	$27.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $7,662.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario por tonelada o fracción, causará y pagará de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario, por visita y por permiso, causará y pagará:

1. Por el permiso anual para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, causará y pagará: $475.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el permiso provisional de 1 a 30 días naturales, para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, causará y pagará: $235.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por el dictamen de generación de residuos sólidos, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o que por cualquier otra actividad generen residuos sólidos diferentes a los domésticos, de conformidad con los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que incluye mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario causará y pagará $1,165.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado, causará y pagará:

1. Por recolección de basura doméstica con acceso a cada domicilio, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	$1,165.00
	Por dos días de recolección	$1,415.00
	Por tres días de recolección	$1,675.00
	Por cuatro días de recolección	$1,935.00
	Por cinco días de recolección	$2,190.00
	Por seis días de recolección	$2,435.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,768,370.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	$1,130.00
	Por dos días de recolección	$1,415.00
	Por tres días de recolección	$1,600.00
	Por cuatro días de recolección	$1,880.00
	Por cinco días de recolección	$2,075.00
	Por seis días de recolección	$2,260.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,768,370.00

V. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos con acceso a cada domicilio, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	$8,765.00
	Por dos días de recolección	$11,665.00
	Por tres días de recolección	$14,550.00
	Por cuatro días de recolección	$17,475.00

	Por cinco días de recolección	$20,365.00
	Por seis días de recolección	$23,280.00

Ingreso anual estimado por este rubro $2,750,204.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad en condominio y fraccionamiento con acceso controlado, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	$8,600.00
	Por dos días de recolección	$11,252.00
	Por tres días de recolección	$14,270.00
	Por cuatro días de recolección	$17,290.00
	Por cinco días de recolección	$20,225.00
	Por seis días de recolección	$23,150.00

Ingreso anual estimado por este rubro $25,682.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos domésticos, por tonelada o fracción, se estimará en relación al peso volumen, causará y pagará:

PESO VOLUMEN	IMPORTE
De 0 hasta 0.39 ton	$850.00
De 0.40 ton hasta 1 ton	$1,360.00

Ingreso anual estimado por este rubro $14,181.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kilogramos al mes, efectuarán un pago único por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento causará y pagará:

GIRO COMERCIAL	PESO VOLUMEN	IMPORTE
Consultorios, Papelería, etc.	De 0 a 100 kg.	$470.00
Oficinas de hasta 10 personas (no fabrica u almacén), Salón de fiesta de menos de 80 personas, Juguetería, Jardín de evento menos de 80 personas, Escuelas de menos de 50 alumnos y similares.	Desde 101 hasta 400 kg.	$890.00

En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Para los comercios que generen a partir de 401 kilogramos, por el servicio de recolección de basura de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción, que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
	Por día de recolección	$1,140.00

El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por dos días de recolección	$1,390.00
	Por tres días de recolección	$1,640.00
	Por cuatro días de recolección	$1,890.00
	Por cinco días de recolección	$2,140.00
	Por seis días de recolección	$2,390.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,419,806.00

Ingreso estimado por esta fracción $4,209,873.00

VI. Por otros servicios prestados por la dependencia, de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada, causará y pagará:

1. Por la recolección de rama y/o poda dentro de domicilio particular con el servicio de traslado al relleno sanitario, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
De 0 hasta 0.50 ton (camioneta estacas)	$620.00
De 0.51 hasta 0.99 ton (camioneta 3 ½ ton)	$1,380.00
De 1 hasta 3 ton (camión torton)	$2,330.00

Ingreso anual estimado por este rubro $24,384.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanario, publicidad, propaganda y similares y distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, con cargo al emisor, causará y pagará:

IMPRESIONES DE HASTA	IMPORTE POR CADA MILLAR
500 a 5,000	$415.00
5,001 a 10,000	$620.00
10,001 a 15,000	$840.00
15,001 a 20,000	$1,055.00
20,001 en adelante	$1,270.00

Ingreso anual estimado por este rubro $27,484.00

3. Aseo público y mantenimiento de infraestructura:

a) Por opinión técnica para la autorización de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional	$1,515.00
Habitacional Mixto	$1,310.00
Comercio y Servicios	$1,730.00
Industrial	$3,260.00
Otros usos no especificados	$1,970.00

Ingreso anual estimado por este inciso $18,343.00

b) Por opinión técnica para la recepción de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	$1,250.00
Habitacional Mixto	$1,000.00
Comercio y Servicios	$1,510.00
Industrial	$2,860.00
Otros usos no especificados	$1,785.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, causará y pagará $1,000.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	$1,960.00
Habitacional Mixto	$1,840.00
Comercio y Servicios	$2,110.00
Industrial	$3,980.00
Otros usos no especificados	$2,350.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por opinión técnica para la recepción de áreas verdes, en fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	$1,470.00
Habitacional Mixto	$1,175.00
Comercio y Servicios	$1,970.00
Industrial	$3,730.00
Otros usos no especificados	$1,285.00

Ingreso anual estimado por este inciso $3,684.00

f) Por opinión técnica para la viabilidad de funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua, en cualquier modalidad, causará y pagará: $13,450.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Por opinión técnica para la verificación de calidad de agua potable y tratada, causará y pagará: $22,400.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Por el número de tomas de interconexión, que mediante informe anual realice el organismo operador de agua, al Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, causará y pagará, anualmente, por cada toma $120.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0

i) Por la emisión del visto bueno para la operación de los Organismos Operadores de Agua, relacionados con el abastecimiento, administración y operación de los sistemas de agua potable, causará y pagará de acuerdo a los parámetros y lineamientos que determine el H. Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso $0

j) Por la emisión de la autorización de los polígonos de operación para la prestación de los servicios otorgados por los Organismos Operadores de Agua, relacionados con el abastecimiento, administración y operación de los sistemas de agua potable, causará y pagará de acuerdo a los parámetros y lineamientos que determine el H. Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso $0

k) Por la revisión del proyecto técnico hidráulico, sanitario y pluvial del organismo operador de agua, previo a su presentación y autorización del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., causará y pagará de acuerdo a los parámetros y lineamientos que determine el H. Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso $0

l) Por la recepción del trámite de regularización del proceso del otorgamiento de concesión y reconocimiento como Organismos Operadores de Agua, relacionados con el abastecimiento, administración y operación de los sistemas de agua potable causará y pagará de acuerdo a los parámetros y lineamientos que determine el H. Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $22,027.00

4. Alumbrado Público:

a) Por opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	$2,630.00
Habitacional Mixto	$2,240.00
Comercio y Servicios	$2,240.00
Industrial	$4,460.00
Otros usos no especificados	$2,960.00

Ingreso anual estimado por este inciso $10,115.00

b) Por opinión técnica para recepción del alumbrado público, en fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	$1,510.00
Habitacional Mixto	$1,305.00
Comercio y Servicios	$2,110.00
Industrial	$3,980.00
Otros usos no especificados	$2,350.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del área encargada de alumbrado público, dando preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio, que no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	$250.00
Habitacional Mixto	$370.00
Comercio y Servicios	$500.00
Industrial	$945.00
Otros usos no especificados	$500.00

Ingreso anual estimado por este inciso $12,060.00

d) Por el servicio de instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad, con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

INSTALACIÓN	IMPORTE
En el mismo poste	$390.00
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	$575.00
Instalación de 51 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	$935.00

Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el área de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por emisión de opinión técnica y movimiento generado por daños a la infraestructura y equipamiento urbano propiedad del Municipio, derivados de particulares con responsabilidad, causará y pagará:

TIPO	IMPORTE

Opinión técnica por daños a infraestructura municipal a guarniciones, señalamiento vial, postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	$665.00
Opinión técnica y movimiento con grúa por daños a postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	$4,545.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta 3 1/2 toneladas por daño en árboles medianos, letreros, señalamientos y similares	$3,240.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta pick up, por daño menor como pasto, guarnición, banqueta y similares	$1,300.00
Por la reparación de daño causado en vía pública, se cobrará de acuerdo al catálogo de conceptos del año en curso de la Secretaría de Obras Públicas	

Ingreso anual estimado por este inciso $662,169.00

Ingreso anual estimado por este rubro $684,344.00

5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

a) Limpieza de lotes baldíos con maquinaria pesada, incluye acarreo del material resultante hasta 5 viajes de camión de 7 metros cúbicos, por metro cuadrado de superficie de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE TERRENO BALDIO	IMPORTE M²
Terreno plano	$13.00
Terreno inclinado	$22.00

Ingreso anual estimado por este inciso $16,490.00

b) Desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FOSA SÉPTICA	DRENAJE	ALCANTARILLA	POZO DE VISITA	RED CENTRAL O FOSAS CON VAC-CON X HORA	DOMICILIARIO CON VAC-CON X HORA
	IMPORTE					
Residencial	$5,860.00	$1,220.00	$1,470.00	$1,470.00		$5,860.00
Medio	$5,490.00	$740.00	$1,340.00	$1,335.00		$5,490.00
Popular	$2,075.00	$740.00	$1,220.00	$1,220.00		$2,080.00
Institucional	$3,825.00	$740.00	$1,100.00	$1,100.00		$3,830.00
Urbanización progresiva	$1,100.00	$740.00	$1,100.00	$1,100.00	$6,765.00	$1,100.00
Campestre	$5,490.00	$740.00	$1,470.00	$1,470.00		$5,495.00
Industrial	$7,090.00	$1,800.00	$1,590.00	$1,590.00		$7,090.00
Comercial o de servicio	$5,860.00	$980.00	$1,470.00	$1,470.00		$5,860.00
Comunidades	$760.00	$730.00	$1,090.00	$1,090.00		$760.00
Rural	$1,360.00					

Los costos señalados en la tabla anterior corresponden a fosas sépticas con capacidad máxima de 10,000 litros, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de manera proporcional a los litros excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso $98,692.00

c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	IMPORTE POR M² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	$10.00	$10.00
Medio	$80.00	$10.00
Popular	$6.00	$7.00
Institucional	$6.00	$6.00
Campestre	$6.00	$7.00
Industrial	$10.00	$10.00
Comercial	$7.00	$10.00
Mixto	$10.00	$10.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda, por metro lineal. Mano de obra exclusivamente		$510.00
Tala de árbol de 5.00 mts hasta de 15.00 mts. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes.	$2,175.00
	Con grúa y moto sierra.	$11,865.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final.	$3,460.00
Tala de 5.00 mts hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.		$8,655.00

CONCEPTO		IMPORTE
Tala de árbol hasta de 4.99 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes.	$2,130.00
	Con moto sierra.	$3,110.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final.	$3,380.00
Tala de árbol hasta de 5.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.		$2,175.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	$90.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	$230.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	$470.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo de lavado a presión y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	$120.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	$340.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares.	Pieza	$3,175.00

Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.		
Retiro de propaganda de eventos de carácter social, sin fines de lucro y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	$2,540.00
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	$140.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	$100.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	$120.00

La prestación de los servicios públicos que realice la dependencia encargada a favor de los particulares, dadas las circunstancias de carácter público que originen su intervención, le será notificado a los particulares, el costo por los servicios prestados, a fin de que proceda al pago en el plazo que para tal efecto se señale el Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por el servicio de transporte de agua tratada a áreas verdes privadas utilizando pipa del Municipio, causará y pagará $710.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por el desagüe de cisterna en domicilio particular causará y pagará $805.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,822.00

g) Por el aprovechamiento de aguas tratadas, por m³, causará y pagará $85.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $117,004.00

6. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal, causará y pagará:

a) Por la aplicación de vacuna antirrábica, causará y pagará $0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por esterilización de los animales, causará y pagará:

GÉNERO DE ANIMAL	TALLA	IMPORTE
Macho	Hasta 15 kg	$130.00
	Más de 15 kg	$340.00
Hembra	Hasta 15 kg	$340.00
	Más de 15 kg	$560.00

Ingreso anual estimado por este inciso $121,030.00

c) Por desparasitación, causará y pagará:

TALLA	IMPORTE
Hasta 5 kg	$50.00
Hasta 10 kg	$65.00
Hasta 20 kg	$90.00
Hasta 30 kg	$100.00
Más de 30 kg	$120.00

Ingreso anual estimado por este inciso $10,125.00

d) Por aplicación de vacunas adicionales, causará y pagará:

TIPO DE VACUNA	IMPORTE
Vacuna Puppy Canina	$150.00
Vacuna Quíntuple Canina	$165.00
Vacuna Triple Felina	$140.00

Ingreso anual estimado por este inciso $40,295.00

e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días naturales, causará y pagará $855.00 y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

El pago por concepto de observación de perro agresor, no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica y etológica del semoviente, realizada por el personal oficial médico veterinario, adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso $2,422.00

f) Por servicio de adopción de animales causará y pagará $70.00, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,000.00

g) Por servicio de consulta médica, causará y pagará:

TIPO DE CONSULTA	IMPORTE
Sin aplicación de medicamento	$65.00
Consulta menor	$140.00
Consulta mayor	$360.00

Ingreso anual estimado por este inciso $40,028.00

h) Por otros servicios, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Aplicación de vacuna adicional	$30.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $214,900.00

7. Por el bacheo de asfalto, empedrado y la reparación de banquetas y guarniciones en fraccionamientos, condominios y estacionamientos particulares, causará y pagará:

a) Por el bacheo de asfalto en caliente, causará y pagará $2,435.00 por metro cuadrado; esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $40,012.00

b) Por el bacheo de empedrado, por metro cuadrado, causará y pagará $875.00; esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $5,249.00

c) Por la reparación de banqueta, causará y pagará $1,420.00 por metro cuadrado; esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $4,678.00

d) Por la reparación de guarnición, por metro cuadrado, por metro lineal de 15 centimetros de base menos por 20 centimetros de base mayor por 30 centimetros de altura, causará y pagará $1,020.00; esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por el bacheo de empedrado ahogado, por metro cuadrado, causará y pagará $1,220.00; esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por el bacheo de adoquín causará y pagará $2,175.00 por metro cuadrado, esto incluye excavación mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Por concreto hidráulico causará y pagará $2,220.00 por metro cuadrado, incluye excavación base, cemento, arena, grava y mano de obra, retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $2,326.00

h) Por bacheo de asfalto en frío causará y pagará $3,880.00 por metro cuadrado, incluye excavación y preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $52,265.00

8. Por el cambio de brocal en fraccionamientos, condominios y colonias de urbanización progresiva causará y pagará $7,520.00, el costo incluye mano de obra y juego de brocal con tapa nueva.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

9. Por conexión de descarga domiciliaria a la red de alcantarillado, causará y pagará $5,360.00.

El costo es por la ruptura y arreglo de la vía pública y no incluye el material requerido para la conexión; requiere tener el dictamen de autorización por ruptura para agua potable o drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro $20,803.00

10. Por la recuperación y guarda de Animales de Compañía, así como de Especies Mayores que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará y pagará $350.00, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención.

De manera adicional, a falta los siguientes conceptos, causará y pagará:

a) Vacunación antirrábica vigente, por cada uno, causará y pagará: $125.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Esterilización quirúrgica, por cada uno, causará y pagará: $125.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $24,633.00

c) Por flete y forraje para alimentación de animales de Especies Mayores, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención, causará y pagará: $240.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $24,633.00

11. Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una, causará y pagará $150.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $4,214.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,192,058.00

Ingreso anual estimado por este artículo $7,197,403.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los panteones municipales, causará y pagará:

I. Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, por permiso, causará y pagará:

1. Por traslado, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado	$475.00
Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado	$245.00

Ingreso anual estimado por este rubro $102,200.00

2. Por la exhumación, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso de exhumación en panteones	$245.00
En campaña	$120.00

Ingreso anual estimado por este rubro $13,099.00

3. Por la inhumación, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Permiso de inhumación en panteones	Cadáveres	$475.00
	Restos	$250.00
	De miembros	
	Restos áridos, cenizas, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro $161,198.00

4. Por la cremación, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Permiso de cremación en panteones	Cadáveres	$475.00
	Restos	$250.00
	De miembros	
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro $271,769.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $548,266.00

II. Por los servicios que se prestan a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

1. Por la exhumación, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Exhumación en panteones	$2,010.00
Exhumación en campaña	$1,005.00

Ingreso anual estimado por este rubro $18,208.00

2. Por la inhumación, causará y pagará:

a) Por la inhumación en panteones municipales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez, un refrendo por tres años, causará y pagará:

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS IMPORTE	REFRENDO DE 3 AÑOS IMPORTE
Inhumación, con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	$7,400.00	$350.00
Inhumación sin bóveda, sin material ni mano de obra	$640.00	
Inhumación sin bóveda, con material y mano de obra	$6,380.00	
Inhumación de extremidades y producto de la concepción	$510.00	

Ingreso anual estimado por este inciso $521,727.00

b) Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE POR TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS	IMPORTE POR REFRENDO DE 3 AÑOS
Inhumación con bóveda que incluye: Excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	$5,430.00	$325.00
Sin bóveda sin material ni mano de obra	$510.00	
Sin bóveda con material y mano de obra	$4,690.00	
Inhumación de extremidades y producto de la Concepción	$510.00	

Ingreso anual estimado por este inciso $24,784.00

Ingreso anual estimado por este rubro $546,511.00

3. Por el permiso para depósito de restos áridos y cenizas, por cada uno, causará y pagará $380.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $564,719.00

III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, sujeto a la temporalidad, según contrato aprobado por la dependencia encargada de prestar los Servicios Públicos Municipales, por cada una, causará y pagará:

PANTEÓN	IMPORTE	
	USUFRUCTO DE CRIPTAS	DEPÓSITO DE RESTOS ÁRIDOS Y CENIZAS
Municipal	$10,580.00	$560.00
Delegacional	$9,335.00	$375.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $57,073.00

IV. Por los servicios funerarios municipales, causará y pagará: $0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el pago de perpetuidad de una fosa de acuerdo a la disponibilidad, por espacio que para tal efecto establezca la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

PANTEÓN	IMPORTE
Municipal	$23,615.00
Delegacional	$21,900.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $237,260.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,407,318.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por el Rastro Municipal causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, causará y pagará:

TIPO DE GANADO HORA NORMAL	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
	IMPORTE	IMPORTE
Bovino	$480.00	$100.00
Porcino	$175.00	$25.00
Porcino de más de 140 kg	$295.00	$65.00
Porcino menores de 20 Kg.	$100.00	$35.00
Ovino y Caprino	$130.00	$30.00
Otros animales menores	$30.00	$25.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $8,147,504.00

II. Por sacrificio de ganado bovino, porcino y caprino, y considerando el costo del uso de agua, fuera del horario normal, causará y pagará:

CONCEPTO	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
	IMPORTE	IMPORTE
Bovino	$730.00	$100.00
Porcino	$220.00	$55.00
Porcino de más de 140 Kg.	$545.00	$65.00
Porcino menores de 20 Kg.	$130.00	$40.00
Ovino y Caprino	$155.00	$35.00
Otros animales menores	$35.00	$30.00

Las cuotas incluyen los honorarios del matancero más no incluyen los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Ingreso anual estimado por esta fracción $79,257.00

III. Por el uso de agua para lavado de vehículos, causará y pagará:

TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE
Camioneta chica o remolque	$110.00
Camioneta mediana o remolque mediano	$155.00
Camioneta grande	$210.00
Camioneta grande doble piso	$315.00
Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 Kg.	$530.00
Camión tipo rabón doble piso	$650.00
Camión torton piso sencillo	$660.00
Camión torton doble piso	$760.00
Panzona	$1,070.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $112,175.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Primer día o fracción	$1.00
Segundo día o fracción	$1.00
Tercer día o fracción	$1.00
Por cada día o fracción adicional	$1.00

La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo del introductor.

Ingreso anual estimado por esta fracción $798,423.00

V. Por el uso de corraletas, para la guarda de animales introducidos al Rastro Municipal, por día, sin incluir ninguna atención, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE

Bovino	$35.00
Porcino	
Ovino y Caprino	$25.00

Los daños que resulten del animal, serán sólo responsabilidad del propietario y no del personal que labora en el rastro. La capacidad instalada del corral no debe ser excedida causando hacinamiento. El pago del uso de corraleta ampara solamente un viaje por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción $22,216.00

Ingreso anual estimado por este artículo $9,159,575.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en Mercados Municipales causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local, cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, causará y pagará $12,165.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local causará y pagará $4,260.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, por cada giro causará y pagará $0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, por persona, causará y pagará $4.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, causará y pagará:

1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, causará y pagará $125.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales y certificación de inexistencia de documento de las Direcciones de la Secretaría del Ayuntamiento, por los insumos y materiales que se utilicen para proporcionar dicha información, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios de certificación, certificaciones de inexistencia, por hoja tamaño carta u oficio	$10.00
Por cada copia simple en hoja tamaño carta u oficio	$2.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, causará y pagará $140.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, causará y pagará $150.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $36,726.00

IV. Por expedición de Constancias, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Constancia de Residencia	Hasta 1 año de residencia	$175.00
	Hasta 3 años de residencia	$230.00
	De 3 años en adelante de residencia	$350.00
Otras Constancias		$175.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $300,620.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por palabra	$15.00
Por suscripción anual	$1,250.00
Por ejemplar individual	$200.00
Por publicación única en periodo extraordinario	$43,495.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $7,703,580.00

VI. Por los servicios que presta la Coordinación de Juzgados Cívicos de la Secretaría del Ayuntamiento, en materia de expedición de copias de los documentos que obren en los expedientes relativos a las remisiones por faltas administrativas, por los insumos y materiales que se utilicen para proporcionar dicha información, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Copia certificada en hoja tamaño carta de expediente, por cada 10 fojas	$100.00
Por cada copia simple en hoja tamaño carta	$2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,915.00

Ingreso anual estimado por este artículo $8,042,841.00

Artículo 33. Por el servicio de Registro de Fierros y Quemadores y su Renovación, causará y pagará: $120.00.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras Autoridades Municipales, causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación causará y pagará:

1. Por curso mensual con maestros pagados por el Municipio en Instalaciones Municipales, con derecho hasta dos talleres, causará y pagará:

INSTALACIONES MUNICIPALES	IMPORTE
El Pueblito Casa de Cultura	$235.00
Santa Bárbara	$175.00
La Negreta	
Tejeda	$290.00
Los Olvera	$175.00
San José de los Olvera	
Los Ángeles	$155.00
Lomas de Balvanera	
Charco Blanco	
La Cueva	
Candiles	$235.00
Similares	$175.00

Ingreso anual estimado por este rubro $171,783.00

2. Por los talleres que se impartan en la Casa de las Artesanías, por cada taller, mensual, causará y pagará $175.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por curso de verano en instalaciones municipales con derecho hasta tres talleres con maestros pagados por el Municipio, causará y pagará:

ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL	IMPORTE
El Pueblito	$715.00
Santa Bárbara	$475.00
Tejeda	$830.00
Los Olvera	$475.00
San José de los Olvera	
Los Ángeles	$425.00
Lomas de Balvanera	
Charco Blanco	
La Cueva	
Candiles	$565.00
Parques Municipales	$715.00
Otros Similares	$495.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por curso de verano en instalaciones municipales, con maestros no pagados por el Municipio y que impartan cualquier taller, por alumno, causará y pagará:

ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL	IMPORTE
El Pueblito	$300.00
Santa Bárbara	$300.00
Tejeda	$500.00
Los Olvera San José de los Olvera	$300.00
Los Ángeles La Cueva Joaquín Herrera Charco Blanco	$250.00
Candiles	$300.00

Ingreso anual estimado por este rubro $42,299.00

5. Por curso de verano en unidades deportivas, el alumno semanalmente causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO	IMPORTE
Centro Deportivo La Pirámide Santa Bárbara Tejeda Candiles La Negreta Emiliano Zapata Similares	$370.00

Ingreso anual estimado por este rubro $63,174.00

6. Por el uso del Centro Deportivo La Pirámide, causará y pagará:

a) Por clases impartidas en el Área de Recreación del Centro Deportivo La Pirámide, según programas y horarios, por cada usuario, causará y pagará:

TIPO A		IMPORTE
Inscripción Anual, incluye credencial y uso de gimnasio		$330.00
Mensualidad	Tres clases semanales de natación, carriles de nado libre y uso de gimnasio, de lunes a sábado.	$900.00
TIPO B		**IMPORTE**
Inscripción Anual, incluye credencial y uso de gimnasio		$330.00
Mensualidad	Carril de nado libre y uso de gimnasio con instructor, de lunes a sábado.	$650.00
	Una vez a la semana, sábado, carril de nado libre y uso de gimnasio con instructor, de lunes a sábado.	$300.00
TIPO C		**IMPORTE**
Inscripción Anual, incluye credencial		$330.00
Mensualidad	Tres clases de natación por semana, niños de 6 a 14 años	$600.00

	Una clase a la semana, sábado, niños de 6 a 14 años	$305.00
Curso de verano, niños de 6 a 14 años		$1,790.00
TIPO D		**IMPORTE**
Inscripción Anual, incluye credencial		$330.00
Mensualidad	Polo Acuático: sábado una hora	$380.00
	Nado sincronizado: sábado una hora	
	Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes, una hora, por día.	
TIPO E		**IMPORTE**
Inscripción Anual, incluye credencial		$330.00
Mensualidad	Seis días a la semana, de lunes a sábado, gimnasio, mayores de 14 años	$400.00
TIPO F		**IMPORTE**
Inscripción anual, incluye credencial		$210.00
Mensualidad	Por tres días a la semana, una hora, por día, clases de box	$200.00

El costo de inscripción, se pagará de manera proporcional al mes en el que se inscriba el usuario.

Ingreso anual estimado por este inciso $2,756,790.00

b) Por el uso exclusivo de la alberca semi-olímpica por instituciones, colegios y asociaciones civiles, que en el desarrollo de sus actividades organicen eventos, previa autorización de la dependencia Municipal correspondiente, de acuerdo a los horarios y días disponibles, para el uso de la misma, incluyendo torneos, por día, causará y pagará: $40,000.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $2,756,790.00

7. Cuando el Municipio organice torneos internos en la alberca semi-olímpica, el costo atenderá a los lineamientos determinados por el área que administra dicho espacio.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. Por la impartición de talleres en las Casas de Cultura, los Centros de Desarrollo Humano, el Centro Cultural Tejeda, los espacios municipales autorizados y similares, con maestros no pagados por el Municipio, independientemente del espacio donde se imparta el taller, mensualmente, por turno, por alumno, causará y pagará:

ALUMNOS	IMPORTE
De 1 a 5 alumnos	$150.00
De 6 a 10 alumnos	$200.00
De 11 a 15 alumnos	$300.00
16 alumnos en adelante	$400.00

Ingreso anual estimado por este rubro $97,468.00

9. Por la inscripción a talleres, clases o academias deportivas en cualquier unidad deportiva con maestros pagados y supervisados por el Municipio a través de la Coordinación del Deporte, causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Inscripción anual	$695.00
Mensualidad	$295.00

El costo de inscripción, se pagará de manera proporcional al mes en el que se inscriba el usuario.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,131,514.00

II. Por valuación de daños a mobiliario urbano derivado de actos de particulares a cargo y elaboración de dictamen, causará y pagará:

1. Por la emisión de cada dictamen que valué los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, causará y pagará $380.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la elaboración de la orden de liberación correspondiente, causará y pagará $350.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro o refrendo al Padrón de proveedores del Municipio, causará y pagará:

1. Padrón de proveedores y usuarios, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Registro y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas físicas	$630.00
Registro y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas morales	$1,280.00

Ingreso anual estimado por este rubro $437,691.00

2. Padrón de contratistas, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	$1,500.00
Renovación anual en el Padrón de contratistas del Municipio, incluyendo actualización de especialidades	$1,270.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de contratistas del Municipio a solicitud del interesado	$695.00

Ingreso anual estimado por este rubro $275,895.00

3. Por concepto de alta, refrendo y actualización de datos para el padrón de prestadores de servicios ambientales del Municipio, causará y pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en competencia de la actividad en el orden federal	$350.00
Alta en competencia de la actividad en el orden estatal	$455.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de prestadores de servicios ambientales	$580.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $713,586.00

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas Dependencias Municipales, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, causará y pagará:

a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, causará y pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
Actividades no lucrativas	Capacitación por persona	$120.00
Personas físicas o morales	Capacitación por persona	$510.00
Renta de Ambulancia	Por hora, por evento	$825.00
	Por traslado, por kilometro	$120.00

Ingreso anual estimado por este inciso $237,342.00

b) Por los dictámenes emitidos por diversas Dependencias Municipales, causará y pagará conforme a lo siguiente:

DICTÁMENES		
TIPO DE ACTIVIDAD	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
Eventos y espectáculos públicos de afluencia masiva, por evento con duración de 1 día	1 a 100 personas	$355.00
	101 a 500 personas	$590.00
	501 a 1,000 personas	$1,615.00
	1,001 a 4,000 personas	$4,840.00
	4,001 a 10,000 personas	$7,045.00
	10,001 personas en adelante	$9,220.00
Eventos y espectáculos públicos que fomenten el deporte, la cultura, la recreación, tradiciones, esparcimiento familiar, sin fines de lucro, a título gratuito y sin venta de bebidas alcohólicas, por evento		$180.00
Eventos públicos con afluencia masiva, por evento con duración de 2 hasta 7 días	1 a 500 personas	$812.00
	501 a 1,000 personas	$1,872.00
	1,001 a 2,500 personas	$2,704.00
Para eventos con mayor duración a la señalada en el párrafo anterior, deberán	2,501 a 4,000 personas	$5,034.00
	4,001 a 6,000 personas	$7,114.00

refrendar pagando los derechos causados por la nueva emisión del dictámen	6,001 a 10,000 personas	$9,194.00
	10,001 personas en adelante	$11,274.00
Instalación de Juegos Mecánicos	1 a 5 juegos	$475.00
	6 a 10 juegos	$825.00
	11 a 20 juegos	$1,180.00
	21 juegos en adelante	$1,592.00
Instalación de Ferias	Por cada periodo de 7 días	$3,545.00
Quema de Pirotecnia	Por evento	$710.00

OPINIÓN DE GRADO DE RIESGO	CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Establecimientos comerciales	1 a 200 m²	$230.00
	201 a 500 m²	$810.00
	501 m² en adelante	$1,155.00
Relacionadas con el suelo y construcciones	Desarrollos Inmobiliarios	$4,947.00
	Predios de 1 m² a 200 m²	$260.00
	Predios de 201 m² a 1,000 m²	$656.00
	Predios de de 1,001 m² en adelante	$936.00
	Cambio de Densidad Poblacional	$2,600.00
Por la instalación de antenas de telecomunicación		$15,800.00
Por el refrendo anual de opinión de grado de riesgo de antenas de telecomunicación		$15,012.00
Instalación de anuncios espectaculares		$5,800.00
Por el refrendo anual de opinión de grado de riesgo para la instalación de anuncios espectaculares		$2,900.00
Otros, determinados de acuerdo al tipo de riesgo, características y condiciones emitidas por la autoridad competente.		

Ingreso anual estimado por este inciso $317,930.00

c) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, causará y pagará:

VISTOS BUENOS		
TIPO DE ACTIVIDAD	NO. EMPLEADOS	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Indistinto	$130.00
Establecimientos Comerciales	1 a 10	$230.00
	11 a 20	$570.00
	21 a 50	$1,145.00
	51 a 100	$1,720.00
	101 en adelante	$2,860.00

Ingreso anual estimado por este inciso $843,214.00

Los dictámenes de juegos mecánicos, exhibiciones de lucha libre, peleas de box, eventos religiosos, culturales, artísticos y similares, sin venta de bebidas alcohólicas, con aforo menor a 500 personas (incluyendo promociones), podrán pagar un sólo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximo con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador.

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia de 30 días naturales.

Los eventos organizados por dependencias municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar, causarán y pagarán $0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,398,486.00

2. Por la expedición de la Autorización Ambiental al Giro emitida por la Dirección de Ecología, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO		IMPORTE
Establecimiento con preparación, venta y consumo de alimentos sin bebidas alcohólicas	Hasta 3 empleados	$250.00
	De 4 hasta 19 empleados	$390.00
	De 20 empleados en adelante	$515.00
Establecimiento con preparación, venta y consumo de alimentos y/o bebidas alcohólicas	Hasta 3 empleados	$310.00
	De 4 hasta 19 empleados	$458.00
	De 20 empleados en adelante	$590.00
Auto lavado y estéticas automotrices		$230.00
Centros de acopio y Comercializadoras de residuos (Personas físicas y morales que se dedican a la compra directa)	Inferior o cerca de 600 m² 100 toneladas mensuales, 20 empleados	$350.00
	Inferior o cerca de 2,000 m² y 30 o más empleados	$580.00
	Ubicados en parques industriales con superficie superior a 2,000 m² y 30 o más empleados	$815.00
Concretera, Bloquera y Bancos de material		$460.00
Club deportivo		$695.00
Clínica Veterinaria		$580.00
Club social y similares	Balnearios, pista de patinaje, casino, Club deportivo, Gimnasio, Acuática, Club Social, Cine	$695.00
Crematorio	Personas	$930.00
	Mascotas	$580.00
Ferreterías y Tlapalerías con una superficie superior a 50 m²		$445.00
Instituciones de enseñanza y asistencia	Guardería, maternal, pre-escolar	$465.00
	Primaria, secundaria, media superior y superior	$695.00
Asilos, centros de rehabilitación, casa de retiro		$465.00
Estéticas, peluquerías, arreglo de uñas y salones de belleza		$350.00
Fumigación		$350.00
Gasera		$350.00
Hotel y motel		$815.00
Imprenta		$350.00
Industria	Grande de 251 empleados en adelante	$1,740.00
	Mediana de 51 a 250 empleados	$1,390.00
	Pequeña de 11 a 50 empleados	$935.00
	Micro hasta 10 empleados	$695.00
Laboratorios de pruebas		$695.00
Lavandería, tintorería y planchaduría		$350.00
Salón de eventos y salón de fiestas, Jardín de eventos		$460.00
Sitio de disposición final de residuos		$2,330.00
Centros de Servicio	Mecánico Automotriz, eléctrico, mofles, radiadores, suspensiones	$500.00
	Hojalatería y pintura	$400.00

	Reparación de bicicletas y motocicletas	$300.00
	Taller de Torno y soldadura	$600.00
Carpintería, maderería, fabricación de muebles y cocinas, tapicería, vidriería, cancelerías de aluminio, herrería con una superficie superior a 50 m²		$400.00
Vulcanizadora		$445.00
Tienda de autoservicio	Hasta 20 empleados	$800.00
	De 21 a 199 empleados	$980.00
	De 200 empleados en adelante	$1,165.00
Tienda de conveniencia o minisúper con una superficie superior a 50 m²	Sin venta de bebidas alcohólicas	$470.00
	Con venta de bebidas alcohólicas	$520.00
Miscelánea, cremería, salchichoneria, dulcería, materias primas, frutería y tienda de abarrotes con una superficie superior a 20 m²	Sin venta de bebidas alcohólicas	$250.00
	Con venta de bebidas alcohólicas	$300.00
Oficinas (agencias de publicidad, distribuidora de gases medicinales e industriales, fumigación, agencias funerarias, alquiler de maquinaria y para la construcción, centro de verificación, serigrafía, agencias de automóviles, contratistas, decoración)		$350.00
Vivero y venta de plantas con una superficie superior a 50 m²		$450.00
Centro de distribución (venta de: muebles interiores y exteriores, equipo médico y terapéutico, colchones, accesorios para automóviles, motocicletas, agencia de mensajería, refaccionaria, autopartes, bonetería, deportivos, mercería, material eléctrico, materiales para la construcción, autotransporte, desechables, vinatería, juguetería, llantera, bicicletas, productos agropecuarios, limpieza, alimentos y bebidas, belleza, telas, papelería, pisos y azulejos)	Con una superficie inferior a 50 m²	$300.00
	Con una superficie superior a 50 m²	$500.00
Tienda de artesanías, cerámica, productos artesanales, alfarería	Con una superficie superior a 50 m²	$500.00
Florerías, globerías y tiendas de regalo	Con una superficie superior a 50 m²	$250.00
Estética y peluquerías para mascotas		$250.00

Pensión para mascotas		$300.00
Clínicas y consultorios dentales y médicos		$470.00
Farmacia		$470.00
Limpieza de fosas sépticas, drenaje, desazolve y sanitarios portátiles		$300.00
Venta de ropa, calzado y equipo de seguridad	Con una superficie inferior a 50 m²	$250.00
	Con una superficie superior a 50 m²	$400.00
Otros		$470.00

En el cobro de vistos buenos, para la apertura de establecimientos, las tarifas determinadas serán de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite ante la autoridad municipal competente.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,916,064.00

3. Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios públicos o privados, causará y pagará de conformidad con la tabla siguiente:

UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL	IMPORTE
Campestre	$1,280.00
Residencial	$1,050.00
Condominios, Fraccionamientos, cerradas y similares	$460.00
Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	$240.00
Escuelas Privadas	$350.00
Industrial	$1,285.00
Comercios y Servicios	$350.00
Desarrollo habitacional y/o comercial	$1,745.00
Otros	$230.00

Ingreso anual estimado por este rubro $31,244.00

4. Por la emisión del visto bueno para la operación de establecimientos mercantiles o a personas físicas dedicadas a la crianza, reproducción, entrenamiento, comercialización de animales, que vendan, arrenden, y/o presten servicios médicos para animales domésticos y mascotas, según corresponda, previo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento Municipal, causará y pagará $235.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $616,109.00

5. Por el desmonte y limpieza de áreas forestales de competencia municipal, por compensación económica según categoría del árbol afectado, causará y pagará, de acuerdo a la equivalencia correspondiente en la siguiente tabla:

CATEGORIA	IMPORTE
Talla 1: Árbol o arbusto de 30 cm a 2 m de altura.	$1,100.00
Talla 2: Árbol mayor a 2 m y hasta 8 m de altura	$2,415.00
Talla 3: Árbol mayor a 8 m de altura, que rebase los 70 cm de diámetro del tronco (a 1.30 m desde su base)	$10,515.00
POR SUPERFICIE M²	**IMPORTE**
De 0 a 100	$1,750.00
De 100 a 499	$3,510.00
De 500 a 1,499	$8,765.00

Mayor a 1,500 (únicamente limpieza de predios baldíos)	$17,530.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,961,903.00

V. Arrendamiento de locales en mercados y espacios municipales:

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará y pagará el locatario la siguiente tarifa, mensual: $2,500.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de sanitarios públicos en los espacios municipales, por persona, causará y pagará $4.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $95,947.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $95,947.00

VI. Por los servicios prestados a través de otras Autoridades Municipales, causará y pagará:

1. Por el costo de los insumos de los materiales utilizados en la reproducción de la información y su entrega solicitada a través de la Unidad de Transparencia Municipal, conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por fotocopia simple tamaño carta u oficio	$2.00
Por documento tamaño oficio o carta, en fotocopia certificada, por cada 10 fojas	$100.00
Por copia de planos, por hoja simple	$60.00
Por copia de planos, por hoja, en copia certificada	$260.00
Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía	$20.00

Otros no contemplados en la lista anterior, se cobrarán de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $12,776.00

2. Por los servicios que presta el Órgano Interno de Control, en materia de expedición de copias certificadas de documentos que obren en los expedientes, cuadernos y procedimientos administrativos que en ésta se tramiten y que sean solicitados por las partes, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicio de Certificación tamaño carta u oficio, por cada hoja	$10.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,091.00

3. Por los servicios que presta la Dirección de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control, en materia de expedición de constancias de Antecedentes de Sanciones Administrativas de Servicios Públicos, causará y pagará $140.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por los servicios que presta la Dirección de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control, en materia de expedición de copias de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés de los servidores públicos de Corregidora, Qro., por hoja, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Copia simple tamaño carta u oficio	$2.00
Copia certificada	$10.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por los servicios que presta la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, en materia de expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos de las unidades administrativas y órganos que integran dicha área, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por fotocopia simple tamaño carta u oficio	$2.00
Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía	$20.00
Por documento tamaño oficio o carta, en fotocopia certificada, por cada 10 fojas	$100.00
Por copia de planos, por hoja	$60.00
Por copia de planos, por hoja, en copia certificada	$260.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por los servicios prestados dentro del Centro Arqueológico El Cerrito, causará y pagará:

a) Por las visitas guiadas dentro del Centro Arqueológico El Cerrito, causará y pagará

ESPACIO VISITADO	CONCEPTO	IMPORTE
Zona 1	Por persona, por recorrido	$30.00
Zona 2		$40.00
Zona Mixta		$50.00
Observatorio		$20.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

b) Por la guarda de pertenencias en el área de paquetería, por espacio, causará y pagará: $10.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

c) Por el uso del espacio de ludoteca, por hora, por persona, causará y pagará: $10.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $13,867.00

VII. Por los anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas que no sean de sonido, causará y pagará:

1. Las tarifas por autorización, refrendo o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, causará y pagará:

ANUNCIOS PERMANENTES		
CLASIFICACIÓN	**SUBCLASIFICACIÓN**	**IMPORTE POR M²**
Denominativos	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera.	$390.00
	Autosoportados, de directorio, pantalla electrónica, en bandera	$590.00
	Adherido, integrado, pintado	$260.00
De propaganda o Mixto	Mixto, modelado, especial, autosoportados	$515.00
		$1,035.00
		$575.00
	Pantalla electrónica de proyección	$1,740.00
		$1,140.00
	Inflable	$260.00
	Mupi	$575.00
	Mixto, modelado	$515.00
	Especial	$1,035.00
Institucionales o sociales		$150.00

ANUNCIOS TEMPORALES		
CLASIFICACIÓN	**SUBCLASIFICACIÓN**	**IMPORTE POR M2**
Denominativos, de propaganda o mixtos	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera.	$195.00
	Autosoportados, de directorio, pantalla electrónica, en bandera	$415.00
	Adherido, integrado, pintado , pendón o gallardete, inflable	$260.00
	De proyección mixto, modelado, en tapiales especial	$575.00
		$415.00
		$515.00
Institucionales o sociales		$130.00

El cobro por la recepción del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $490.00.

Para anuncios definitivos la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso, considerando que para licencias de anuncio nuevas causará y pagará la parte proporcional correspondiente al resto del año, a partir de la fecha de colocación del anuncio o de la emisión de la licencia, la que resulte anterior en tiempo.

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la licencia respectiva hasta por cinco años anteriores al Ejercicio Fiscal.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente, surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Para el caso de anuncios autosoportados de propaganda, autosoportados mixtos y pantallas electrónicas, el monto correspondiente a la cobertura del seguro de daños a terceros será al menos de $1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

Si un mismo solicitante es propietario de más de un anuncio, podrá presentar una póliza de seguro conjunta, causará y pagará, asegurando los montos por cada anuncio, de acuerdo a la siguiente clasificación:

PÓLIZA DE SEGURO CONJUNTA		
CONCEPTO	**SUBCLASIFICACIÓN**	**IMPORTE POR ANUNCIO**
De 2 a 5 anuncios	Anuncios autosoportados de propaganda, autosoportados mixtos y pantallas electrónicas	$1,000,000.00
De 6 a 10 anuncios		$750,000.00
A partir de 11 anuncios		$500,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,698,636.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50% al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, por día, causará y pagará $230.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $108,892.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, causará y pagará por vehículo por día $120.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,870.00

5. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales por día, causará y pagará $120.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $977.00

6. Por promociones publicitarias realizadas por vehículo automotor, en circulación o estacionado, por unidad, por día, causará y pagará $370.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,148.00

7. Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportada o similares, por unidad, por día, causará y pagará $120.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,814,523.00

VIII. Por la autorización para establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, por hora, por día, causará y pagará: desde $117.00 hasta $3,040.00

Ingreso anual estimado por este rubro $3,821,935.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas, por hora, por día, causará y pagará desde $117.00 hasta $633.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $29,094.00

3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, causará y pagará desde $650.00 hasta $3,040.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $72,170.00

4. Por el dictamen de factibilidad para la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas establecido en el Reglamento respectivo, causará y pagará: $12,575.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por los numerales que anteceden dentro de la presente fracción, tratándose de días festivos, causará y pagará un factor adicional del 1.16 sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,923,199.00

IX. Por la obtención de bases por cada uno de los concursos, de acuerdo a lo siguiente, causará y pagará:

1. Por cada uno de los concursos en materia de obra pública, en la modalidad de invitación restringida, que se realicen con recursos municipales o estatales, causará y pagará $2,370.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $60,038.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de obra pública, en la modalidad de licitación pública, que se realicen con recursos municipales o estatales, causará y pagará $3,975.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la obtención de bases en la modalidad de Licitación Pública, Concesión y Subasta Pública, que regula el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Querétaro, causará y pagará: $4,155.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $196,876.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $256,914.00

X. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, causará y pagará conforme a las tarifas emitidas por la dependencia encargada.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Envío local dentro del Municipio	$175.00
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	$350.00
Envío Internacional cualquier país	$575.00

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, causará y pagará el importe que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la colocación de materiales, insumos o cualquier otro mobiliario, causará y pagará:

1. Para la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, anualmente, por unidad, causará y pagará $230.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $67,921.00

2. Para la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, anualmente, por metro lineal, causará y pagará $13.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Para la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial de telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos, anualmente, por metro lineal, causará y pagará $13.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

4. Por la instalación de casetas, puntos de venta o promoción para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, ya sea al interior del predio en donde se ejecutará el desarrollo, plazas comerciales, entre otros, siempre y cuando cumpla con las autorizaciones correspondientes, por cada punto, causará y pagará: $25.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Otros derechos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $67,921.00

XIII. Por los servicios prestados por la Dirección de Movilidad en materia de vialidad, se causará y pagará:

1. Por la autorización correspondiente al Dictamen de Factibilidad Vial en construcciones y desarrollos inmobiliarios por ejecutar en el Municipio, y determinar las acciones para identificar, prevenir, mitigar y/o compensar los efectos que las mismas generarán en términos de movilidad urbana, causará y pagará:

a) Por la expedición del Dictamen de Factibilidad Vial, en desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:

USO DEL DESARROLLO INMOBILIARIO	SUPERFICIE DE PREDIO (HAS)				
	DE 0 A 1.99	DE 2 A 4.99	DE 5 A 9.99	DE 10 A 15	MÁS DE 15
Habitacional	$9,000.00	$12,000.00	$15,000.00	$18,000.00	$21,000.00
Habitacional con Comercial y de Servicios	$12,000.00	$15,000.00	$18,000.00	$21,000.00	$24,000.00
Comercial y de Servicios	$15,000.00	$18,000.00	$21,000.00	$24,000.00	$27,000.00
Comercial y de Servicios con Industrial, Industrial	$18,000.00	$21,000.00	$24,000.00	$27,000.00	$30,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso $307,357.00

b) Por la expedición del Dictamen de Factibilidad Vial, en construcciones y edificaciones, causará y pagará:

USO DEL INMUEBLE	SUPERFICIE DE PREDIO (M2)			
	DE 0 A 500	DE 501 A 2,500	DE 2,501 A 3,000	MÁS DE 3,001
Habitacional	$3,000.00	$9,000.00	$12,000.00	$21,000.00

Habitacional con Comercial y de Servicios	$6,000.00	$12,000.00	$15,000.00	$24,000.00
Comercial y de Servicios	$9,000.00	$15,000.00	$18,000.00	$27,000.00
Comercial y de Servicios con Industrial, Industrial	$12,000.00	$18,000.00	$21,000.00	$30,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por la expedición del Dictamen de Cumplimiento de Mitigaciones de Movilidad, en desarrollos inmobiliarios, y construcciones y edificaciones establecidas en un predio con superficie mayor a 501 m², independientemente del uso del inmueble, causará y pagará: $3,000.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por el cobro por la recepción del trámite para la emisión del Dictamen de Factibilidad Vial en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, causará y pagará: $400.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $307,357.00

2. Por la expedición del tarjetón de estacionamiento para personas con discapacidad, emitido por la Dirección de Movilidad, causará y pagará $117.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $24,265.00

3. Por los servicios que presta la Dirección de Movilidad, en materia de expedición de copias certificadas del Dictamen de Factibilidad Vial, causará y pagará: $160.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $331,622.00

XIV. Por los servicios prestados por la Dirección de Registro Civil en traslados a domicilio para celebraciones, causará y pagará:

1. Por el traslado a domicilio para realizar asentamiento de registro de nacimiento, causará y pagará:

DIA	HORARIO	COSTO
Lunes a viernes	de 8:30 a 21:00 hrs.	$974.00
Sábado		$1,217.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $14,310,996.00

Artículo 35. Cuando no se cubran en tiempo y forma los derechos a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades determinadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $765,610.00

Artículo 36. Por otros servicios prestados por diversas Autoridades Municipales, se cobrarán de acuerdo a la tarifa que establezca la dependencia correspondiente, causarán y pagarán:

I. Por la expedición de constancias de no adeudo de contribuciones, solicitados por los interesados, causará y pagará: $117.00.

Ingreso anual estimado por ésta fracción $13,930.00

II. Por los servicios que presta dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, en materia de recibos oficiales de pago, expedidos bajo los lineamientos de caja recaudadora, solicitados por los interesados, causará y pagará: $150.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $8,228.00

III. Por cada solicitud de revisión de expediente para valoración de pago de Impuesto sobre Traslado de Dominio, previo a la recepción, causará y pagará $230.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la expedición de constancia emitida por las Direcciones adscritas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, causará y pagará $185.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $22,158.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $436,768.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Por los ingresos generados por las contraprestaciones de los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de

bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio, causará y pagará:

I. Productos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

a) Venta de urnas en los panteones municipales, causará y pagará: $0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por el uso de los espacios destinados a cafetería, en el Centro de Atención Municipal, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará: $5,000.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $102,703.00

c) Por uso de espacio en el Centro de Atención Municipal y otros Inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente, causará y pagará desde $1,090.00 hasta $2,175.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por uso de espacio de sitios o lugares ubicados al interior de los Inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., mensualmente, causará y pagará desde $1,090.00 hasta $3,810.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $307,741.00

e) Por uso de maquinaria y por la realización de trabajos agrícolas, causará y pagará:

TRABAJO DE MAQUILA	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Barbecho	Hectárea	$775.00
Subsuelo		$690.00
Subsuelo cruzado		$1,040.00
Siembra		$430.00
Rastra		
Desvaradora		
Fumigación		$345.00
Escarda		$400.00
Cultivadora		$415.00
USO DE MAQUINARIA	**UNIDAD DE MEDIDA**	**IMPORTE**
Tractor sin implementos	Día	$600.00
Implementos sin tractor (excepto Arado, Subsuelo y Sembradora)		$260.00
Retroexcavadora		$1,135.00

Ingreso anual estimado por este inciso $320,352.00

f) Fotocopias para el público en general en la realización de trámites, causará y pagará: $2.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $17,731.00

g) Reposición de credencial de trabajadores y de sus familiares, causará y pagará: $185.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Reposición de credencial para el usuario de la alberca, causará y pagará: $235.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

i) Por los ingresos derivados de la organización y ejecución de la Feria del Municipio, en caso de que éste sea el organizador, causará y pagará en base al tabulador que se determine.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

j) Por el uso y aprovechamiento de salón de usos múltiples ubicado en el Fraccionamiento San Mateo u otros bienes similares, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará desde $9,230.00 hasta $13,840.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

k) Otros arrendamientos.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

l) Por el uso de espacio en el Centro de Atención Municipal y otros inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., para la instalación temporal o permanente de antenas de telecomunicación, radiocomunicación o bases, mensualmente, por metro cuadrado o fracción, causará y pagará $5,320.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

m) Por el uso de espacios y/o locales ubicados al interior de instalaciones municipales, por hora, causará y pagará:

ESPACIO	IMPORTE
Sala de audiovisual Centro Cultural Tejeda	$645.00
Aula disponible Centro de Desarrollo Humano: Candiles, Los Olvera, San José de Los Olvera, Lomas de Balvanera, Los Ángeles, La Cueva, Charco Blanco	
Aula disponible Casas de Cultura: El Pueblito, La Negreta, Candiles, Santa Bárbara	
Auditorio Centro Cultural Tejeda	$1,235.00
Auditorio Unidad Deportiva Candiles	$1,750.00

Ingreso anual estimado por este inciso $116,731.00

n) Los artesanos que otorguen en consignación sus productos, en el área destinada para la venta de artesanías, pagarán al Municipio de Corregidora, Qro., el 10% sobre el costo de venta, de manera mensual.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

o) Por los promocionales distintivos del Municipio, que se ofrezcan para su venta, en el área destinada para la venta de artesanías.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

p) Por los recorridos turísticos guiados a la Ruta de la Adoración, en tranvía, por persona, por recorrido, causará y pagará: $100.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0

q) Por arrendamiento de los espacios en el Centro Arqueológico El Cerrito, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará desde $4,000.00 hasta $7,500.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $865,258.00

2. Productos Financieros de libre disposición.

Ingreso anual estimado por este rubro $14,038,118.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $14,903,376.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Otros Productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $14,903,376.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos

1. Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal.

   a) Infracciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentren señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, causará y pagará en los términos de dichas disposiciones.

   Ingreso anual estimado por este inciso $1,262,164.00

   b) Infracción por declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto, causará y pagará un tanto igual de la contribución omitida.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   c) Resoluciones que se emitan dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, a favor del Municipio de Corregidora, causará y pagará en los términos que la misma determine.

   Ingreso anual estimado por este inciso $45,361.00

   d) Infracciones cometidas al Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal, causará y pagará desde $117.00 hasta $23,080.00, mismas que serán calificadas por la Unidad de Control y Protección Animal.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   e) Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causará y pagará en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.

   Ingreso anual estimado por este inciso $53,617.00

   f) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   g) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

   Ingreso anual estimado por este inciso $2,892,883.00

   h) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacenen, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

   Ingreso anual estimado por este inciso $3,160,139.00

i) Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, causará y pagará en los términos que para tales efectos determinen los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

j) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Construcciones y Urbanizaciones, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,070,175.00

k) Infracción por la falta de renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, en el plazo establecido, determinándose por cada mes transcurrido, a partir de la fecha de vencimiento de la garantía, un importe desde $17,000.00 hasta $23,630.00 conforme al análisis que realice la autoridad que determine la misma.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

l) Infracciones al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Corregidora, Qro., causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

m) Infracciones al Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Qro., causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

n) Otras Infracciones a la reglamentación municipal, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

o) Infracciones a la Ley de Tránsito, al Reglamento de Tránsito del Municipio de Corregidora, Qro., y demás disposiciones aplicables, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $8,713,294.00

p) Infracciones cometidas por los organismos operadores de agua a los ordenamientos vigentes en materia de control de descargas de aguas residuales, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $17,197,633.00

2. Otros Aprovechamientos.

a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,798,153.00

b) Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,599,629.00

c) Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, excedentes generados por proyectos de ahorro de energía, o por el servicio del Rastro, serán clasificados y vendidos de acuerdo a los sistemas métricos aplicables a cada caso, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) El aprovechamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $3,397,782.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por actividades y contratos pactados con particulares.

a) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares causarán y pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	$390.00

El pago por el trámite de solicitud, será realizado independientemente del resultado y el tiempo que tarde en darse respuesta al mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso $3,987,174.00

c) Por la contratación de póliza de seguro básico al inmueble por parte de la autoridad encargada de las finanzas públicas municipales.

El pago por dicha contratación, podrá ser cubierto al momento del pago del Impuesto Predial del inmueble asegurado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por las actividades relacionadas con los servicios derivados de las concesiones o autorizaciones otorgadas a los Organismos Operadores de Agua, por el Municipio, por m^3, causará y pagará desde $0.50 hasta $2.00.

El costo determinado en el párrafo anterior, podrá enterarse mediante compensación económica, en los términos que para tales efectos determine el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $3,987,174.00

5. Indemnizaciones.

a) Por cheque devuelto.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por el incumplimiento de los proveedores a las obligaciones que deriven de procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos o Enajenaciones de bienes y de Contratación de Servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Cuando se realice el pago de las diversas contribuciones, a través del portal electrónico fiscal, y que, al momento de su cobro o aplicación, resultará que no se cuenta con fondos suficientes, dará lugar al cobro total de la contribución que se pretendió pagar así como a las sanción del 20% del valor de pago de la contribución en cita, determinado por la autoridad fiscal, de forma independientemente de los recargos y actualizaciones que pudieran generarse, lo anterior se sujetará a los términos del Código Fiscal del Estado vigente.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Otras Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

a) Por el incumplimiento de contratos o de la amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas federales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas estatales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas municipales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $24,582,589.00

II. Aprovechamientos patrimoniales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos:

1. Cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $411,571.00

Ingreso anual estimado por este artículo $24,994,160.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la venta de bienes y prestación de servicios de organismos descentralizados, causará y pagará:

I. Por los servicios que preste el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., causará y pagará:

1. Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, se tomará como base, los ingresos mensuales, por terapia, por paciente, causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	IMPORTE	
DE	A	DE	HASTA
$1.00	$5,808.99	$14.00	$28.00
$5,809.00	$11,615.99	$28.00	$43.00
$11,616.00	$17,422.99	$43.00	$74.00
$17,423.00	$23,229.99	$75.00	$121.00
$23,230.00	$29,038.99	$122.00	$166.99
$29,039.00	$34,845.99	$167.00	$253.99
$34,846.00	$46,460.99	$254.00	$338.99
$46,461.00	En Adelante	$339.00	$424.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, mensualmente, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE	
	DE	HASTA
Soltero	$567.00	$645.00
Pareja	$820.00	$894.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por otros servicios que preste el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por los servicios que presta el Instituto Municipal de la Mujer, causará y pagará de acuerdo a los planes, programas y talleres organizados por dicho Instituto.

1. Por los servicios prestados por el Instituto Municipal de la Mujer, por la expedición de la constancia de participación en los talleres de equidad de género, por participante, causará y pagará: $150.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 41. Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 42. Por los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Séptima
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la normatividad aplicable, conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$166,769,415.00
Fondo de Fomento Municipal	$51,020,482.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$5,658,875.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$10,727,168.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$11,390,230.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Fondo de Compesación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$625,018.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$2,953,744.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$369,625.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Fondo I.S.R.	$46,114,361.00

Ingreso anual estimado por este artículo $295,628,918.00

Artículo 44. Las Aportaciones se distribuirán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la normatividad aplicable, conforme a los siguientes conceptos:

I. Por concepto de Aportaciones, se distribuirá por fondo de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$11,397,890.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$121,343,289.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $132,741,179.00

II. Por los intereses, reintegros, penalizaciones y cualquier otra contribución derivada de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $132,741,179.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal,

por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos recibidos por convenios para actividades de administración fiscal.

1. Ingresos por Convenios celebrados con la Federación

a) Convenios

Ingreso anual por este inciso $0.00

b) Intereses

Ingreso anual por este inciso $0.00

c) Reintegros

Ingreso anual por este inciso $0.00

Ingreso anual por este rubro $0.00

2. Ingresos por Convenios celebrados con el Estado

a) Convenios

Ingreso anual por este inciso $0.00

b) Intereses

Ingreso anual por este inciso $0.00

c) Reintegros

Ingreso anual por este inciso $0.00

Ingreso anual por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

1. Por Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio, serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamientos

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamientos los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la Deuda Pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Financiamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Décima
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2021, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, se establece lo siguiente:

1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

2. La recaudación proveniente de los todos los ingresos del municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la dependencia encargada de las finanzas públicas, a través de la Dirección de Ingresos o por las autoridades que dicha dependencia determine expresamente.

3. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo; serán las competentes para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley y para la emisión de la liquidación correspondiente.

4. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la dependencia encargada de la administración de los recursos públicos municipales, el Director de Ingresos o el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

5. Se faculta al Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ejercicio de sus facultades, expida los acuerdos administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio, así como aquellos que tengan por objeto establecer los lineamientos y procesos para optimizar la recaudación municipal, y los que determinen la integración de expedientes fiscales en términos de la presente Ley.

6. Para los conceptos contenidos en la presente Ley, su época de pago se determinará de forma diaria, mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual, previa autorización de la Dependencia Municipal competente, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

7. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

8. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.

9. Se faculta al encargado de las Finanzas Públicas Municipales, para que celebre con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos

federales, estatales o municipales. Asimismo, para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y conveniencia para la recaudación de contribuciones municipales.

10. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.

11. Se faculta a las autoridades municipales para determinar una tarifa sobre el entero de las contribuciones contempladas en la presente Ley, cuando éste se realice a través de los servicios del sistema de transaccionalidad electrónica de los canales digitales de pago.

12. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades determinadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

13. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

14. A partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente los interesados deberán iniciar la renovación de los permisos, dictámenes y opiniones, emitidos por la Autoridad Competente, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año. Posterior a esta fecha se harán acreedores a las sanciones que para tales efectos establezcan las diposiciones aplicables.

15. Para efectos de actualización y determinación de accesorios para las contribuciones no cubiertas en tiempo y forma, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

16. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

17. En el Ejercicio Fiscal 2021, para la aplicación del cobro en aquellas contribuciones que se encuentren señaladas dentro de un rango de cobro, será necesaria la emisión del Acuerdo Administrativo del Encargado de la Dependencia que determine el cobro de la contribución; debiendo notificar éste a la dependencia encargada de las finanzas públicas.

18. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a

los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

19. Para los efectos de los diversos estímulos fiscales, el Secretario de Tesorería y Finanzas, mediante Acuerdo Administrativo, dispondrá el contenido, determinación y aplicación de los mismos, y podrá autorizar una reducción de hasta el 100% en las multas impuestas por las autoridades municipales.

20. Los impuestos cuyo hecho generador del tributo sea en ejercicios fiscales anteriores a 2014, se determinarán, causarán y pagarán bajo lo establecido en ordenamiento que para tal efecto les corresponda.

21. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de $117.00.

22. Para el Ejercicio Fiscal 2021, quedan sin efecto la exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en la leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público, éstos estén destinados un fin público y así lo acrediten.

23. Para el Ejercicio Fiscal 2021, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior al importe del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior; siempre y cuando las características del bien inmueble, así como su valuación no sufra alguna modificación.

24. Para el Ejercicio Fiscal 2021, el impuesto predial a pagar, será el importe que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley; se exceptúan de dicho numeral, los siguientes:

a. Aquellos inmuebles que sufrieron en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior cualquier modificación catastral, física, jurídica o cualquier actualización administrativa, siempre que éstas modifiquen el valor del inmueble.

b. Para los casos contemplados en el párrafo que antecede, el incremento del Impuesto Predial, en ningún caso, podrá ser superior al 10% respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

c. Aquellos inmuebles que, durante el Ejercicio Fiscal inmediato anterior y el presente, cuenten con Autorización de Cambio de Uso de Suelo, deberán tributar en términos del artículo 13 del presente ordenamiento legal.

25. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo, respecto del Impuesto Predial.

26. Para el caso de que en el Ejercicio Fiscal 2021, se encuentre autorizado y vigente un programa de gasto correspondiente a beneficios sociales o económicos, quedará sin

efectos lo contenido en el artículo 48, de los estímulos fiscales, fracción II numerales 14 y 15, del presente ordenamiento.

27. El importe de los derechos contemplados en el presente ordenamiento, que sean solicitadas por instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, no tendrá costo, siempre y cuando se acredite que se emitan para un fin público y/o exista convenio vigente.

28. Para el Ejercicio Fiscal 2021, las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades, podrán determinar tarifas especiales según las circunstancias, características y situaciones particulares de los ciudadanos, mediante acuerdo que emita el Ayuntamiento.

29. Para el uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, deberán contar con empadronamiento o refrendo, según corresponda, por cada ubicación autorizada, en términos del artículo 22, fracción III de la presente Ley.

30. Para el Ejercicio Fiscal 2021, para las tarifas señaladas en el artículo 34, fracción VIII, por el tiempo extra para establecimientos, que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación estatal y en el reglamento municipal respectivo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Corregidora, Qro., se sujetarán a los horarios siguientes para el suministro, consumo, venta o almacenaje de éstas, independientemente del horario autorizado para realizar las actividades preponderantes dentro de su licencia de funcionamiento o de su giro mercantil:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	HORARIO
Cantina, Cervecería, Pulquería, Club social y similares, Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel, Billar, Fonda, Cenaduría, Café Cantante, Centro Turístico y Balneario.	De 10:00 a 23:00 hrs.
Depósito de Cerveza, Vinatería, Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares, Abarrotes y similares, Miscelánea y Bodega.	De 08:00 a 23:00 hrs.
Lonchería, Ostionería, Marisquería, Restaurante y Taquería.	De 08:00 a 00:00 hrs.
Centro de juegos, Discoteca, Bar, Centro nocturno.	De 10:00 a 00:00 hrs.

Derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en dicha materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, y por la autorización para que puedan permanecer abierto en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, causará y pagará:

a) Con venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, en un horario desde 08:00 horas hasta las 23:00 horas, causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Miscelánea, zona urbana	$119.00
Miscelánea, zona rural	$75.00
Depósito de Cerveza	$211.00

Vinatería	$262.00
Tienda de Autoservicio	$1,306.00
Tienda de Conveniencia	$236.00

b) Con venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, en un horario desde 08:00 horas hasta las 00:00 horas, causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería	$187.00
Restaurante, zona Urbana	$393.00
Restaurante, zona Rural	$221.00

c) Con venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, en un horario desde 10:00 horas hasta las 23:00 horas, causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Cantina, Cervecería, Pulquería	$330.00
Club Social	$392.00
Salón de eventos, Salón de Fiestas	$262.00
Hotel	$392.00
Motel	$392.00
Billar	$144.00
Fonda, Cenaduría y café cantante	$199.00
Centro turístico y balneario	$654.00

d) Con venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, en un horario desde 10:00 horas hasta las 00:00 horas, causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Centro de Juegos	$784.00
Discoteca	$1,306.00
Bar	$592.00
Centro Nocturno	$2,923.00

e) Por la opinión Técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Venta de cerveza en envase cerrado	$1,182.00
Venta de cerveza en envase abierto	$1,741.00
Con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	$1,990.00
Con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto	$2,176.00

f) Sin venta de de bebidas alcohólicas, por hora adicional, causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Comercios y servicios en general, con excepción de los que se mencionan a continuación:	$118.00
Tiendas de Conveniencia	$131.00
Billar	$131.00
Cenaduría	$609.00
Tiendas de Autoservicio	$609.00

Club Social	$199.00
Boliche	$199.00
Renta de Canchas Deportivas	$199.00

Tratándose de días festivos causará y pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

31. Para el presente Ejercicio Fiscal, por lo contenido en el artículo 23 de la presente Ley, de acuerdo a los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se tomará como referencia de acuerdo a la tabla de homologación de densidades:

TIPO	CONCEPTO	DENSIDAD (HAB/HAS)	DENSIDAD (VIV/HAS)
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	H05	Aislada (As)
Habitacional Residencial	Densidad de 51 hasta 100 hab/ha	H1	Mínima (Mn)
Habitacional Medio	Densidad de 101 hasta 299 hab/ha	H1.5	Baja (Bj)
		H2	Media (Md)
		H 2.5	Media (Md)
Habitacional Popular	Densidad de 300 hasta 400 hab/ha	H3	Alta (At)
		H4	
Habitacional	Densidad de 401 hab/ha en adelante	H5	Muy Alta (Mat)
		H6	

32. Para la determinación de los derechos por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización en fraccionamientos y condominios, según lo dispuesto en el artículo 23, fracción XVII de la presente Ley, se atenderá a lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente al momento de la autorización del Desarrollo Inmobiliario sujeto de dicho pago, en términos del Artículo Sexto Transitorio de dicho Código.

33. Para aquellos predios que su uso de suelo haya sido actualizado y aprobado por el Ayuntamiento mediante los Programas Parciales de Desarrollo Urbano a través de la zonificación secundaria; independientemente de estas modificaciones, causará y pagará los derechos contemplados en el artículo 23, fracción XX de la presente Ley.

34. Para las autorizaciones inmobiliarias expedidas a través de Acuerdo de Cabildo, causarán y pagarán las obligaciones correspondientes, independientemente de su publicación en la Gaceta Municipal. La cancelación o modificación de dichas autorizaciones, no revocará las contribuciones efectivamente pagadas.

35. Por los Servicios que presta el Registro Civil, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán: $117.00 por cada concepto.

36. Por los servicios prestados a domicilio por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio, los oficiales de registro civil percibirán la quinta parte de lo recaudado, conforme lo dispuesto en el numeral 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

37. En caso de existir concesión para la prestación de los servicios del Rastro Municipal, su pago continuará recaudándose en los puntos autorizados para ello, bajo los lineamientos señalados en el presente cuerpo normativo.

38. Para el Ejercicio Fiscal 2021, cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito, exceptuándose de estas, aquellas emitidas por uso indebido de espacios de uso exclusivo para personas con discapacidad, se cobrará una cantidad adicional de $117.00. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos por la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas; para dar cumplimiento a los fines de la Cruz Roja Mexicana Delegación Corregidora, el Fondo de Contingencias Municipal, la Unidad Municipal de Protección Civil y los grupos especializados en atención de emergencias sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados.

39. Para el Ejercicio Fiscal 2021, cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito, emitidas por uso indebido de espacios de uso exclusivo para personas con discapacidad, se cobrará una cantidad adicional de $117.00. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará para los programas que se aprueben por el Ayuntamiento.

40. Para el Ejercicio Fiscal 2021, las sanciones administrativas derivadas de infracciones cometidas a la Ley de Tránsito, al Reglamento de Tránsito del Municipio de Corregidora, Qro., y demás disposiciones aplicables, que se califiquen como uso indebido de espacios de uso exclusivo para personas con discapacidad, éstas no serán susceptibles de reducción alguna.

41. Para el Ejercicio Fiscal 2021, respecto a los ingresos contemplados en los artículos 22, fracción III, numeral 2; 34, fracción VIII y 39, fracción I, numeral 1, inciso h) de la presente Ley, relacionados con la comercialización, venta, almacenaje, porteo o consumo de bebidas alchólicas; por cada uno de éstos, se cobrará una cantidad adicional de $117.00 para el Fondo de Atención, Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Transversalización establecidos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

42. Para el Ejercicio Fiscal 2021, respecto a los ingresos contemplados en el artículo 34, fracción IV, numerales 2, 3 y 5 de la presente Ley relacionados con la expedición de trámites expedidos por la Dependencia encargada de Ecología, se cobrará una cantidad adicional de $117.00 para el Fondo de Protección Ambiental y Cambio Climático; el recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

43. Para el Ejercicio Fiscal 2021, respecto a los ingresos contemplados en el artículo 28, fracción VI, numerales 6, 10 y 11 de la presente Ley, relacionados con los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal, se cobrará una cantidad adicional de $10.00, para el Fondo de Protección y Aseguramiento de la Sanidad Animal, el recurso que se obtenga por este concepto, se destinará de acuerdo a los criterios establecidos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

El cobro no será aplicable en los conceptos que su causación sea igual a cero.

44. Durante el Ejercicio Fiscal 2021, los ingresos contemplados en el artículo 39 fracción numeral 1 inciso d), relacionados con sanciones por incumplimiento al Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal, se cobrará una cantidad adicional de $117.00, que se recaudarán en el Fondo de Protección y Aseguramiento de la Sanidad Animal; el recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

45. Para el Ejercicio Fiscal 2021, las sanciones administrativas derivadas de infracciones cometidas al Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal, no serán susceptibles de reducción alguna.

46. Los ingresos recaudados por concepto de bienes sujetos que legalmente puedan ser enajenados, en su modalidad de subastas y/o enajenaciones de inmuebles, se destinarán a las acciones prioritarias correspondientes a proyectos relacionados con la implementación de seguridad pública, inversión pública productiva, fondos de contingencia y desastres naturales, obligaciones derivadas de procesos judiciales, la generación de infraestructura así como aquellas obligaciones que por su naturaleza se requiera su cumplimiento, sin que el orden señalado corresponda a la prelación.

47. Para el Ejercicio Fiscal 2021, las sanciones administrativas derivadas de infracciones a los reglamentos vigentes de tránsito, podrán acceder solo a la reducción del 50% establecido en la normatividad aplicable. Fuera del plazo señalado, no será susceptible de reducción alguna.

48. Cuando exista reducción a las sanciones administrativas derivadas de infracciones a los reglamentos vigentes; la cantidad adicional no podrá ser sujeta a ninguna reducción, si su destino se encuentra etiquetado a un fondo específico.

49. La aplicación de las disposiciones y estímulos fiscales, contenidos en el presente artículo serán determinados por la Autoridad Fiscal conforme a los parámetros que para tal efecto se señalen, conforme a las situaciones en concreto.

II. De los estímulos fiscales aplicables en el Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, se establece lo siguiente:

1. Para el Ejercicio Fiscal 2021, las actividades que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 12, fracción I de la presente Ley, correspondientes a los eventos de entretenimientos culturales, educativos, conferencias, funciones de teatro, espectáculos, sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, no tendrá costo, una vez que se emita la autorización del evento, por la autoridad correspondiente, previa autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas.

2. El pago del impuesto predial al hacerse por anualidad anticipada, durante el primer bimestre, tendrá las siguientes reducciones:

LUGAR DE PAGO	ENERO	FEBRERO
Cajas recaudadoras en Oficinas Municipales	10%	4%
Cajas recaudadoras virtuales	20%	8%

Establecimientos autorizados (instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y conveniencia, entre otros)		

El estímulo fiscal antes previsto, será aplicable de manera general, exceptuando aquellos predios que no contengan construcciones permanentes o en proceso; predios cuyo valor catastral de sus construcciones represente menos de un 10% del valor catastral del inmueble; así como aquellos con clasificación de fraccionamientos en proceso de ejecución; y los predios que cuenten con un beneficio fiscal derivado de un programa municipal aprobado por el H. Ayuntamiento y/o según lo establecido en la presente Ley.

3. Las personas que acrediten ser propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles y/o Representantes de Organismos y/o Asociaciones de Colonos constituidos para la regularización de la propiedad, cuando la fecha de alta sea anterior y durante el Ejercicio Fiscal 2021, por concepto de impuesto predial, se aplicarán las reducciones por cada Ejercicio Fiscal pendiente de pago, que sean aprobados en acuerdo espécifico por el Ayuntamiento y la vigencia de los mismos será dentro del Ejercicio Fiscal de la presente Ley; asimismo, el interesado deberá acreditar la condición de Asentamientos en Proceso de Regularización con CORETT actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), con el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) o la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESOQ).

4. Para los propietarios de predios ubicados en Asentamiento Humano Irregular, que acredite la individualización de lotes para la emisión del documento que acredite su legitima propiedad, causará y pagará $117.00, por cada Ejercicio Fiscal pendiente de pago, por concepto de Impuesto Predial, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.

5. Tratándose de inmuebles que manifiesten expresamente encontrarse en las clasificaciones por tipo de predio, y que cumplan de acuerdo a las definiciones contempladas en Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, durante el presente Ejercicio Fiscal, al Impuesto Predial, se aplicarán los siguientes factores:

a) Para el Ejercicio Fiscal 2021, los propietarios de inmuebles que se coloquen en las clasificaciones señaladas, por las características del inmueble, podrá aplicarse el factor correspondiente, de acuerdo al importe por concepto de impuesto predial señalado en el artículo 13 del presente ordenamiento, de conformidad a la siguiente tabla:

Rango conforme artículo 13	Reserva Urbana	Producción Agrícola
1	-0.224	-0.246
2	-0.242	-0.249
3	-0.263	-0.270
4	-0.283	-0.291
5	-0.303	-0.311
6	-0.322	-0.329
7	-0.340	-0.347
8	-0.357	-0.365
9	-0.374	-0.381
10	-0.389	-0.397
11	-0.405	-0.412

12	-0.419	-0.427
13	-0.433	-0.441
14	-0.447	-0.454
15	-0.460	-0.467
16	-0.472	-0.480
17	-0.484	-0.492
18	-0.495	-0.503
19	-0.506	-0.514
20	-0.517	-0.524
21	-0.527	-0.534
22	-0.540	-0.548
23	-0.546	-0.553
24	-0.554	-0.562
25	-0.571	-0.579

b) Para el Ejercicio Fiscal 2021, los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa; y/o que modificaron su situación jurídica; y/o que sean incorporados al padrón catastral por primera vez; y/o sufran modificación al valor catastral; para la determinación de su Impuesto Predial, tratándose de los ejercicios fiscales subsecuentes, podrá aplicarse el factor correspondiente, de acuerdo al importe por concepto de impuesto predial señalado en el artículo 13 del presente ordenamiento, de conformidad a la siguiente tabla:

Rango conforme artículo 13	Edificado	Baldío	Rústico
1	-0.082	-0.310	-0.246
2	-0.100	-0.326	-0.264
3	-0.128	-0.340	-0.285
4	-0.155	-0.347	-0.305
5	-0.181	-0.353	-0.325
6	-0.206	-0.357	-0.344
7	-0.230	-0.358	-0.362
8	-0.254	-0.361	-0.379
9	-0.276	-0.362	-0.396
10	-0.297	-0.363	-0.411
11	-0.317	-0.364	-0.427
12	-0.337	-0.365	-0.441
13	-0.355	-0.365	-0.455
14	-0.373	-0.366	-0.469
15	-0.390	-0.351	-0.482
16	-0.407	-0.332	-0.494
17	-0.423	-0.311	-0.506
18	-0.438	-0.290	-0.517
19	-0.452	-0.268	-0.528
20	-0.466	-0.254	-0.539
21	-0.480	-0.201	-0.549
22	-0.498	-0.192	-0.562
23	-0.505	-0.186	-0.568
24	-0.517	-0.104	-0.576
25	-0.539	-0.044	-0.593

c) Para el Ejercicio Fiscal 2021, los propietarios de predios clasificados como unidades sujetas a régimen de condominio o fraccionamiento que en ejercicios anteriores

sufrieran modificación en su valor catastral, podrá aplicarse el factor correspondiente, de acuerdo al importe por concepto de impuesto predial señalado en el artículo 13 del presente ordenamiento, de conformidad a la siguiente tabla:

Rango conforme artículo 13	Unidades Condominales
1	-0.082
2	-0.100
3	-0.128
4	-0.155
5	-0.181
6	-0.206
7	-0.230
8	-0.254
9	-0.276
10	-0.297
11	-0.317
12	-0.337
13	-0.355
14	-0.373
15	-0.390
16	-0.407
17	-0.423
18	-0.438
19	-0.452
20	-0.466
21	-0.480
22	-0.498
23	-0.505
24	-0.517
25	-0.539

Los factores señalados, se aplicarán siempre y cuando el solicitante dé cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Administrativo que emita la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

6. Para el Ejercicio Fiscal 2021, los propietarios de predios que en ejercicios fiscales anteriores o durante el presente han sufrido afectaciones por obras de nivel Federal, Estatal y/o Municipal, o exista instrumento que tenga por objeto la donación de predios, ya sea su superficie total o una o varias fracciones, a favor del Municipio, y/o que el predio cuente con características de derecho de paso, en los casos en los que no se encuentre con reconocimiento de vialidad, siempre que acredite la utilidad pública y el costo beneficio, podrá aplicarse el factor correspondiente de acuerdo al importe por concepto de impuesto predial señalado en el artículo 13 de la presente Ley, de conformidad a la siguiente tabla:

Rango conforme artículo 13	Donación	Derecho de Paso	Afectaciones por Obra
1	-0.243	-0.246	-0.202
2	-0.246	-0.264	-0.220
3	-0.267	-0.285	-0.241

4	-0.288	-0.305	-0.261
5	-0.308	-0.325	-0.281
6	-0.326	-0.344	-0.300
7	-0.344	-0.362	-0.318
8	-0.362	-0.379	-0.335
9	-0.378	-0.396	-0.352
10	-0.394	-0.411	-0.367
11	-0.409	-0.427	-0.383
12	-0.424	-0.441	-0.397
13	-0.438	-0.455	-0.411
14	-0.451	-0.469	-0.425
15	-0.464	-0.482	-0.438
16	-0.477	-0.494	-0.450
17	-0.489	-0.506	-0.462
18	-0.500	-0.517	-0.473
19	-0.511	-0.528	-0.484
20	-0.521	-0.539	-0.495
21	-0.531	-0.549	-0.505
22	-0.545	-0.562	-0.518
23	-0.550	-0.568	-0.524
24	-0.559	-0.576	-0.532
25	-0.576	-0.593	-0.549

Los factores señalados, se aplicarán hasta que el solicitante dé cumplimiento a lo establecido en los requisitos que emita la dependencia encargada de las Finanzas Públicas por única ocasión para los ejercicios fiscales que sean determinados.

7. Para el Ejercicio Fiscal 2021, a los inmuebles cuyo uso o destino correspondan a la categoría de Fraccionamientos en Proceso de Ejecución, el impuesto predial que resulte a cargo del contribuyente, siempre que no rebase el 60% de área vendida, se le aplicará el factor del 0.0025 a la base gravable que corresponda al bimestre en el que transcurre, debiendo ser solicitado por el propietario del inmueble y/o el representante legal debidamente acreditado.

8. Tratándose de inmuebles que acrediten que el uso o destino del mismo, es para actividades sin fines de lucro, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad fiscal por concepto de impuesto predial, siempre que sea solicitado por el propietario del inmueble y/o el representante legal debidamente acreditado, presentado el Acta Constitutiva de dicha Asociación Civil.

9. Durante el Ejercicio Fiscal 2021, al pago del impuesto predial para los propietarios o poseedores de predios que al menos el 20% de la superficie total del inmueble se encuentre dentro de zonas declaradas como Área Natural Protegida y/o Reserva Natural, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.40 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad fiscal por concepto de impuesto predial, siempre que sea solicitado por el propietario del inmueble y/o el representante legal debidamente acreditado.

10. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, pagarán lo equivalente a aplicar

un factor del 0.60 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad fiscal por concepto de impuesto predial, siempre que sea solicitado por el propietario del inmueble y/o el representante legal debidamente acreditado.

11. Para el Ejercicio Fiscal 2021, los sujetos obligados al pago del impuesto predial de los inmuebles ubicados en el polígono declarado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como Monumento Arqueológico La Pirámide del Pueblito, causará y pagará, por cada Ejercicio Fiscal adeudado, sin multas ni recargos $117.00, siempre y cuando comprueben encontrarse en el proceso de donación a título gratuito respecto a dicho predio, ante la Dependencia Municipal que así corresponda.

12. Para el Ejercicio Fiscal 2021, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, Qro., cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción en el pago del Impuesto Predial, previo acuerdo emitido por el Ayuntamiento.

13. Para el Ejercicio Fiscal 2021, aquellos inmuebles que hayan implementado el uso de herramientas eco tecnológicas, podrán acceder a los estímulos para el pago del Impuesto Predial que autorice mediante Acuerdo el Ayuntamiento.

14. Para el Ejercicio Fiscal 2021, las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, pagarán el Impuesto Predial que les corresponda, de acuerdo a los lineamientos y requisitos contemplados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, teniendo las siguientes reducciones:

INGRESOS MENSUALES FIJOS		ESTÍMULO FISCAL
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	
DE	A	
$1.00	$9,241.99	$117.00
$9,242.00	En Adelante	50% del importe del Impuesto Predial pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior

a) Para el presente Ejercicio Fiscal, el inmueble objeto de dicho Impuesto, sea su única propiedad en el Estado, o bien, que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana; en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que, los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias; además, deberá coincidir el domicilio objeto del Impuesto Predial con la identificación oficial vigente que presente. En caso de no estar en posibilidades de cumplir alguno de los requisitos, la autorización y dispensa del mismo, quedará sujeto a revisión y verificación de la autoridad fiscal. Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios.

b) Los cónyuges supervivientes de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, podrán solicitar la reducción en el pago del Impuesto Predial, aún y cuando la propiedad objeto del beneficio, se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio, debiendo, además reunir los requisitos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para tal efecto.

c) Cuando el solicitante falsifique, altere, suprima u oculte documentos públicos o privados, y/o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, será sancionado con la cancelación del beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el Ejercicio Fiscal 2021 y/o ejercicios anteriores, más accesorios de Ley, hasta por un periodo de cinco años anteriores.

d) Durante el Ejercicio Fiscal 2021, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la Autoridad Competente, sea superior a $2,500,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad fiscal por concepto de impuesto predial.

e) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acredite tener dicha negociación en comodato.

f) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior, hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2021, de acuerdo a los procesos señalados por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en el cual, mediante verificación domiciliaria, se manifestará bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble, no contar con una negociación, ni arrendarlo parcial o totalmente y ser su única propiedad.

g) De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del impuesto predial al corriente, y su rezago de impuesto predial provenga de los años 2018, 2019 y 2020, la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica y de salud que guarda, qué le ha impedido estar al corriente, determinando en base a ello, la aplicación o no de las reducciones señaladas en los referidos artículos para dichos periodos.

h) Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica, edad, dependientes del contribuyente; con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su impuesto predial del ejericio fiscal 2021, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad fiscal por concepto de impuesto Predial determinado para el presente Ejercicio Fiscal.

Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que obtengan el beneficio para el presente Ejercicio Fiscal, tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, fuera del periodo de la vigencia, no será susceptible la aplicación en su beneficio.

15. Para el Ejercicio Fiscal 2021, las personas que habiten en el Municipio de Corregidora, Qro., cuyo estado civil sea soltero y cuenten con dependientes económicos, pagará el 50% del importe del Impuesto Predial determinado para el presente Ejercicio Fiscal y siempre que acredite los siguientes requisitos:

a) Que el inmueble objeto de dicho Impuesto, sea de su interés jurídico, así como su única propiedad en el Estado o que lo tiene con el usufructo y que no posee otras propiedades en el Municipio, para el presente Ejercicio Fiscal, en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias además que deberá coincidir el domicilio objeto del Impuesto Predial con la identificación oficial vigente que presente, a fin de acreditar interés legítimo. Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Corregidora, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios.

b) Habitar dicho inmueble y, que, al momento de realizar la inspección física del predio, se encontrase establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.

c) Si el peticionario del beneficio cumple en los incisos antes previstos, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad, dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su impuesto predial 2021, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.

d) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el Ejercicio Fiscal 2021 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.

e) Los contribuyentes, que obtengan el beneficio para el Ejercicio Fiscal 2021, el mismo tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, fuera del periodo de la vigencia, no será susceptible la aplicación en su beneficio.

f) Una vez autorizado dicho beneficio fiscal, deberá efectuarse el pago por anualidad anticipada, en una sola exhibición.

g) Se faculta al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que, mediante Acuerdo Administrativo emitido por él, las disposiciones contempladas en los numerales del 1 al 14 de la presente fracción, sean susceptibles de modificación o eliminación; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.

16. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, se concederá una deducción en la base del impuesto para las viviendas de interés social y popular de $462,582.75 (cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.), únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

A efecto de acreditar dicho supuesto, la Autoridad Fiscal, en cualquier momento, podrán ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.

Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de $616,704.00 (seiscientos dieciséis mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.) y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda de $925,165.50 (novecientos veinticinco mil ciento sesenta y cinco pesos 50/100 M.N).

17. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, tratándose de la adquisición de propiedad por sucesión, en su modalidad entre cónyuges o concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta, sin limitación de grado, siempre que el inmueble adquirido, sea la única propiedad del autor de la secesión dentro de la circuninscripción del Municipio de Corregidora, Qro., la Autoridad Fiscal Municipal aplicará las reglas previstas en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipio del Estado de Querétaro, debiendo el contribuyente o quien esté obligado a ello, presentar la declaratoria del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles.

18. Para las personas que hayan adquirido algún predio ubicados en un Asentamiento Humano Irregular, que acredite la individualización para la emisión del documento que acredite su legitima propiedad causará y pagará por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causará y pagará $117.00, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.

19. Para el Ejercicio Fiscal 2021, las personas obligadas a la presentación de Declaración de Venta de Inmuebles, acompañaran a la declaración mensual de ventas, la referencia de pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, o en su caso, señalar el Fedatario Público que está formalizando la operación reportada.

20. Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y, por ende, su calidad de vida, el acceso a unidades deportivas que se encuentren administradas por el Municipio, contemplados en el artículo 21, fracción I, numeral 3 del presente ordenamiento, no tendrá ningún costo.

Por los derechos contemplados en el artículo 21, fracción I de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, pagarán:

GRUPOS VULNERABLES USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS, PISTAS, CANCHAS DE BASQUETBOL, VOLEIBOL, FUTBOL RÁPIDO			
CENTRO DEPORTIVO		**CONCEPTO**	**IMPORTE**
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción Anual	$215.00
		Mensualidad por alumno	$117.00
	Emiliano Zapata	Inscripción Anual	$117.00
		Mensualidad por alumno	$117.00
	La Negreta	Inscripción Anual	$130.00
		Mensualidad por alumno	$117.00
Cancha Futbol	El Pórtico	Inscripción Anual	$117.00
		Mensualidad por alumno	$117.00
Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva		Por hora	$117.00

ORGANISMOS USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS, PISTAS, CANCHAS DE BASQUETBOL, VOLEIBOL, FUTBOL RÁPIDO			
CENTRO DEPORTIVO		**CONCEPTO**	**IMPORTE**
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción Anual	$360.00
		Mensualidad por alumno	$155.00
	Emiliano Zapata	Inscripción Anual	$155.00
		Mensualidad por alumno	$117.00
	La Negreta	Inscripción Anual	$210.00
		Mensualidad por alumno	$155.00
Cancha Futbol	El Pórtico	Inscripción Anual	$117.00
		Mensualidad por alumno	$117.00
Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva		Por hora	$240.00

GRUPOS VULNERABLES POR EL USO DE CANCHAS EN CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES, POR CADA HORA, POR ENCUENTRO O ENTRENAMIENTO DEPORTIVO LOS USUARIOS COMO GRUPO			
CENTRO DEPORTIVO		**CONCEPTO**	**IMPORTE**
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha pasto natural Futbol 11	$117.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7	$117.00
		Cancha pasto sintético Futbol 11	$117.00
		Cancha pasto sintético Futbol 11, con luz artificial	$155.00

		Cancha pasto sintético Futbol 7, con luz artificial	$155.00
		Cancha de Tenis, sin luz artificial	$117.00
		Cancha de Tenis, con luz artificial	$117.00
		Cancha de Futbol Americano Profesional, sin luz artificial	$125.00
		Cancha de Futbol Americano Profesional, con luz artificial	$156.00
		Cancha de Futbol Americano Profesional, con uso de gradas, sin luz artificial	$300.00
		Cancha de Futbol Americano Profesional, con uso de gradas, con luz artificial	$450.00
		Cancha pasto sintético de Futbol 11, con luz artificial	$142.00
		Campo de Béisbol sintético	$117.00
		Campo de Béisbol sintético, con luz artificial	$142.00
		Cancha pasto sintético de Futbol 11, con luz artificial	$142.00
	Unidad Deportiva Candiles	Cancha de pasto sintético Futbol 11	$117.00
		Cancha de pasto sintético Futbol 11, con luz artificial	$142.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7	$117.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7, con luz artificial	$155.00
		Cancha de Frontón	$117.00
		Cancha de Frontón, con luz artificial	$117.00
		Cancha de Tenis	$117.00
Campo	El Pórtico Misión San Carlos Valle Diamante	Cancha pasto sintético	$117.00
		Cancha pasto sintético, con luz artificial	$156.00
Parques Municipales		Cancha pasto sintético Futbol 7	$224.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7, con luz artificial	$421.00
Otras similares			$307.00

ORGANISMOS			
POR EL USO DE CANCHAS EN CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES, POR CADA HORA, POR ENCUENTRO O ENTRENAMIENTO DEPORTIVO LOS USUARIOS COMO GRUPO			
CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha pasto natural Futbol 11	$171.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7	$122.00
		Cancha pasto sintético Futbol 11	$165.00
		Cancha pasto sintético Futbol 11, con luz artificial	$257.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7, con luz artificial	$257.00
		Cancha de Tenis, sin luz artificial	$117.00
		Cancha de Tenis, con luz artificial	$122.00
		Cancha de Futbol Americano Profesional, sin luz artificial	$208.00

		Cancha de Futbol Americano Profesional, con luz artificial	$260.00
		Cancha de Futbol Americano Profesional, con uso de gradas, sin luz artificial	$500.00
		Cancha de Futbol Americano Profesional, con uso de gradas, con luz artificial	$750.00
		Cancha pasto sintético de Futbol 11, con luz artificial	$237.00
		Campo de Béisbol sintético	$164.00
		Campo de Béisbol sintético, con luz artificial	$237.00
		Cancha pasto sintético de Futbol 11, con luz artificial	$237.00
	Unidad Deportiva Candiles	Cancha de pasto sintético Futbol 11	$164.00
		Cancha de pasto sintético Futbol 11, con luz artificial	$237.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7	$122.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7, con luz artificial	$258.00
		Cancha de Frontón	$117.00
		Cancha de Frontón, con luz artificial	$117.00
		Cancha de Tenis	$117.00
Campo	El Pórtico Misión San Carlos Valle Diamante	Cancha pasto sintético	$122.00
		Cancha pasto sintético, con luz artificial	$260.00
Parques Municipales		Cancha pasto sintético Futbol 7	$224.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7, con luz artificial	$421.00
Otras similares			$307.00

21. Durante el Ejercicio Fiscal 2021, por el uso de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro determinadas en el artículo 21, fracción I, numeral 2 de la presente Ley, aquellas que sean susceptibles de utilización a la mitad del área, en cualquiera de sus modalidades, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.40 sobre los costos contenidos en el numeral indicado, previa autorización de la Dependencia Municipal encargada de administrar los espacios citados.

22. La organización de eventos deportivos, culturales y/o sociales, por parte de dependencias Federales, Estatales y Municipales en Unidades Deportivas y/o instalaciones del Municipio, no causará cobro por el espacio ocupado, siempre que sea solicitado, previa disponibilidad y autorización del Instituto del Deporte del Municipio de Corregidora.

23. Durante el Ejercicio Fiscal 2021, los deportistas destacados que se encuentren registrados en el Instituto Municipal del Deporte y la Delegación Estatal y/o Asociación correspondiente según la disciplina, que practiquen en el Municipio de Corregidora, Qro., podrán hacer uso, sin costo, de las instalaciones descritas en los artículos 21, fracciones I y II, 34, fracción I, numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por el Municipio.

24. Por los conceptos contemplados en el artículo 21, fracción II de la presente Ley, referentes al ejercicio del comercio ambulante en vía pública, que residan en diversa circunscripción territorial o su venta sea de tipo libre, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 2.0 sobre las tarifas contenidas en dicho numeral, al momento del entero correspondiente.

25. Cuando se lleven a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en los artículos 22, 23, 28 y 34 del presente ordenamiento; podrán pagar lo equivalente a aplicar un factor de hasta el 0.80 del total de las tarifas contenidos en dichos numerales, en los términos que para tales efectos determine el Ayuntamiento.

26. Durante el Ejercicio Fiscal 2021, los espacios administrados por el Municipio a través de la Secretaría de Desarrollo Social, permitirán el acceso y uso a las personas con discapacidad, sin costo, bajo los lineamientos que dicha autoridad emita.

27. Para las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente Ley, durante el primer trimestre, en modalidad de refrendo, tendrá las siguientes reducciones:

ENERO	FEBRERO	MARZO
30%	20%	10%

El estímulo fiscal antes previsto, será aplicable de manera general, exceptuando la modalidad de giros SARE.

En los casos en que el establecimiento empadronado se encuentre ubicado en una zona de afectación y mejoras derivado de la ejecución de obras públicas municipales, estatales y federales, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.20 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad competente.

28. Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente Ley, en materia de apertura, obtención y/o refrendo de Licencia Municipal de Funcionamiento, en la modalidad de giros SARE, comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la dependencia competente, dentro del primer trimestre del año será sujetos de una tarifa única consistente en $117.00.

Por los derechos contemplados en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente Ley para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

ORGANISMOS		
CONCEPTO	**TIPO ACTIVIDAD**	**IMPORTE**
Por apertura	Industrial	$593.00
	Comercio	$355.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	$175.00
Por refrendo	Industrial	$470.00
	Comercio	$240.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	$120.00

Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre	$90.00
Por reposición de placa	$125.00
Por permiso provisional para funcionamiento, por periodo de hasta 180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Desarrollo Económico	$300.00
Por apertura o refrendo de Licencia de Introductor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate	$60.00
Por refrendo extemporáneo de la Licencia de Introductor de Ganado, se incrementará cada trimestre	$30.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias de funcionamiento municipales	$95.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro	$190.00
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, los derechos por la emisión del permiso correspondiente de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente	$180.00

GRUPOS VULNERABLES		
CONCEPTO	**TIPO ACTIVIDAD**	**IMPORTE**
Por apertura	Industrial	$355.00
	Comercio	$215.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	$117.00
Por refrendo	Industrial	$285.00
	Comercio	$140.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	$117.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre		$117.00
Por reposición de placa		$117.00
Por permiso provisional para funcionamiento, por periodo de hasta 180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Desarrollo Económico		$180.00
Por apertura o refrendo de Licencia de Introductor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate		$117.00
Por refrendo extemporáneo de la Licencia de Introductor de Ganado, se incrementará cada trimestre		$117.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias de funcionamiento municipales		$117.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		$117.00
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, los derechos por la emisión del permiso correspondiente de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente		$117.00

29. Para las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción III, numeral 2 de la presente Ley, durante el primer trimestre, en modalidad de refrendo, tendrá las siguientes reducciones:

ENERO	FEBRERO	MARZO
10%	5%	5%

Para los establecimientos del sector comercial, registrados en el Programa de Apoyo para las Personas Afectadas por Contingencia Sanitaria COVID-19, "Corregidora está Contigo", que hayan pagado los derechos correspondientes a la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, en el ejercicio fiscal 2020,

conforme a los lineamientos del Subprograma "Tu Licencia Vale", no causará para el presente ejercicio fiscal los derechos por la revalidación respectiva.

30. Para aquellos predios que su uso de suelo haya sido modificado en la actualización de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano a través de la zonificación secundaria; las autorizaciones en materia urbana contempladas en el artículo 23 de la presente Ley, durante el Ejercicio Fiscal 2021, la Autoridad Competente, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.90 al importe a pagar por la emisión de las mismas, cuando el pago se emita en una sola exhibición, bajo los procesos previstos en la normatividad que para tal efecto se encuentre vigente.

Durante el Ejercicio Fiscal 2021, respecto a los derechos establecidos en el artículo 23 de la presente Ley, siempre que éstos sean solicitados por empresas de nueva creación y que se encuentren clasificadas en los tipos de uso de suelo destinado a industria y/o comercio y servicios, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 del total a pagar por la emisión de las mismas, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que para tales efectos apruebe previa solicitud que para tal efecto se realice, la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal.

La determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización contemplados en el artículo 23, fracción I numeral 2 de la presente Ley la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá reducir hasta 1 tanto, en los casos que así lo determine procedente.

Cuando existan programas de actualización de números oficiales, o bien, cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 23, fracción III numeral 3 de la presente Ley, no tendrá ningún costo.

31. Para los predios en lo que exista restricción o afectación, respecto del costo contemplado en el artículo 23, fracción III, numeral 1 de la presente Ley, por concepto de alineamiento, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 al costo.

32. Para el caso de los desarrollos inmobiliarios que se encuentran obligados a transmitir el 10% de la superficie del predio por objeto de Equipamiento, podrán realizar el pago en efectivo del porcentaje que se muestra a continuación, siempre y cuando dicho pago sea autorizado por el Ayuntamiento, y que el monto a pagar sea equiparable al valor de la misma superficie que se hubiese donado como totalmente urbanizada y habilitado con mobiliario urbano, lo que se hará constar mediante estudio valuatorio en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro.

CLASIFICACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO	SUPERFICIE (m2)	% POSIBLE DE PAGO (del total de la superficie del predio)
Comercial e Industrial	0 – en adelante	10%
Habitacional y/o Habitacional Mixto	0 – 5,000 m2	10%
	5,001 – 50,000 m2	7%
	50,001 – en adelante	5%

La superficie restante no factible de pago, deberá ser habilitada como área verde y/o plaza pública en términos de lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de

Querétaro, el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora y demás instrumentos aplicables.

Dicho pago deberá ser destinado para inversión de carácter público y habilitación de equipamiento urbano, o bien para para fondo de desastres naturales y contingencias municipales.

33. Para las tarifas señaladas en el artículo 25, fracción II de la presente Ley, la fórmula y cálculo para el cobro del derecho citado, será conforme a lo siguiente:

a) Por el cobro, causará y pagará de acuerdo a las siguientes categorías:

TIPO DE PAGO	HABITACIONAL	COMERCIAL	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	INDUSTRIAL		
				PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE
Anual	$480.00	$2,580.00	$30,840.00	$211,200.00	$303,900.00	$1,064,400.00
Mensual	$40.00	$214.00	$2,570.00	$17,600.00	$25,325.00	$88,700.00

b) Durante el primer bimestre, los importes señalados en el inciso tendrá las siguientes reducciones:

ENERO	FEBRERO
20%	8%

34. Durante el Ejercicio Fiscal 2021, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28, fracción IV de la presente Ley, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.80 del total, siempre que éstos se realicen dentro del primer trimestre del Ejercicio Fiscal en curso y el pago sea bajo la modalidad de pago anual anticipado.

35. Para el Ejercicio Fiscal 2021, por los importes generados por la limpieza de predios baldíos, derivados de los programas autorizados por el Ayuntamiento, en ejercicio de la simplificación administrativa, serán cobrados al momento del pago del Impuesto Predial, en los términos que la dependencia encargada de las Finanzas Públicas determine para tales efectos.

36. Cuando la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, lleve a cabo el mantenimiento y limpieza de predios baldíos ubicados en el Municipio de Corregidora, Qro., de los cuales se derive la prestación de los servicios contemplados en el artículo 28, fracción VI, numeral 5, inciso a) del presente ordenamiento, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 del total, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que para tales efectos apruebe el Ayuntamiento.

37. Para el Ejercicio Fiscal 2021, por el costo de los servicios que presta la Unidad de Control y Protección Animal, contemplados en el artículo 28, fracción VI, numeral 6 de la presente Ley, cuya finalidad sea el control y sanidad de la población, tendrán una reducción a través de los programas que establezca la Autoridad Competente y que se lleven a cabo en las zonas o colonias con rezago social o de mayor marginación.

38. Para el Ejercicio Fiscal 2021, por los servicios que presta el Rastro Municipal, para los ciudadanos que acrediten estar afiliados a algún organismo relacionado con la industria de la carne, previa solicitud de los interesados, pagarán el siguiente importe, de acuerdo a los conceptos señalados:

PROCESAMIENTO HORA NORMAL	
TIPO DE GANADO	**IMPORTE**
Bovino	$335.00
Porcino	$123.00
Porcino de más de 140 kg	$205.00
Porcino menores de 20 Kg.	$70.00
Ovino y Caprino	$90.00
Otros animales menores	$21.00

USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS HORA NORMAL	
TIPO DE GANADO	**IMPORTE**
Bovino	$70.00
Porcino	$18.00
Porcino de más de 140 kg	$45.00
Porcino menores de 20 Kg.	$25.00
Ovino y Caprino	$21.00
Otros animales menores	$18.00

PROCESAMIENTO FUERA DE HORARIO NORMAL	
TIPO DE GANADO	**IMPORTE**
Bovino	$510.00
Porcino	$155.00
Porcino de más de 140 Kg.	$380.00
Porcino menores de 20 Kg.	$90.00
Ovino y Caprino	$110.00
Otros animales menores	$25.00

USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS FUERA DE HORARIO NORMAL	
TIPO DE GANADO	**IMPORTE**
Bovino	$70.00
Porcino	$40.00
Porcino de más de 140 Kg.	$45.00
Porcino menores de 20 Kg.	$30.00
Ovino y Caprino	$25.00
Otros animales menores	$21.00

USO DE AGUA PARA LAVADO DE VEHÍCULOS	
TIPO DE VEHÍCULO	**IMPORTE**
Camioneta chica o remolque	$80.00
Camioneta mediana o remolque mediano	$110.00
Camioneta grande	$150.00
Camioneta grande doble piso	$220.00
Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 Kg.	$370.00
Camión tipo rabón doble piso	$455.00
Camión torton piso sencillo	$460.00
Camión torton doble piso	$530.00
Panzona	$750.00

REFRIGERACIÓN, POR KG	IMPORTE
Primer día o fracción	$0.70

Segundo día o fracción	$0.70
Tercer día o fracción	$0.70
Por cada día o fracción adicional	$0.70

USO DE CORRALETAS, PARA GUARDA	
TIPO DE GANADO	**IMPORTE**
Bovino	$25.00
Porcino	
Ovino y Caprino	$18.00

39. Por los derechos contemplados en el artículo 29, fracción II, numeral 2, inciso a) de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS	
CONCEPTO	**IMPORTE**
Inhumación con bóveda, para grupos vulnerables que manifiesten imposibilidad de pago	$1,730.00
Inhumación sin bóveda con material y mano de obra, para grupos vulnerables que manifiesten imposibilidad de pago	$710.00

40. Por los derechos contemplados en el artículo 29, fracción V de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

PANTEÓN	IMPORTE
Perpetuidad en fosa panteón municipal	$13,740.00
Perpetuidad en fosa panteón delegacional	$12,025.00

41. Por los derechos contemplados en el artículo 32, fracción IV del presente ordinamiento, por la expedición de constancias para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

CONCEPTO		IMPORTE
Constancia de Residencia	Hasta 1 año de residencia	$150.00
	Hasta 3 años de residencia	
	De 3 años en adelante de residencia	
Otras Constancias		

42. Durante el Ejercicio Fiscal 2021, para los derechos contenidos en el artículo 32, fracción V del presente ordenamiento, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de prestar dicho servicio, se autoriza la recepción de dichos pagos en la modalidad de parcialidades o diferido.

43. Durante el Ejercicio Fiscal 2021, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido en las contribuciones que deriven de Autorizaciones de Cabildo, a cubrir por parte de

los particulares; de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

44. Para el Ejercicio Fiscal 2021, por los derechos contemplados en el artículo 32 de la presente Ley, por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, el Encargado de la Dependencia Municipal, podrá determinar el importe de $117.00, a las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, previa solicitud de los interesados.

45. Por los derechos contemplados en el artículo 34, fracción I de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

POR CURSO MENSUAL CON MAESTROS PAGADOS POR EL MUNICIPIO, HASTA DOS TALLERES		
INSTALACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
El Pueblito Casa de Cultura	$70.00	$118.00
Santa Bárbara	$55.00	$90.00
La Negreta		
Tejeda	$90.00	$145.00
Los Olvera	$55.00	$90.00
San José de los Olvera		
Los Ángeles	$47.00	$78.00
Lomas de Balvanera		
Charco Blanco		
La Cueva		
Candiles	$70.00	$118.00
Similares	$55.00	$90.00

POR CADA TALLER EN CASA DE LAS ARTESANÍAS		
DURACION TALLER	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Mensual	$35.00	$60.00

POR CURSO DE VERANO, HASTA TRES TALLERES, CON MAESTROS PAGADOS POR EL MUNICIPIO		
INSTALACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
El Pueblito	$215.00	$360.00
Santa Bárbara	$140.00	$235.00
Tejeda	$250.00	$415.00
Los Olvera	$145.00	$235.00
San José de los Olvera		
Los Ángeles	$130.00	$215.00
Lomas de Balvanera		
Charco Blanco		
La Cueva		
Candiles	$170.00	$285.00
Parques Municipales	$215.00	$360.00
Otros Similares	$150.00	$250.00

POR CURSO DE VERANO, CON MAESTROS NO PAGADOS POR EL MUNICIPIO Y QUE IMPARTAN CUALQUIER TALLER, POR ALUMNO

INSTALACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
El Pueblito	$90.00	$150.00
Santa Bárbara	$90.00	$150.00
Tejeda	$150.00	$250.00
Los Olvera	$90.00	$150.00
San José de los Olvera		
Los Ángeles	$75.00	$125.00
La Cueva		
Joaquín Herrera		
Charco Blanco		
Candiles	$90.00	$150.00

POR CURSO DE VERANO EN UNIDADES DEPORTIVAS, EL ALUMNO SEMANALMENTE		
CENTRO DEPORTIVO	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Centro Deportivo Pirámide	$110.00	$185.00
Santa Bárbara		
Tejeda		
Candiles		
La Negreta		
Emiliano Zapata		
Similares		

POR CLASES IMPARTIDAS EN EL ÁREA DE RECREACIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO LA PIRÁMIDE, SEGÚN PROGRAMAS Y HORARIOS, POR CADA USUARIO			
TIPO A		IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción Anual, incluye credencial y uso de gimnasio		$117.00	$165.00
Mensualidad	Tres clases semanales de natación, carriles de nado libre y uso de gimnasio, de lunes a sábado.	$270.00	$450.00
TIPO B		IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción Anual, incluye credencial y uso de gimnasio		$117.00	$165.00
Mensualidad	Carril de nado libre y uso de gimnasio con instructor, de lunes a sábado.	$195.00	$325.00
	Una vez a la semana, sábado, carril de nado libre y uso de gimnasio con instructor, de lunes a sábado.	$117.00	$150.00
TIPO C		IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción Anual, incluye credencial		$117.00	$165.00
Mensualidad	Tres clases de natación por semana, niños de 6 a 14 años	$180.00	$300.00
	Una clase a la semana, sábado, niños de 6 a 14 años	$117.00	$152.00
Curso de verano, niños de 6 a 14 años		$540.00	$895.00
TIPO D		IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción Anual, incluye credencial		$117.00	$165.00

Mensualidad	Polo Acuático: sábado una hora Nado sincronizado: sábado una hora Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes, una hora, por día.	$117.00	$190.00

TIPO E		MPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción Anual, incluye credencial		$117.00	$165.00
Mensualidad	Seis días a la semana, de lunes a sábado, gimnasio, mayores de 14 años	$20.00	$200.00

TIPO F		MPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción anual, incluye credencial		$117.00	$117.00
Mensualidad	Por tres días a la semana, una hora, por día, clases de box	$117.00	$117.00

TALLERES CASAS DE CULTURA, CON MAESTROS NO PAGADOS POR EL MUNICIPIO,		
POR ALUMNO, POR MES, POR TURNO	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
De 1 a 5 alumnos	$45.00	$75.00
De 6 a 10 alumnos	$60.00	$100.00
De 11 a 15 alumnos	$90.00	$150.00
16 alumnos en adelante	$120.00	$200.00

INSCRIPCIÓN A TALLERES, CLASES O ACADEMIAS DEPORTIVAS EN CUALQUIER UNIDAD DEPORTIVA		
CON MAESTROS PAGADOS	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción anual	$210.00	$350.00
Mensualidad	$90.00	$150.00

46. Durante el Ejercicio Fiscal 2021, los niños bajo custodia de Casas Hogar ubicadas en el Municipio de Corregidora, Qro., podrán hacer uso sin costo de las instalaciones descritas en el artículo 34, fracción I, numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por del Municipio.

47. Durante el Ejercicio Fiscal 2021, los grupos artísticos que representen al Municipio de Corregidora, Qro., podrán hacer uso, sin costo, de las instalaciones descritas en el artículo 34 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por el Municipio.

48. Durante el Ejercicio Fiscal 2021, para los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I de la presente Ley, referentes a la impartición de talleres; para los miembros de la familia consanguínea, en línea recta, a partir de 3 integrantes, dentro de las instalaciones de los Centros Culturales Municipales, de acuerdo a sus ingresos mensuales fijos, por persona, por taller, mensualmente pagarán:

INGRESOS MENSUALES FIJOS	

DE	A	FACTOR SOBRE TARIFA APROBADA EN LA PRESENTE LEY
$1.00	$11,615.99	0.70
$11,616.00	$17,422.99	0.50
$17,423.00	$23,229.99	0.30
$23,230.00	$29,038.99	0.10
$29,039.00	En adelante	0.00

Durante el Ejercicio Fiscal 2021, para los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I de la presente Ley, para los empleados del Municipio de Corregidora, Qro., del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora y demás Organismos Descentralizados, por persona, mensualmente de acuerdo a sus ingresos mensuales fijos, pagarán:

INGRESOS MENSUALES FIJOS		FACTOR SOBRE TARIFA APROBADA EN LA PRESENTE LEY
DE	A	
$1.00	$11,615.99	0.70
$11,616.00	$17,422.99	0.50
$17,423.00	$23,229.99	0.30
$23,230.00	$29,038.99	0.10
$29,039.00	En adelante	0.00

49. Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, para los establecimientos con giro de talleres automotriz, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de prestar dicho servicio, causará y pagará: $270.00.

Por los derechos contemplados en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

TIPO		IMPORTE
Establecimiento con preparación, venta y consumo de alimentos sin bebidas alcohólicas	Hasta 3 empleados	$125.00
	De 4 hasta 19 empleados	$195.00
	De 20 empleados en adelante	$260.00
Establecimiento con preparación, venta y consumo de alimentos y/o bebidas alcohólicas	Hasta 3 empleados	$155.00
	De 4 hasta 19 empleados	$230.00
	De 20 empleados en adelante	$295.00
Auto lavado y estéticas automotrices		$120.00
Centros de acopio y Comercializadoras de residuos (Personas físicas y morales que se dedican a la compra directa)	Inferior o cerca de 600 m² 100 toneladas mensuales, 20 empleados	$175.00
	Inferior o cerca de 2,000 m² y 30 o más empleados	$290.00
	Ubicados en parques industriales con superficie superior a 2,000 m² y 30 o más empleados	$410.00
Concretera, Bloquera y Bancos de material		$230.00
Club deportivo		$350.00
Clínica Veterinaria		$580.00

Club social y similares	Balnearios, pista de patinaje, casino, Club deportivo, Gimnasio, Acuática, Club Social, Cine	$695.00
Crematorio	Personas	$465.00
	Mascotas	$290.00
Ferreterías y Tlapalerías con una superficie superior a 50 m²		$225.00
Instituciones de enseñanza y asistencia	Guardería, maternal, pre-escolar	$230.00
	Primaria, secundaria, media superior y superior	$350.00
Asilos, centros de rehabilitación, casa de retiro		$230.00
Estéticas, peluquerías, arreglo de uñas y salones de belleza		$175.00
Fumigación		$175.00
Gasera		$175.00
Hotel y motel		$175.00
Imprenta		$350.00
Industria	Grande de 251 empleados en adelante	$870.00
	Mediana de 51 a 250 empleados	$695.00
	Pequeña de 11 a 50 empleados	$480.00
	Micro hasta 10 empleados	$350.00
Laboratorios de pruebas		$350.00
Lavandería, tintorería y planchaduría		$175.00
Salón de eventos y salón de fiestas, Jardín de eventos		$230.00
Sitio de disposición final de residuos		$1,165.00
Centros de Servicio	Mecánico Automotriz, eléctrico, mofles, radiadores, suspensiones	$250.00
	Hojalatería y pintura	$200.00
	Reparación de bicicletas y motocicletas	$150.00
	Taller de Torno y soldadura	$300.00
Carpintería, maderería, fabricación de muebles y cocinas, tapicería, vidriería, cancelerías de aluminio, herrería con una superficie superior a 50 m²		$200.00
Vulcanizadora		$225.00
Tienda de autoservicio	Hasta 20 empleados	$400.00
	De 21 a 199 empleados	$490.00
	De 200 empleados en adelante	$580.00
Tienda de conveniencia o minisúper con una superficie superior a 50 m²	Sin venta de bebidas alcohólicas	$235.00
	Con venta de bebidas alcohólicas	$260.00
Miscelánea, cremería, salchichoneria, dulcería, materias primas, frutería y tienda de abarrotes con una superficie superior a 20 m²	Sin venta de bebidas alcohólicas	$125.00
	Con venta de bebidas alcohólicas	$150.00
Oficinas (agencias de publicidad, distribuidora de gases medicinales e industriales, fumigación, agencias funerarias, alquiler de maquinaria y para la construcción, centro de verificación, serigrafía, agencias de automóviles, contratistas, decoración)		$175.00
Vivero y venta de plantas con una superficie superior a 50 m²		$225.00
Centro de distribución (venta de: muebles interiores y exteriores, equipo médico y terapéutico, colchones, accesorios para automóviles, motocicletas, agencia de mensajería,	Con una superficie inferior a 50 m²	$150.00
	Con una superficie superior a 50 m²	$250.00

refaccionaria, autopartes, bonetería, deportivos, mercería, material eléctrico, materiales para la construcción, autotransporte, desechables, vinatería, juguetería, llantera, bicicletas, productos agropecuarios, limpieza, alimentos y bebidas, belleza, telas, papelería, pisos y azulejos)		
Tienda de artesanías, cerámica, productos artesanales, alfarería	Con una superficie superior a 50 m²	$250.00
Florerías, globerías y tiendas de regalo	Con una superficie superior a 50 m²	$125.00
Estética y peluquerías para mascotas		$125.00
Pensión para mascotas		$150.00
Clínicas y consultorios dentales y médicos		$235.00
Farmacia		$235.00
Limpieza de fosas sépticas, drenaje, desazolve y sanitarios portátiles		$150.00
Venta de ropa, calzado y equipo de seguridad	Con una superficie inferior a 50 m²	$125.00
	Con una superficie superior a 50 m²	$200.00
Otros		$235.00

Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, a las personas físicas o morales que comprueben tener un bajo impacto ambiental y/o uso de tecnología amigable en los rubros de fuentes de contaminación de atmósfera, industrias y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionados, pagarán lo equivalente a aplicar un factor de 0.50 del total determinado de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que para tales efectos emita la Dependencia Municipal competente.

Por los derechos contemplados en el artículo 34, fracción IV, numeral 3 del presente ordenamiento, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

GRUPOS VULNERABLES	
UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL	**IMPORTE**
Campestre	$640.00
Residencial	$525.00
Condominios, Fraccionamientos, cerradas y similares	$230.00
Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	$120.00
Escuelas Privadas	$175.00
Industrial	$640.00
Comercios y Servicios	$175.00
Desarrollo habitacional y/o comercial	$875.00
Otros	$117.00

50. Por los derechos contemplados en el artículo 34, fracción VI, numeral 5 de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

ESPACIO VISITADO	CONCEPTO	IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Zona 1	Por persona, por recorrido	$10.00	$15.00
Zona 2		$15.00	$20.00
Zona Mixta		$20.00	$30.00
Observatorio		$5.00	$10.00

Por cuanto ve a las Zonas 1 y 2, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, a través de su Dirección de Turismo y en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, delimitará el área correspondiente a cada una.

Por cuanto ve al acceso al Centro Arqueológico El Cerrito, en caso de existir Convenio con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el costo será de $5.00.

51. Para las personas con discapacidad el costo de los derechos contemplados en el 34, fracción VI, numeral 5 de la presente Ley, al acudir con un acompañante y que éste sea familiar consaguineo, en línea directa, primer grado y colaterales; causará y pagará únicamente una entrada, bajo las reglas de grupos vulnerables.

52. Durante el Ejercicio Fiscal 2021, para las tarifas señaladas en el artículo 34, fracción VII, numeral 1 de la presente Ley, por el refrendo de anuncios, durante el primer trimestre, tendrán las siguientes reducciones:

ENERO	FEBRERO	MARZO
30%	20%	10%

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por la colocación de anuncios en vía pública, previa autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, causará y pagará: $117.00.

53. Durante el Ejercicio Fiscal 2021, por las tarifas contenidas en el artículo 40, fracción I, numeral 2 de la presente Ley, por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 sobre total determinado, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que para tales efectos aprueben los Programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora.

Para el Ejercicio Fiscal 2021, por las tarifas contenidas en el artículo 40, fracción I, numeral 1 de la presente Ley, por los servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación, para aquellas personas físicas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten la no obtención de ingresos, previa acreditación de la dependencia económica, que para tal efecto establezca el organismo rector, por servicio, causará y pagará: $117.00.

Durante el Ejercicio Fiscal 2021, para los conceptos contenidos en el artículo 40, fracción I, numeral 1 de la presente Ley, para los empleados del Municipio de Corregidora, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora y demás Organismos Descentralizados, de acuerdo a sus ingresos mensuales fijos, por persona, por sesión, pagará:

RANGO DE INGRESOS MENSUALES PERCIBIDOS POR EL EMPLEADO		FACTOR SOBRE TARIFA APROBADA EN LA PRESENTE LEY
DE	A	
$1.00	$11,615.99	0.70
$11,616.00	$17,422.99	0.50
$17,423.00	$23,229.99	0.30
$23,230.00	$29,038.99	0.10
$29,039.00	En adelante	0.00

54. Los derechos por la expedición de licencias de ejecución de obras para fraccionamientos y condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, contemplados en el artículo 23, fracción VI, numeral 4, y fracción XIII, numeral 2, inciso b) de la presente Ley, el Encargado de la dependencia Municipal competente, podrá aplicar el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, en los casos que así lo determine procedente.

55. Las sanciones administrativas a que haya lugar derivadas de la captura y guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños; siempre y cuando exista libre voluntad de partes sin coacción por parte de la autoridad, se podrá sustituir la multa derivada por esta falta a cambio de la libre aceptación de esterilizar la especie animal cubriendo los costos previstos por el servicio de esterilización en la presente Ley, sin perjuicio de la autoridad y con los apercibimientos correspondientes.

Sección Décima Primera
Glosario

Artículo 49. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Accesorios: Ingresos que recibe el Gobierno Municipal por concepto de multas, recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnización; todos ellos asociados a la omisión o incumplimiento en el pago de las contribuciones o los que se apliquen en relación con Aprovechamientos; y que, por tanto, participan de la naturaleza de ambos.

Administración Pública Municipal: Se conforma por las administraciones pública centralizada y pública paramunicipal, consignadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es por tanto el conjunto de órganos que auxilian al Presidente Municipal en la realización de sus funciones administrativas; dicha administración pública podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal, conforme al reglamento correspondiente de cada municipio, en el cuál se distribuirán las competencias de las dependencias y entidades que la integren.

Afectación por Obra: Restricción impuesta por una entidad pública que, en el ejercicio de sus funciones, despliega su acción planificadora y desarrolladora mediante la ejecución de obras de infraestructura, limitando o impidiendo a causa de dicha obra pública, la utilidad del bien.

Aplicará: Para aquellos supuestos en donde el presente ordenamiento señale dicha acción, se entenderá por dicho término a la operación matemática de multiplicación.

Aportaciones Federales: Son los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, a través del Ramo

33, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS);
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF);
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Aprovechamientos: Ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Existen aprovechamientos corrientes y de capital.

Ejemplos de los primeros son las multas, indemnizaciones, reintegros y participaciones en ingresos locales por la aplicación de acuerdos, o leyes federales, o provenientes de participaciones por concesión por la prestación de servicios de dominio público.

Ejemplos de aprovechamientos de capital son las recuperaciones de capital y sus accesorios.

Armonización: Se trata de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Armonización Contable: Se trata del proceso de homogeneización y modernización de los sistemas de información contable para los tres ámbitos de gobierno, donde se contemplan marcos jurídicos similares, principios y normas contables comunes, sistemas de administración financiera, registro contable (incluyendo la descripción completa y estandarizada del patrimonio) y modelos de información de cuentas compartibles comparables para controlar, evaluar y fiscalizar las cuentas públicas de manera eficaz y eficiente.

Autoridad Fiscal: Representante del poder público facultado para recaudar impuestos, llevar un control de los contribuyentes, o imponer las sanciones previstas por el Código Fiscal, interpretar disposiciones de la Ley, entre otras funciones.

Bienes: Todas aquellas cosas que puedan ser objeto de comercio y prestar alguna utilidad al hombre.

Bienes Inmuebles: Asignaciones destinadas a la adquisición de activos fijos inmobiliarios, así como los gastos derivados de actos de su adjudicación, expropiación e indemnización; incluye las asignaciones destinadas a los Proyectos de Prestación de Servicios relativos cuando se realicen por causas de interés público.

Bienes que legalmente se puedan enajenar: Son los bienes que se tienen en dominio útil y que se encuentran desincorporados del patrimonio municipal.

Bienes muebles: Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la Ley; Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior; y son bienes muebles por determinación de la Ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.

Clave Catastral: Número de identificación dentro del padrón catastral de 15 dígitos, conformada de acuerdo a su tipo; la Clave Urbana se compone de Municipio, Microrregión, Localidad, Sector, Manzana y Lote; la Clave Rústica está conformada por Municipio, Microrregión, Localidad, Carta, Cuadrante, Subcuadrante y Lote.

Contribuciones: Son las obligaciones monetarias impuestas, con fundamento en la Ley y las disposiciones aplicables, a los ciudadanos en su carácter de contribuyentes o sujetos pasivos obligados, para financiar las cargas y gastos públicos en que incurre el Estado, para cumplir con sus funciones inherentes. Se clasifican en: impuestos, aportaciones a seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Desde el análisis de las transferencias son los recursos que específicamente se otorgan a instituciones de seguridad social como el IMSS e ISSSTE.

Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Contribuciones No Comprendidas: Ingresos tributarios y no tributarios causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, los cuales se captan en el ejercicio posterior, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

Contribuyente: Es todo individuo que por realizar una actividad económica está obligado a contribuir para el financiamiento del gasto público, de acuerdo con las leyes fiscales. Dicho individuo puede ser nacional o extranjero, persona física o moral o bien ser una entidad pública o privada.

Crecimiento Económico: Es el incremento en la producción de bienes y servicios de un país en un periodo determinado respecto a otro anterior.

Dependencias: Denominación genérica de las Secretarías del Municipio, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Dependencia encargada de las Finanzas Públicas: La secretaría del Municipio encargada de las finanzas públicas, administra financiera y tributariamente la hacienda pública del municipio.

Derechos: Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos la cantidad que se paga, de acuerdo con otro acto determinado por la Ley.

Derecho de paso: Aquel que recae sobre un bien inmueble que sirve para dar acceso a predios a fines, por sus características presenta utilidad pública, debe ser autorizado por Autoridad Competente y no debe encontrarse con reconocimiento de vialidad.

Deuda: Cantidad de dinero o bienes que una persona, empresa o país debe a otra y que constituyen obligaciones que se deben saldar en un plazo determinado. Por su origen la deuda

puede clasificarse en interna y externa; en tanto que por su destino puede ser pública o privada.

Deuda Pública: Cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos.

Devengado: Es la representación de los bienes o servicios recibidos de los cuales está pendiente la disminución del pasivo respectivo, con el saldo de la cuenta contable del presupuesto devengado.

Disponibilidades: Las que así defina la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Donación: Acto jurídico por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

Ejercicio Fiscal: Periodo de un año presupuestario y contable, generalmente equivalente a un año calendario, para el cual se presupuestan los ingresos y gastos brutos, y para el que se presentan cuentas, sin incluir ningún periodo complementario, durante el cual puedan mantenerse abiertos los libros contables después del comienzo del periodo fiscal siguiente. Abarca del 1° de enero al 31 de diciembre.

Elementos del tributo: Sujeto Objeto Tasa o Tarifa Epoca de pago.

Entes Públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

Estímulos Fiscales: Son apoyos gubernamentales que se destinan a promover el desarrollo de actividades y regiones específicas, a través de mecanismos tales como disminución de tasas impositivas, exención de impuestos determinados, aumento temporal de tasas de depreciación de activos, etc.

Factor: Tasa a aplicar en importe determinado para obtener el monto a pagar de una contribución.

Financiamiento: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

Financiamiento Neto: La diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la deuda pública.

Financiamiento Propio: El financiamiento se integra por los recursos que, al cierre del Ejercicio Fiscal, se tenga en la tesorería, así como , en su caso, los que provengan de disponibilidades o transferencias federales que no fueron pagdas ni devengadas.

Fiscalización: Facultad para revisar y evaluar el contenido de la Cuenta Pública y/o de los trámites gestionados ante el Municipio.

Grupos Vulnerables: Todo aquel individuo que sea adulto mayor de 60 años y/o personas con discapacidad física o mental, estudiantes con credencial vigente, personas menores de 12 años, jefas madres de familia, madres con hijas e hijos menores de 5 años, mujeres embarazadas, mujeres que sufren violencia doméstica, personas indígenas y/o que acredite su imposibilidad de pago.

Hacienda Pública: Conjunto de bienes y derechos de titularidad pública destinados por el Estado para cumplir y satisfacer las necesidades económicas y sociales de los habitantes de un país. Son equivalentes las palabras Erario y Tesoro.

Honorarios: Son todos los ingresos que obtiene una persona profesional, artista o intelectual, que presta sus servicios en forma independiente, sin estar subordinado a un patrón.

Importe: Cantidad cierta a pagar, expresada en moneda nacional.

Impuesto: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC): Es un factor que sirve para la actualización a valor presente de bienes, servicios e inversiones. El cálculo de éste corresponde al Banco de México y se publica en el Diario Oficial entre los primeros diez días del mes siguiente.

Inflación: Fenómeno que se observa en la economía de un país y está relacionado con el aumento desordenado de los precios de la mayor parte de los bienes y servicios que se comercian en sus mercados, por un periodo de tiempo prolongado.

Ingresos: Son todos los recursos provenientes de los impuestos, las contribuciones a la seguridad social, las ventas de bienes o servicios realizados por las entidades del Gobierno General, el superávit de explotación de las entidades públicas empresariales, las transferencias, asignaciones y donativos corrientes de capital recibidos, las participaciones, los ingresos de capital y la recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política.

Ingresos de libre disposición: Los que así defina la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ingresos Devengados: Es el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos.

Ingresos Excedentes: Son los recursos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.

Ingresos Propios: Son los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias.

Ingresos Recaudados: Momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos y productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así

como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.

Ingresos Tributarios: Son las percepciones que obtiene el Gobierno Federal o Estatal por las imposiciones que en forma unilateral y obligatoria fija el Estado a las personas físicas y morales, conforme a la Ley para el Financiamiento del Gasto Público. Su carácter tributario atiende a la naturaleza unilateral y coercitiva de los impuestos, gravando las diversas fuentes generadoras de ingresos: la compra-venta, el consumo y las transferencias.

Ingresos Totales: La totalidad de los ingresos de libre disposición, las transferencias federales etiquetdas y el financiamiento neto.

Interés: Tasa de utilidad o ganancia del capital, que generalmente se causa o se devenga sobre la base de un tanto por ciento del capital y en relación al tiempo que de éste se disponga.

Inversión Pública Productiva: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro.; Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios, emisión de bonos y empréstitos.

Ley General de Contabilidad Gubernamental: Instrumento jurídico que establece los criterios generales de coordinación y la normatividad para la adecuada armonización de los sistemas de contabilidad gubernamental, entre los distintos órdenes de gobierno, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales; así como los órganos autónomos federales y estatales. Además de fijar los criterios y reglas para la emisión de información financiera de los entes públicos.

Municipio: Municipio de Corregidora, Qro.

Normas Contables: Son los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos dirigidos a dotar, a los entes públicos, de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados.

Organismos: Todo aquel individuo perteneciente a Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Instituciones de Asistencia Privada, Organismos de Gobierno, Ligas Deportivas, clubs y similares y Organizaciones, debiendo acreditar tal carácter.

Participaciones Federales: Son los recursos que corresponden a los estados, municipios y Distrito Federal, conforme al pacto federal, dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal. Los cuales provienen de la Recaudación Federal Participable del Ejercicio Fiscal correspondiente (que captan las oficinas recaudadoras) y que, en términos de la normatividad aplicable, se distribuyen a través del Ramo General 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación: (Participaciones a entidades Federativas y Municipios).

Plan Municipal de Desarrollo: Es el documento que establece los ejes de la política pública municipal, a partir de los cuales se determinan los objetivos, las metas, las estrategias y los programas nacionales que rigen la acción del gobierno.

Población: Todo aquel individuo que por circunstancias propias a la operación del establecimiento se encuentre al interior de las instalaciones del mismo, entiéndase visitante, proveedor o empleado.

Lo anterior, para determinar el número de población fija y flotante de los establecimientos sujetos a obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora, Querétaro, de conformidad con los requerimientos pedagógicos de los cursos que impartirá la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora Querétaro, por lo que se cobrarán los derechos de capacitación, por hora, por instructor.

Predio: El inmueble constituido por el suelo o por éste y las construcciones adheridas a él.

Predio Baldío: El predio urbano que carezca de construcciones o tenga únicamente bardas perimetrales, así como los predios que contengan construcciones cuyo valor catastral represente menos del diez por ciento del valor catastral del terreno, sin incluir bardas perimetrales.

Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución: El predio o fracción de él, constituido como fraccionamiento en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro, cuya autorización provisional de venta de lotes o la definitiva de fraccionamiento ha sido publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro "La Sombra de Arteaga" y que el propietario o copropietarios cuenten con el reconocimiento de causahabiencia. Esta clasificación se conserva hasta que se haga entrega de las obras de urbanización al Municipio correspondiente, en los términos del ordenamiento antes mencionado o se tenga más del sesenta por ciento de la superficie vendible enajenada.

Predio de Producción Agrícola: Predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido: la parcela de origen ejidal que cuente con dominio pleno, que permanezca en propiedad del ejidatario y que sea destinada permanentemente a la agricultura, independientemente de que cuente con infraestructura urbana.

Predio Rústico: El que se ubique fuera del límite de un centro de población, de conformidad a la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de la fracción anterior.

Predio Urbano: El inmueble constituido por el suelo o por éste y las construcciones adheridas a él.

Predio Urbano Edificado: El que contenga construcciones permanentes o en proceso, cuyo valor catastral de dichas construcciones represente por lo menos un diez por ciento del valor catastral del terreno y los que se destinen y así se acredite, para los siguientes fines: a)

Campos o instalaciones deportivas permanentes; b) Actividades agrícolas, pecuarias o piscícolas permanentes; c) Actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios permanentes; que cuenten con licencia de funcionamiento municipal vigente para esa actividad; d) Casa habitación permanente; y e) Unidades sujetas a régimen de condominio.

Programa de Gasto: La asignación de recursos que debe reflejar la consistencia de apoyar a los grupos vulnerables, dentro del cumplimiento de metas y objetivos a los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo vigente.

Reserva Urbana: El predio urbano que no cuente con frente a vialidades y sistemas de infraestructura urbana, que se encuentre fuera del límite de la mancha urbana y que, de conformidad a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, le corresponda un uso de suelo urbano o que la autoridad municipal competente le haya autorizado el uso de suelo urbano.

Se entiende por límite de la mancha urbana, el polígono formado por las áreas que en las localidades del Estado cuentan con algún sistema de infraestructura urbana o con vialidades urbanas, de acuerdo a la cartografía existente en la Dirección de Catastro o en la Dirección Municipal de Catastro que corresponda.

Subsidios: Son las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

Tasa: Indicador básico para estimar en términos relativos el comportamiento de determinadas variables.

Transferencias: Son las asignaciones de recursos federales previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios; tanto como a la Entidades Federativas, con base en convenios de asignación; así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera.

Transparencia: Son las acciones que permiten garantizar el acceso de toda persona; regulación del principio de libre información, de acuerdo a lo dispuesto por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Valor Catastral: Aquél que sea determinado por la dependencia encargada del catastro correspondiente, conforme a la Ley de la materia.

Valor Comercial: Se entiende como la cantidad más alta, expresada en términos monetarios, mediante la cual se intercambiaría un bien en el mercado corriente de bienes, entre un comprador y un vendedor que actúan sin presiones ni ventajas de uno y otro, en un mercado abierto y competido, en las circunstancias prevalecientes a la fecha del avalúo y en un plazo razonable de exposición.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2021.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos, estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para los efectos de la presente Ley, el importe señalado en las tablas de conceptos, se entenderá como el costo, tarifa o monto de las contribuciones municipales a pagar en moneda nacional.

Artículo Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, el encargado de las finanzas públicas municipales, regulará el uso, destino y aplicación de los ingresos excedentes, tomando en consideración: a) los ingresos locales; b) los ingresos extraordinarios; y c) las participaciones, aportaciones, convenios y otros, que se perciban en el Ejercicio Fiscal 2021, así como los ajustes al Financiamiento Propio con que se iniciará el Ejercicio Fiscal 2021 posterior al cierre contable definitivo del ejercicio 2020. Lo anterior, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables.

Artículo Sexto. La interpretación de la presente Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia.

Artículo Séptimo. Para el Ejercicio Fiscal 2021, no se contempla la contratación de financiamiento.

Artículo Octavo. Cuando de las normas legales se denomine ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso se reciban derivados de la colaboración fiscal y del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Noveno. Para el Ejercicio Fiscal 2021, aquellos programas que otorguen beneficios fiscales por concepto de Impuesto Predial y/o Impuesto Sobre Traslado de Dominio, en los Asentamientos Humanos Irregulares en Proceso de Regularización, quedarán sin efectos; debiendo expedir el H. Ayuntamiento acuerdo con validez anualizada.

Artículo Décimo. Para el Ejercicio Fiscal 2021, el importe del Impuesto Predial no tendá incremento ni podrá ser inferior al impuesto causado en el ejericio fiscal inmediato anterio. Se exceptúan del presente artículo aquellos supuestos que contemplen las disposiciones generales de la presente Ley.

Artículo Décimoprimero. En la aplicación del artículo 34, fracción X de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señale la normatividad vigente.

Artículo Décimosegundo. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación de los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo Décimotercero. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Décimocuarto. Para determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos mas próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Décimoquinto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista posibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los adeudos no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cunado por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Décimosexto. Por el Ejercicio Fiscal 2021, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicandose las tarifas vigentes; salvo aquellos que mediante Acuerdo de Cabildo hayan sido autorizados.

ANEXOS DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

ANEXO I
FORMATOS DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

En cumplimiento a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, así como lo previsto en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, se emite el formato anualizado del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, en cumplimiento al artículo 5, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios integra a continuación los Objetivos, Metas y Estrategias:

Objetivos, Metas y Estrategias

El Municipio de Corregidora, posee cualidades únicas que lo posicionan como la entidad con mayor potencial económico, turístico y social dentro de nuestro Estado.

El Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2018-2021, tiene como idea central, continuar hacia el rumbo del progreso y con la aspiración de construir un municipio en donde el sentido de pertenencia sea motivo de orgullo para todos, asimismo, presenta y detalla las políticas, estrategias y líneas de acción que determinarán el destino de los recursos y las prioridades de la administración.

El Eje 4 denominado "Gobierno Integro, Transparente y Eficiente" está enfocado a fortalecer los procesos y acciones en temas normativos, financieros, administrativos y de control interno, el cual establece las siguientes estrategias:

4.1. Crear las condiciones para construir un gobierno íntegro y transparente;
4.2. Acciones para fortalecer la hacienda municipal y mejorar los procesos y acciones de las dependencias en las labores del día a día.

La estrategia 4.2 está orientada a fortalecer la Hacienda Pública Municipal y los procesos administrativos asociados con el desempeño cotidiano de la gestión gubernamental. Dicha estrategia cuenta con líneas de acción orientadas a ordenar la recaudación municipal y gasto del recurso público, destacando acciones de apoyo a grupos vulnerables para el cumplimiento de sus obligaciones.

Dentro de las obligaciones principales de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, se encuentra elaborar y proponer el proyecto de iniciativa de ley que se requiere para el manejo de los asuntos tributarios del Municipio, así como recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que correspondan a éste; por ello, el principal objetivo de la

Iniciativa de Ley de Ingresos, atiende a proveer una herramienta jurídica que da certeza y orden a la actividad recaudadora municipal, a través de la cual, se permite la estabilidad administrativa y orgánica de las contribuciones que tiene derecho a percibir el municipio.

La capacidad recaudatoria es un elemento indispensable que garantiza la sustentabilidad de las finanzas públicas, con el objetivo de fortalecer los ingresos propios del Municipio; una de las estrategias primordiales de la planeación municipal 2018-2021, es desarrollar un nuevo modelo de atención ciudadana que permita la realización de trámites y requisitos simplificados y accesibles al ciudadano; además que tenga cobertura amplia con diversos puntos de atención dentro de la circunscripción municipal; también la aplicación de Programas de mejora continua que permitan el correcto desarrollo de los procesos, sistemas y proyectos. De igual manera, fomentar un gobierno integro, transparente y eficiente, por medio de la generación y aplicación correcta del recurso, para fortalecer la Hacienda Municipal.

En el siguiente cuadro se muestra un resumen de las principales estrategias, servicios y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo relacionadas al Fortalecimiento de la Hacienda Municipal:

EJE	NIVEL	DESCRIPCIÓN	INDICADOR	META
4. Gobierno Íntegro, Transparente y Eficiente	Estrategia	4.2. Gobierno Fortalecido y Eficiente	Autonomía financiera	51%*
	Componente	4.2.1. Fortalecimiento de la Hacienda Municipal	Porcentaje de impuestos recaudados respecto del total de ingresos propios municipales	60%
	Línea de acción	4.2.1.1.Fomentar un balance presupuestario sostenible manteniendo niveles bajos de endeudamiento	Porcentaje que representan los intereses de la deuda pública municipal respecto a los Ingresos propios municipales	0.50%*
			Porcentaje de representa el gasto total respecto de los ingresos totales	80%*
		4.2.1.2. Institucionalización de programas de apoyos en el pago del impuesto predial para las personas que lo requieran	Porcentaje de beneficiarios que han recibido apoyo en el pago de predial respecto del total del Padrón	4%*
		4.2.1.3.Estrategias para el incremento en la recaudación de ingresos	Porcentaje de ingresos propios vía internet por pago de contribuyentes respecto del total de ingresos propios municipales	30%*
			Monto recaudado por pagos del contribuyente realizados vía internet	221mdp*

***Nota. Los resultados reportados son al momento contable de los ingresos devengados 2020 hasta el cierre de septiembre.**

Asimismo, y con el fin máximo de permitir el quehacer municipal, es necesario, indispensable e intrínseco a sus funciones de derecho público, contar con los recursos para tales efectos, por ello, con fundamento en lo anterior, es que se presenta el plan de acción del Municipio en materia de ingresos, el cual pretende establecer los mecanismos que permitan la continuidad en el incremento de la recaudación de ingresos propios e ingresos totales.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, en cumplimiento al artículo 5, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios integra a continuación las Proyecciones de finanzas públicas:

ANEXO II
FORMATO 7A
PROYECCIONES DE INGRESOS

MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2021	2022	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**1,090,514,498**	**1,175,984,355**	**1,173,912,988**	**1,236,357,517**	**1,280,542,230**	**1,328,921,047**
A. Impuestos	611,768,397	655,059,941	655,412,482	693,721,834	721,437,162	751,613,185
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	143,219,647	150,111,141	149,618,036	157,833,170	163,441,699	169,684,101
E. Productos	14,903,376	21,769,201	21,813,213	21,857,315	21,901,505	21,945,785
F. Aprovechamientos	24,994,160	37,558,129	37,634,063	37,710,151	37,786,392	37,862,788
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	295,628,919	311,485,944	309,435,194	325,235,047	335,975,472	347,815,189
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**132,741,179**	**154,816,596**	**163,840,174**	**182,555,206**	**198,852,703**	**216,014,908**
A. Aportaciones	132,741,179	154,816,596	163,840,174	182,555,206	198,852,703	216,014,908
B. Convenios	-	-	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-		-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**1,223,255,677**	**1,330,800,951**	**1,337,753,162**	**1,418,912,724**	**1,479,394,933**	**1,544,935,955**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-	-	-

A la fecha de aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, el Consejo Nacional de Armonización Contable no ha emitido un nuevo acuerdo que modifique el clasificador por rubro de ingresos, en el cual reconozca el financiamiento propio, por lo que en el presente anexo no se incluye éste.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, en cumplimiento al artículo 5, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios integra a continuación los resultados de las finanzas públicas:

ANEXO III
FORMATO 7C
RESULTADO DE INGRESOS

MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERETARO					
Resultados de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
Concepto (b)	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**975,297,292.87**	**1,121,060,495.96**	**1,205,015,290.60**	**1,270,692,663.76**	**956,953,696.94**
A. Impuestos	496,708,799.17	597,032,151.55	627,172,481.42	708,288,073.70	543,614,524.93
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					
C. Contribuciones de Mejoras	3,200.00	-	-	-	-
D. Derechos	114,277,525.40	140,114,694.41	139,787,667.15	147,601,339.60	118,020,881.10
E. Productos	12,947,866.13	30,146,415.57	29,170,428.94	31,652,342.99	16,052,005.01
F. Aprovechamientos	91,592,239.17	58,357,475.43	78,285,683.79	48,606,826.47	19,904,194.90
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios					
H. Participaciones	259,767,663.00	295,409,759.00	330,599,029.30	334,544,081.00	259,362,091.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					
J. Transferencias y Asignaciones					
K. Convenios					
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**195,156,962.47**	**445,258,896.83**	**218,476,712.64**	**213,441,237.12**	**191,217,783.90**
A. Aportaciones	86,472,614.00	95,055,899.00	118,944,246.23	135,858,504.15	108,110,196.00
B. Convenios	108,684,348.47	350,202,997.83	99,532,466.41	77,582,732.97	83,107,587.90
C. Fondos Distintos de Aportaciones					
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**1,170,454,255.34**	**1,566,319,392.79**	**1,423,492,003.24**	**1,484,133,900.88**	**1,148,171,480.84**
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados *2020 hasta el cierre de septiembre.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

A la fecha de aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, el Consejo Nacional de Armonización Contable no ha emitido un nuevo acuerdo que modifique el clasificador por rubro de ingresos, en el cual reconozca el financiamiento propio, por lo que en el presente anexo no se incluye éste.

ANEXO IV
SITUACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL

La política de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, está orientada a generar un mayor espacio fiscal, se propone una serie de medidas para fortalecer la recaudación, a través de una mayor eficiencia de la administración tributaria, así como reducir espacios regulatorios que permiten esquemas de elusión y evasión fiscal. Lo anterior con la finalidad de dotar de mayor equidad al sistema impositivo asegurando que cada contribuyente participe con la carga fiscal que le corresponde.

Por ello y en cumplimiento a los Criterios para la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, y de conformidad con lo publicado en fecha 12 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", se acordaron las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

El municipio de Corregidora se localiza en el bajío, en el centro de la República Mexicana, a siete kilómetros de la capital del Estado, colinda con los municipios de Querétaro, El Marqués, y Huimilpan; forma la zona metropolitana de Querétaro, por ello es considerado uno de los cuatro municipios conurbados y el tercero más poblado de la entidad.

Superficie

El estado de Querétero representa el 0.6% de la superficie del país.

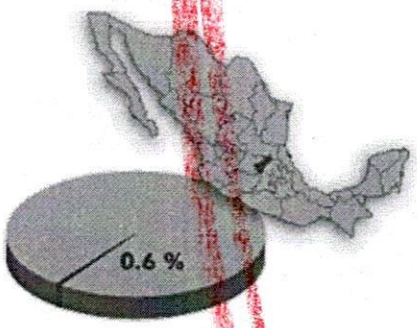

FUENTE: Marco Geoestadístico Ver. 6.3

Distribución territorial

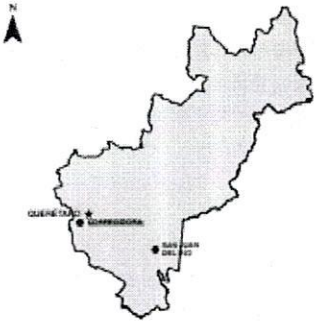

Densidad de población (hab./km²):	156.2
Total de municipios:	18
Municipios con mayor población:	
Querétaro	801 940
San Juan del Río	241 699
Corregidora	143 073

Fecundidad y mortalidad

Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. INEGI Panorama sociodemográfico (Querétaro 2015).
(Últimos datos estadísticos oficiales)

Actualmente el Municipio de Corregidora, Qro., ocupa el 2.0% de la superficie del Estado, cuenta con una extensión territorial de 23,442.72 ha; uno de sus fines es la búsqueda de un nivel de vida óptimo y de calidad para sus habitantes, por lo que está sometido funcionalmente a mantener un equilibrio entre pertenecer a la conurbación metropolitana del Estado y conservar su status de municipio autónomo, así como sus tradiciones y costumbres.

Distribución Poblacional Municipal

El municipio de Corregidora ha experimentado un crecimiento demográfico significativo. Si bien, el crecimiento ha generado desarrollo y progreso, es preciso reconocer que también ha creado nuevos retos en cuanto a convivencia, movilidad y seguridad de sus habitantes.

Mantener el ritmo de este crecimiento y desarrollo económico en balance con el medio ambiente y la sustentabilidad es esencial para garantizar los niveles de bienestar y seguridad que merecen los ciudadanos, por ello, la responsabilidad y el crecimiento del municipio no depende únicamente del gobierno, sino también y en gran medida, de la confianza, cooperación, participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, a fin de contribuir con los ingresos y egresos del Municipio, en la manera equitativa y proporcional que les corresponda, para impulsar de manera conjunta el desarrollo del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Por cuanto a habitantes se refiere, el Municipio de Corregidora, tiene el 8.9% del total de los habitantes del Estado de Querétaro, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Porcentaje de habitantes del Municipio de Corregidora, Querétaro[1]		
Entidad	**Habitantes**	**Porcentaje**
Estado de Querétaro	2,038,372	100%
Municipio de Corregidora	**181,684**	**8.9%**

Las tres principales localidades con mayor población son El Pueblito (71,254), San José de Los Olvera (18,406) y Venceremos (15,538).

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2015). *Panorama sociodemográfico de Querétaro 2015.* Consultado en internet el 14 de octubre de 2020, en: http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/queret/poblacion/default.aspx?tema=me&e=22

El Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda de manera directa, la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario planear y fortalecer su Hacienda Pública Municipal, a través de una política fiscal tendiente permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como conducir sus recursos con base a los principios de la administración pública: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, legalidad, racionalidad, austeridad, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

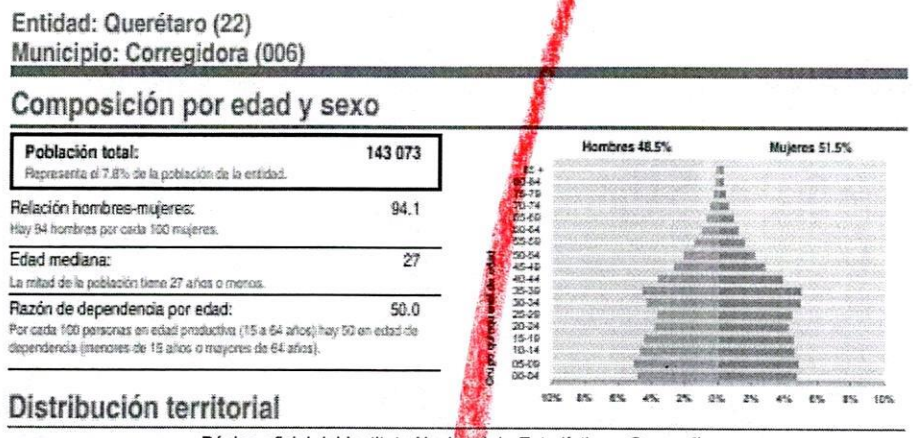

Entidad: Querétaro (22)
Municipio: Corregidora (006)

Composición por edad y sexo

Población total: Representa el 7.8% de la población de la entidad.	143 073
Relación hombres-mujeres: Hay 94 hombres por cada 100 mujeres.	94.1
Edad mediana: La mitad de la población tiene 27 años o menos.	27
Razón de dependencia por edad: Por cada 100 personas en edad productiva (15 a 64 años) hay 50 en edad de dependencia (menores de 15 años o mayores de 64 años).	50.0

Distribución territorial

Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
INEGI Panorama sociodemográfico de Querétaro 2015.
(Últimos datos estadísticos oficiales)

4 GOBIERNO INTEGRO, TRANSPARENTE Y EFICIENTE

A través del Plan Municipal de Desarrollo, la presente administración, a través de tres ejes rectores se abordarán las obligaciones conferidas al municipio por decreto constitucional, así como los diversos ordenamientos legales, estatales y municipales, que rigen el funcionamiento del Ayuntamiento. Un cuarto eje transversal permitirá que la administración transforme su gestión hacia procesos fortalecidos, eficientes, transparentes e íntegros. Ante todo, se cumplirán con las demandas ciudadanas de manera atenta, eficaz y cercana en aras de construir un mejor Corregidora para todos.

Dentro del cuarto Eje, "Gobierno integro, Transparente y Eficiente, el contar con un marco jurídico regulatorio, facilita el promover el equilibrio de las finanzas públicas municipales mediante una más eficiente recaudación, así como un estricto control del ejercicio de gasto, enfocado a generar una política de austeridad, gestión financiera y calidad en la administración de los recursos.

Plan Municipal de Desarrollo, (PMD) 2018-2021.

El Municipio de Corregidora, Querétaro dentro de sus primordiales retos, está observar y encontrar el equilibrio entre los principios, derechos y facultades municipales de contenido económico-financiero, para el fortalecimiento de la autonomía contemplada a nivel

Constitucional, garantizando la libre administración de la hacienda municipal, cuyo fin es fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica para la libre disposición y aplicación de recursos, así como satisfacer necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que obliguen a ejercer los recursos públicos en rubros no prioritarios o distintos a las necesidades reales, en los términos que fijen las leyes.

Consolidación Financiera Municipal

Que del Presupuesto Ciudadano 2020, del Municipio de Corregidora se advierte que los ingresos propios del Municipio representan el 74.2% del total del presupuesto, éstos son generados mediante la recaudación de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, es decir, los recursos propios del Municipio de Corregidora ascienden a $949,372,129.00 quedando distribuidos de la siguiente manera:

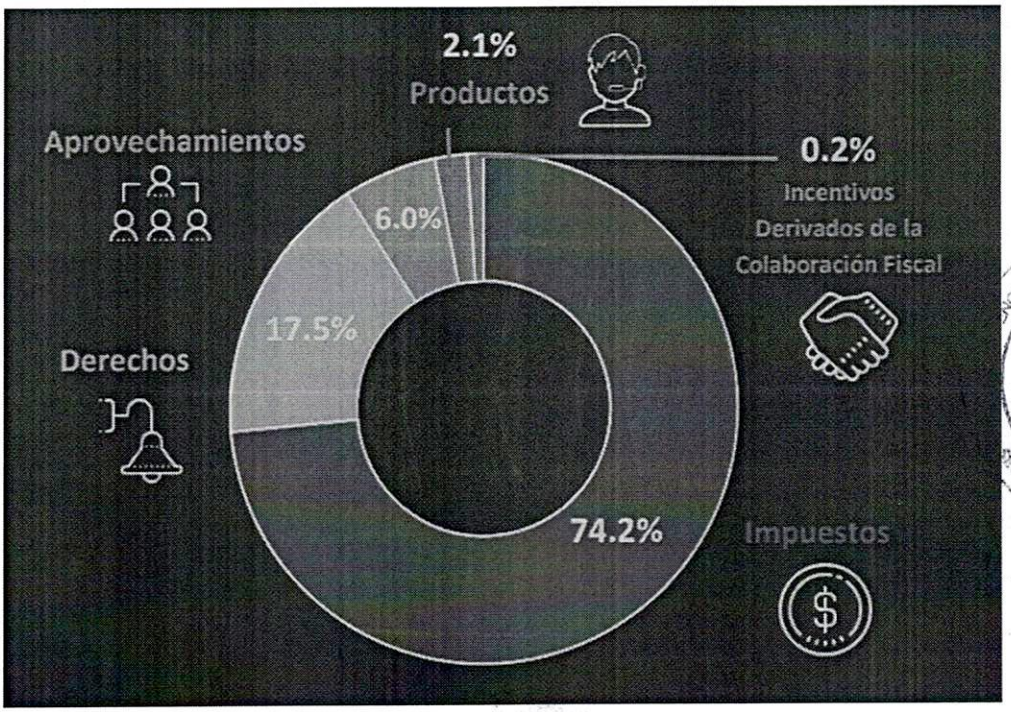

Presupuesto Ciudadano 2020
https://www.corregidora.gob.mx/Transparencia/index.php/portal-fiscal/

La Ley de Ingresos precisa los ingresos que el Municipio, deberá recaudar en el transcurso del ejercicio fiscal y, posteriormente, destinarlos a cubrir con los gastos públicos correspondientes.

El Municipio es reconocido por las principales agencias calificadoras de riesgo, por tener una alta capacidad para generar ingresos propios. De hecho, estos representan las dos terceras partes de los ingresos totales y son obtenidos a través del pago de tu predial, licencias de funcionamiento y construcción, así como de los servicios culturales y deportivos que se brindan para todos los habitantes.

Estabilidad Financiera Municipal

Dentro de las actividades municipales que han abonado a la estabilidad financiera están respaldadas por buenas prácticas de administración de gobierno interno y un adecuado desempeño operativo derivado de una alta capacidad de generación de ingresos propios.

La principal encomienda de captación de recursos para el Fortalecimiento Hacendario, es la implementación acciones instrumentadas por la Secretaría de Tesorería y Finanzas, a través de políticas recaudatorias claras y dirigidas al ingreso de recursos propios; es así que, para al cierre del año 2020, se proyecta una recaudación, al cierre del ejercicio en cita, por ingresos propios de $788,064,715 (setecientos ochenta y ocho millones sesenta y cuatro mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.) y por ingresos federales a la orden de $499,268,269 (cuatrocientos noventa y nueve millones doscientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.); estimándose cerrar el ejercicio fiscal 2020, con una recaudación total cercana a los $1,287,332,985 (un mil doscientos ochenta y siete millones trescientos treinta y dos mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); lo anterior derivado de los Estados Financieros del Municipio de Corregidora al mes de septiembre 2020 y con información programada de octubre a diciembre de 2020.

Otro indicador de la dinámica de crecimiento del Municipio es el superávit en Desarrollo Inmobiliario, de los últimos años, actualmente los polos de mayor desarrollo en el sector residencial son los Municipios de Corregidora y Querétaro.

Entre las medidas que se han tomado se encuentran el fortalecimiento en materia de seguridad pública y acciones para la generación de empleos; mientras que en la parte de infraestructura se han logrado convenios importantes con el Gobierno del Estado.

El crecimiento del Estado, va tres veces sobre la media Nacional y el crecimiento de Corregidora va a la par de este impulso, por lo que se prevé que la inversión que se genere en el Municipio pueda mantener esta racha positiva para seguir generando fuentes de empleo y desarrollo a esta municipalidad

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, en cumplimiento al artículo 5, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios integra a continuación riesgos relevantes:

RIESGOS RELEVANTES:

Durante el Ejercicio Fiscal 2021, pueden presentarse desviaciones con respecto a lo que se esperaba en el momento de elaborar y aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, tales como:

Las finanzas públicas del Municipio de Corregidora, mantienen dependencia de los ingresos provenientes de las Participaciones, Aportaciones y Convenios Federales, ingresos que prevé la Ley de Coordinación Fiscal, de tal manera que las variaciones respecto al año anterior, representa una disminución que afectará los ingresos que disponga el Municipio para financiar su desarrollo en materia de destinos específicos como educación, salud, infraestructura social y seguridad pública.

Por cuanto ve a los ingresos que recibe el Municipio por Participaciones Federales, éstas dependen directamente de la recaudación federal participable, destacando entre ellos el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado; de darse una variación a la baja en

la percepción, conceptos altamente influenciados por variables ajenas al control municipal, generando un desequilibrio en la Hacienda Pública Municipal.
El desconocimiento sobre la duración de la pandemia y los efectos latentes sobre la economía, aumentaron la aversión al riesgo entre inversionistas de toda la región que ocasionó una salida significativa de capital de los mercados emergentes hacia activos más seguros, que a su vez, implicó dislocaciones en los mercados financieros, particularmente a los sectores de transporte y de turismo, el incremento en las primas de riesgo y deterioro de los volúmenes de operación de los mercados bursátiles.

También, dentro de las medidas fiscales, monetarias y financieras que se tomaron en respuesta a los desafortunados efectos de la pandemia sobre la población y la economía, contribuyeron a una recuperación parcial del apetito por activos de riesgo; no obstante, hay un factor de incertidumbre y riesgo latente por la persistencia en los contagios y la posibilidad de una mayor afectación a la economía por un periodo mayor a lo esperado.

Los desarrollos descritos en la economía y los mercados financieros globales y en la economía mexicana configuraron retos importantes para las finanzas públicas de nuestro país desde inicios de 2020. En particular, se pueden identificar cinco elementos que presionaron la posición de las finanzas públicas. En primer lugar, resulta en una presión sobre el gasto en salud para la atención de la emergencia sanitaria. En segundo lugar, una mayor asignación de recursos para atender las funciones de desarrollo social y económico con el fin de apoyar la economía de personas y empresas, especialmente de aquellas con ingresos desproporcionadamente afectados por ubicarse en actividades que no pueden desempeñarse remotamente o implican elevada interacción, típicas del sector informal.

En tercer lugar, se encuentra una presión sobre los ingresos no petroleros del sector público, asociada a la menor actividad económica, considerando que nuestra economía se vio afectada incluso desde antes de la implementación de las medidas de distanciamiento social en territorio nacional. Un último aspecto por considerar es la disminución del turismo derivado de las restricciones de movilidad en todos los países, afectando principalmente a los estados en donde este sector es preponderante.

En cuarto lugar, la presión en los ingresos petroleros ante las caídas en precios y ventas de hidrocarburos y combustibles que se vieron afectados por la desaceleración en la demanda global, así como por la disminución en la movilidad.

Y por último, en quinto lugar, el aumento en el valor en moneda nacional de la deuda externa por el mayor tipo de cambio, derivado del aumento en la animadversión al riesgo entre inversores de todo el mundo, provocando con ello la depreciación de la moneda.

Respecto al desarrollo y análisis de las Proyecciones Financieras de los Ingresos del Municipio de Corregidora, presentadas en el anexo en cumplimiento al artículo 5, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, permiten pronosticar los resultados económicos-financieros para los siguientes ejercicios fiscales, sin embargo, sufrieron afectaciones derivado de la situación que vive nuestro País, Entidad y particularmente este Municipio de Corregidora, Qro., por la Pandemia Mundial causada por la presencia del Coronavirus de Wuhan, conocido como "COVID-19", por lo anterior el análisis histórico de las cifras financieras tiene una ruptura por el comportamiento atípico del ejercicio fiscal 2020. Para realizar la proyección de los próximos ejercicios fiscales se consideró un periodo de tiempo más corto y partir del escenario actual contemplando el impacto, afectaciones y riesgos.

En materia de inversión y desarrollo inmobiliaria, el compromiso del Gobierno Municipal con la disciplina fiscal, reconoce la necesidad de mantener una postura de las finanzas públicas

que contribuya a mitigar los efectos económicos de la pandemia y que respalde firmemente los esfuerzos para su contención, toda vez que se están generando efectos negativos importantes sobre la actividad económica.

Entre los diversos impactos, se destaca:

- La incertidumbre por la permanencia del virus ha provocado que se retrasen los planes de compra de inmuebles;
- Los planes de mudanza se han postergado o cancelado, retrasando operaciones que prácticamente estaban consumadas;
- La compra y renta de inmuebles para desarrollo de actividades comerciales y/o profesionales se verá afectada por el esquema de trabajo remoto Home office adoptado por muchos establecimientos frente a la situación.
- Los efectos en la crisis del desempleo, o bien, en reducciones en salarios.

En este sentido, la colaboración entre agentes de gobierno y gestores inmobiliarios, la comunidad inversora y los promotores, tomará un papel fundamental, por lo que se deberán establecer alianzas para reducir el riesgo de los planes de crecimiento y desarrollo resulten financieramente inviables, así como, conseguir un progreso económico y social.

Ahora bien, el Municipio de Corregidora, ha experimentado un crecimiento demográfico significativo. Si bien, el crecimiento ha generado desarrollo y progreso, es preciso reconocer que también ha creado nuevos retos en cuanto a convivencia, movilidad y seguridad de sus habitantes. Mantener el ritmo de este crecimiento y desarrollo económico en balance con el medio ambiente y la sustentabilidad es esencial para garantizar los niveles de bienestar y seguridad que merecen los ciudadanos.

Un cambio en la percepción de los inversionistas respecto de la economía e inseguridad a nivel Nacional, podría afectar el ingreso de capitales y el crecimiento económico de Municipio.

Termina Iniciativa...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio, para su conocimiento.

SEGUNDO. Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 47 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que expida una certificación del Acuerdo aprobado y lo remita, a la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro, para su estudio y en su caso, aprobación.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 22 (VEINTIDÓS) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE) ATENTAMENTE: LIC. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL- RÚBCRICA, LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS REGIDOR INTEGRANTE RÚBRICA Y ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ, RÚBRICA.----------

---

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 19 (DIECINUEVE) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE).----------

----------DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E

LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.